



ISSN 1850-2512 (Impreso)
ISSN 1850-2547 (en línea)

UNIVERSIDAD DE BELGRANO

Documentos de Trabajo

Area de Estudios en Cooperativismo y Mutualismo

**Cooperativismo Escolar. Enseñanza de Vida
Proyectando un Futuro Solidario**

Nº 166

Tisser, Alfredo

Departamento de Investigaciones
Diciembre 2006

Universidad de Belgrano
Zabala 1837 (C1426DQ6)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Argentina
Tel.: 011-4788-5400 int. 2533
e-mail: invest@ub.edu.ar
url: <http://www.ub.edu.ar/investigaciones>

Tisser, Alfredo (2006).
Cooperativismo Escolar. Enseñanza de Vida Proyectando un Futuro Solidario.
1° ed. - Buenos Aires: Universidad de Belgrano, 2006.
Internet.

ISBN 950-757-021-7

1. Ensayo Argentino. I. Título
CDD A864

Fecha de catalogación: 26/09/2006

Introducción

Desde el mismo momento que se fundara, allá por 1844 en la ciudad de Rochdale, Manchester, Inglaterra, la primera cooperativa que impulsó el desarrollo del cooperativismo moderno, sus organizadores pusieron una cláusula, en el estatuto social, que los obligaba a enseñar las virtudes de la cooperación a todos aquellos que quisieran oírlos. Así surgió el principio de la educación cooperativa el cual, junto a otros más, conformaron lo que se dio en llamar la doctrina cooperativa.¹

Todo cooperador o cooperativista, como se los menciona entre nosotros a aquellas personas que integra una empresa cooperativa, tiene que cumplir con esos principios y, principalmente, con el de la educación.

No debería llamarnos la atención, entonces, que hayan sido -y sigan siendo- numerosas las personas que desde el mismo movimiento cooperativo, desde la actividad política, en los foros académicos o desde las funciones del estado, mostrasen un verdadero interés por la aplicación concreta de la educación cooperativa, tanto en nuestro país como en el resto del mundo.

En la Argentina aparecieron muy temprano -a principios del siglo XX- muchas voces que reclamaron la enseñanza de los principios cooperativos entre los niños y jóvenes que concurrían a las escuelas porque, pensaban acertadamente, tal enseñanza debe comenzar en los albores del conocimiento para que tenga tiempo en madurar y hacer de ellos adultos que exterioricen su solidaridad con el prójimo desde organizaciones que, como las cooperativas pueden satisfacer necesidades mediante la participación equitativa de sus miembros.

Pero no sólo los cooperativistas creen que la educación debe ser una labor prioritaria entre los cofrades; también lo piensan así los mutualistas, quienes se mostraron sumamente activos para que la enseñanza del mutualismo fuera incorporada en las currículas de estudio de los diferentes niveles de enseñanza.

Todo ese movimiento en pos de la educación cooperativa y mutual se fue plasmando en numerosas disposiciones legales recopiladas por Alfredo Tisser en este trabajo que se inicia con una exposición doctrinaria sobre el tema apoyándose en los principios del cooperativismo y del mutualismo, lo que da fundamento teórico a la idea de la educación cooperativa y mutual. También presenta algunos casos de cooperativas escolares; ello da sustento práctico a las iniciativas que se pretendan realizar en el campo socioeducativo.

Su autor ha fallecido hace un par de meses. Esta obra fue entregada al Área de Estudios Cooperativos y Mutuales de la Universidad de Belgrano para su publicación poco tiempo antes del infausto acontecimiento. Constituye un documento sumamente valioso tanto por la recopilación de leyes, decretos y resoluciones nacionales y provinciales, cuanto por el contenido doctrinario volcado en la primera parte de la obra.

Tisser fue licenciado en Cooperativismo y Mutualismo por la Universidad del Museo Social Argentino, dirigente de cooperativas frutihortícolas, asesor de entidades cooperativas y mutuales, secretario del Colegio de Graduados en Cooperativismo y Mutualismo, consultor internacional, funcionario del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) y autor de numerosos trabajos bibliográficos.

Felipe Rodolfo Arella
Jefe del Área de Estudios Cooperativos y Mutuales

1. Estatuto y fines de la Sociedad de los Equitativos Pioneros de Rochdale, Rochdale, 1844. Artículo primero: La sociedad tiene por fines y como planes tomar medidas con vistas al interés pecuniario y al mejoramiento de las condiciones sociales y familiares de sus miembros reuniendo una cantidad suficiente de capitales divididos en participaciones de una libra cada una, a fin de poner en práctica los siguientes proyectos: [...] Desde el momento en que sea posible, esta sociedad emprenderá la organización de las fuerzas de la producción, de la distribución, de la educación y del gobierno, o, dicho en otras palabras, el establecimiento de una colonia que se baste a sí misma y en la que se unirán los intereses, o bien prestará ayuda a otras sociedades para establecer colonias de esa clase.

Tomado de Paul Lambert, «La Doctrina Cooperativa», Intercoop, Buenos Aires, 1970, pág. 327.

Comenta este autor:

Pero los Pioneros no arrinconaron esta tarea [la educación] para un lejano futuro. Apenas salvadas las primeras dificultades de organización, crean una hemeroteca, una biblioteca, una escuela para niños, una escuela para adultos... En 1854 –ya lo sabemos- deciden descontar regularmente un dos por ciento de los beneficios para la educación. Op. Cit. pág. 87.

I – La Educación; sus Orígenes en la Argentina.

Un hito en la educación argentina, lo constituye la creación de la ley 1420 de educación común, cimentada sobre la base de tres principios constitucionales: unidad, pluralismo y libertad. Fueron estos principios rectores los que inspiraron las leyes fundacionales del sistema educativo en la Argentina.

Nos estamos remontando a la década del ochenta, siglo XIX, época que constituyó un momento muy especial en la conformación de la Nación Argentina.

Podemos citar como antecedente de la ley 1420 de 1884, a la Ley 988 de Educación Común de la Provincia de Buenos Aires del año 1875, con la que se daba carácter orgánico a la dirección y organización de las escuelas. En su Art. 49, Inc.10- Cap. V-, donde cita los deberes de los Consejeros Escolares del distrito, expresaba: *«establecer también, escuelas nocturnas, denominadas para adultos, e infantiles de las denominadas Jardines de Infantes»*

Es el nacimiento de lo que se conoce como Educación Pública, como acción directa del Estado en la organización de los sistemas educativos y las políticas conducentes a la universalización de la instrucción, conformando la educación común, con la finalidad de brindar al ciudadano la capacidad de leer, escribir, y ejercer sus derechos cívicos en libertad.

Se afrontaba en problema social, un desafío político de la época para contrarrestar el analfabetismo y lograr la unidad nacional, en un marco en el cual la influencia inmigratoria que fue acentuándose en aluvión de nacionalidades y culturas, hacía necesario un proyecto de sociedad escolarizada, por ello las políticas educativas obedecían a una centralización del Estado Nacional, ello nivelaba en gran medida la desigualdad de recursos en provincias y regiones, tendiendo a la democratización de la educación.

II – La Educación Común y el Desarrollo Cooperativo

La Ley 1420 fue acompañando al desarrollo cooperativo, con la inspiración del crecimiento de las instituciones de origen popular, y si precisamente las primeras corrientes inmigratorias fueron la fuente de los movimientos cooperativos y mutualistas, que en gran medida facilitaba la práctica de sus culturas de origen, su protección económica y social, la política educativa facilitó la integración al ser nacional, originando una simbiosis de culturas, prácticas artesanales, experiencias sociales, que indudablemente fueron cruciales en el fortalecimiento de nuestra Nación.

Establecer la escuela primaria común a todos los niños que habitasen nuestro territorio nacional, sin ningún tipo de discriminación, facilitaba la integración en la niñez de nacionalidades, razas, creencias y clases sociales, todos ellos unidos bajo la educación popular.

Para los movimientos cooperativos y mutualistas fue muy importante, debemos recordar que entre los años 1850 y 1880 se produjo una importante corriente inmigratoria, es en ese período que las ideas de solidaridad y ayuda mutua, constituían la savia generadora de las primeras colonizaciones, de las sociedades de socorros mutuos y de los emprendimientos bajo formas cooperativas. Es importante recordar que nos encontrábamos muy próximos a las primeras experiencias europeas, Rochdale 1844, los comienzos de la navegación a vapor y las primeras experiencias en construcción de ferrocarriles en el mundo, todo ello consecuencia de lo que se conoció como Revolución Industrial, con sus aspectos tecnológicos positivos y las lamentables consecuencias sociales, producto del predominio del capital en detrimento de la economía artesanal.

Existen referencias en la Colonia San José, en la cual don Alejo Peyret, educaba al pueblo en la acción solidaria (1). Domingo Faustino Sarmiento en 1886, destacaba el rol de las cooperativas para resolver el problema que la era industrial les había originado, condenándolos a vegetar en la miseria, la degradación moral y la ignorancia.

Y hacia finales del siglo XIX comienza ya la importante acción de Juan Bautista Justo, quien a través de la educación en la cooperación, se propone una acción para lograr la transformación social.

Siendo la educación cooperativa, una de las reglas de oro formuladas en 1844 por los Pioneros de Rochdale, dicha educación era abarcativa de una educación integral, una cultura que contemplara la paz y por sobre todo el progreso social.

Transcurrieron muchas décadas, los movimientos de la economía solidaria se fueron afirmando en un sin fin de realizaciones, se reclamaba una política de Estado a efectos de que a través de la enseñanza y de su práctica en los establecimientos educacionales, estas doctrinas sustentadas en la equidad, la libertad y el respeto fueran conocidas por las juventudes, era necesario formar docentes, introducir los temas cooperativos en su aplicación con otras disciplinas o materias; que dicha enseñanza debería ser complementada con la práctica, y lógicamente afianzarse con alcance nacional. Esta visión de un futuro sustentado en la educación cooperativa de los niños y jóvenes, constituyó el ideal de doctrinarios, cooperativistas y hombres públicos, que luego culminó con la sanción de la ley Nro. 16583 de Educación Cooperativa en el año 1964.

III – Antecedentes a la Legislación Nacional sobre Educación Cooperativa.

Como antecedente de la legislación argentina sobre enseñanza del cooperativismo en los establecimientos educacionales, debemos citar al Primer Congreso Internacional de Economía Social organizado en 1924 por el Museo Social Argentino, en el mismo se presentó una comunicación en la que se recomendaba a los representantes de las naciones asistentes y especialmente a la de los países americanos por sus características semejantes al nuestro, la organización de cooperativas escolares, tales como en la Argentina comenzaban a organizarse. Asimismo el Congreso Internacional recomendaba la implantación de la enseñanza del cooperativismo en los establecimientos primarios y secundarios, afianzando dicha necesidad por una ley.

La primer ley nacional de cooperativas Nro. 11.388 del año 1926, en su artículo 2°. inciso 8°, establecía que «*en caso de liquidación de la sociedad, los fondos de reserva se entregarán al fisco nacional o provincial según el domicilio real de la sociedad, para fines de educación económica del pueblo*». La importancia asignada a la educación y en especial, a la escolar cooperativa, toma mayor fuerza a partir del decreto 90.799 del año 1941, en el cual el Poder Ejecutivo Nacional, reglamentando el artículo antes citado, destina los fondos de reserva de las cooperativas constituidas en jurisdicción de la Capital Federal y Territorios Nacionales, para la adquisición de libros y materiales destinados a la «*enseñanza de la cooperación*», a través del Consejo Nacional de Educación, en los establecimientos de su dependencia.

A este primer antecedente oficial en nuestro país, por la preocupación de la educación cooperativa en los establecimientos escolares, se fueron sumando importantes decretos y leyes provinciales que fueron fortaleciendo la necesidad de ir formando en la mente de los niños y jóvenes, de un espíritu solidario, para formar hombres responsables, consubstanciados con las necesidades económicas y sociales de sus comunidades.

En el año 1944 el Gobierno de Catamarca, crea por decreto 385 la oficina de inspección y fomento de Sociedades Cooperativas. Entre las funciones de dicha oficina, se encontraba la de realizar en forma sistemática, la difusión de la doctrina y método de la cooperación con fines educativos y de propaganda. Y en materia de educación, el citado organismo asumía el compromiso de difundir la enseñanza y práctica de la cooperación en los establecimientos de educación provinciales y promover la formación de cooperativas escolares.

En la provincia de La Rioja mediante Ley 2063 del año 1953, se crea la Dirección de Cooperativas Escolares, dependiente del Ministerio de Gobierno, Educación y Salud Pública. El Art. 2° establece que el funcionamiento de la repartición que se crea por el artículo primero y la organización de las Cooperativas Escolares, se regirán por la reglamentación que dicte el Honorable Consejo de Educación de la Provincia., al cual ya le competía por ley anterior (ley 1957 del año 1952) la acción social escolar y el «*fomento educacional del cooperativismo*».

La provincia de Santiago del Estero por ley 2737 del año 1959; crea la Dirección de Cooperativismo Escolar dependiente del Consejo General de Educación, asignándole la función específica de « .. promover

la enseñanza y práctica de las disciplinas cooperativistas con carácter obligatorio en todas las escuelas de la provincia». Una extensa reglamentación aprobada en el mismo año por Expte. Nro. 0956-P-59, establece las finalidades de la Dirección de Cooperativismo Escolar que tendría a su cargo la promoción y la práctica de las disciplinas cooperativas en todas las escuelas que dependían del Consejo General de Educación de la Provincia, consistentes dichas finalidades en:

- a) La orientación de la enseñanza cooperativa
- b) El fomento y organización de Cooperativas Escolares de Producción, Mixta y de Consumo.
- c) El ordenamiento legal y estatutario de las cooperativas escolares creadas o a crearse.
- d) El asesoramiento, control e inspección de tales entidades de manera permanente y en base a principios que rigen en la materia.
- e) La asignación de fondos y provisión de mobiliarios y de todo otro elemento que requiera la Cooperativa Escolar, para lograr su eficaz desenvolvimiento y desarrollo de los planes de producción.
- f) La coordinación de esfuerzos e intercambio de experiencias entre las distintas cooperativas escolares registradas, autorizadas por la dependencia.
- g) La coordinación amplia con las autoridades educacionales del orden nacional a fin de posibilitar al mayor número de niños de las escuelas nacionales y provinciales, los beneficios de la educación y práctica del cooperativismo.

Como observamos en el inciso f) se enriquece a la Ley misma, por cuanto incorpora la coordinación de esfuerzos e intercambio de experiencias entre las distintas cooperativas registradas, aplicando un verdadero principio de integración

La provincia de San Luis por ley 2479 del año 1954, contiene tres artículos fundamentales, ya que no sólo implanta con carácter obligatorio la enseñanza elemental del cooperativismo en todos los establecimientos educacionales de la Provincia a partir del siguiente ciclo escolar, sino que incorpora el fomento de la formación de cooperativas escolares a los fines de la enseñanza práctica, como así también la capacitación cooperativista de los docentes.

La provincia de Tucumán por ley 2614 del año 1954, sustentándose en la ley nacional de cooperativas Nro. 11.388, impone la enseñanza obligatoria del cooperativismo en los tres últimos años del ciclo primario, disponiendo la creación de cooperativas escolares, administradas ellas por los escolares y asesorados por los docentes.

En el año 1950, reconocido como Año del Libertador General San Martín por cumplirse el Centenario del fallecimiento del ilustre Prócer, se sanciona en Paraná, provincia de Entre Ríos la Ley 3662, interesante resulta analizar la fuerza que dicha Ley contiene y en especial la preocupación de dejar sentado para el momento de producirse la reglamentación *«consignará la forma en que la dedicación y eficiencia del personal docente, en su enseñanza y su aplicación, se refleje en su foja de servicios»*, dicha Ley reglamentada al año siguiente por Decreto 3771, establece en su Art. 5° - *«La eficiencia y dedicación que preste el personal directivo y docente para el cumplimiento de la Ley 3662 y de la presente reglamentación, se tendrá preferentemente en cuenta para su calificación anual, registrándose el antecedente en la foja de servicios»*.

Existe indudablemente una relación directa, en la preocupación puesta por los legisladores y el historial que el cooperativismo marcó en esta provincia, en la cual se establecieron pujantes colonizaciones que organizaron su vida social y económica bajo formas cooperativas, tiempos en que el aislamiento geográfico y un medio hostil hacían aún más valiosos sus esfuerzos. Justamente tres décadas el Gobierno de la provincia respondiendo a las aspiraciones de cooperativistas e instituciones, colaboró intensamente en la concreción del Segundo Congreso Argentino de La Cooperación, el mismo se realizó en la Ciudad de Paraná del 11 al 13 de noviembre de 1921. Transcurrieron pocos años y en 1926 se sanciona la primer Ley Nacional de Cooperativas que llevó el Nro. 11.388, Ley que fue moldeándose en los Congresos que le precedieron, y que consagró los sabios principios rochdaleanos, facilitando un florecimiento auténtico y pujante en el movimiento cooperativo.

La provincia de La Pampa en su Ley Orgánica de Ministerios sancionada en el año 1953, asigna por Ley Nro. 2, en su artículo 29 al entonces Ministerio de Asuntos Sociales, entre otros la *«Acción social escolar y de fomento educacional del cooperativismo y demás formas de solidaridad social, política y económica»*.

En el año 1958 la provincia de Misiones consagra en su Constitución provincial un papel fundamental a la enseñanza del cooperativismo en las leyes que reglamenten la educación, estableciendo en el Inc. 2do. del Art. 41:

«Será de caracteres fundamentalmente nacional y específicamente regional, y tendrá como finalidad capacitar para dar satisfacción a las necesidades individuales y colectivas de la vida real, orientándose a formar ciudadanos aptos para la vida democrática y para la convivencia humana con sentido de solidaridad social.

Juntamente con la enseñanza primaria, secundaria y especial, se impartirán conocimientos prácticos, relacionados con los sistemas cooperativos, con las actividades agro-técnicas e industriales, según la preponderancia de las mismas en los respectivos lugares».

La provincia de Santa Cruz, por Ley Nro. 43 del año 1958, incorpora la enseñanza del cooperativismo, bajo diversas formas, según surge del articulado:

1. – Se incluirá en los programas de enseñanza en los colegios provinciales, a partir de su redacción por la autoridad competente, una asignatura especial destinada a instruir sobre cooperativismo.
2. – En las escuelas primarias será agregada a las materias de sexto grado, y en los colegios de enseñanza media en el segundo año de estudios.
3. – Podrá reglamentarse la incorporación de esta materia especial a otra materia afín, manteniendo siempre el carácter de necesaria para la promoción.

La provincia del Chaco, crea en el año 1960 por Ley 326, la Dirección de Cooperativas, dependiente del Ministerio de Economía y Obras Públicas, orientando la sujeción a la Ley Nacional 11.388, Titula el Art. 2º como Cultura Cooperativa y establece:

- a) Difundir los principios de la cooperación por todos los medios que se juzguen convenientes, en forma directa o en coordinación con las entidades educacionales oficiales o privadas.
- b) Colaborar con las Cooperativas en su labor educativa.
- c) Propiciar y/o intervenir en reuniones zonales provinciales o nacionales de cooperativismo.
- d) Efectuar publicaciones, periódicos y/o especiales sobre la especialidad y mantener un servicio de informaciones relacionadas con las sociedades cooperativas.
- e) Organizar una biblioteca pública de cooperativismo.

La provincia de Corrientes por Ley 2131 del año 1960, incorpora un importante campo de enseñanza de la Economía Social en las escuelas primarias provinciales, sean estas rurales o urbanas, incluyendo a la educación «Mutualista» junto a la «Cooperativista» como materias activas en los programas de los tres últimos cursos de la escuela.

Por Ley 6053 la provincia de Santa Fe, en el año 1965 introducen en los planes de estudio en las escuelas primarias, el dictado de un plan de enseñanza y práctica del Cooperativismo, que se extienden las escuelas secundarias, para el dictado obligatorio de la materia Cooperativismo en los dos últimos años del ciclo básico.

La Provincia de Buenos Aires por ley 5111 del año 1946, además de ocuparse de la enseñanza cooperativa obligatoria en todos los grados de las escuelas oficiales o particulares, establecía que a tal efecto y a fin de lograr el más eficaz cumplimiento, el personal docente debía capacitarse acorde con los principios rochdaleanos sustentados en la ley nacional 11.388 que regía en la época.

Otras provincias fueron adhiriendo a esta necesidad crucial, de educar en la cooperación, cubriendo el amplio abanico de nuestra Nación, necesidad que fue vislumbrada por aquellos pioneros de Rochdale y que nuestros cooperativistas, hombres públicos, intelectuales, políticos, fueron tejiendo en forma individual o a través de sus organizaciones cooperativas. En este sentido, como para dejar sentado un hito, un fuerte

eslabón de una cadena de proyecciones sustentables del movimiento cooperativo de la época, viene al caso recordar la importante experiencia del movimiento cooperativo eléctrico argentino, el cual se inicia con la fundación de la Sociedad Cooperativa de Luz y Fuerza Eléctrica, en Punta Alta (provincia de Buenos Aires) en el año 1926, experiencia con sólidas proyecciones que permitieron enfrentar en desigual lucha a los trust monopólicos, llevando excelentes servicios a poblaciones antes olvidadas y con tarifas reducidas a la mitad de lo que cobraban los trust. Esta formidable experiencia que tan solo en diez años logró fundar cuarenta y cinco entidades en diversas localidades del país, crea en 1939 la primer Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad Ltda. En su estatuto establece uno de sus propósitos elementales, el de:

«realizar gestiones ante los poderes públicos hasta obtener la implantación de la enseñanza cooperativa en las escuelas primarias, secundarias y superiores del país». (año 1939)

A título de introducción en un tema trascendente y vital para la vida del movimiento cooperativo y por ende al del fortalecimiento social y económico de la Nación: creemos conveniente no detenernos aquí, la consideración de estas pioneras cooperativas prestadoras de servicios eléctricos, luego se constituyeron en las cooperativas prestadoras de Servicios Públicos, que desde hace décadas fueron ampliando sus secciones de servicios brindando a las comunidades, tantos servicios como la misma requería, pavimentos, cloacas, tratamiento de aguas, agua potable, gas, recolección y tratamiento de residuos, planes de vivienda, atención a la salud, telefonía, televisión por cable, Internet, centros culturales, bibliotecas, cursos, programas culturales, televisión por cable, generación de energía eólica, solar, por generación a gas, obras conducentes al saneamiento de ríos, lagos, planes de forestación, becas para estudio, e infinidad de otros servicios que la comunidad requiere y que la cooperativa de Servicios Públicos suministra al costo, servicios brindados con eficiencia, con tecnología de punta o previendo ingresar a la misma en la mayoría de los casos, con profunda preocupación y asumiendo responsabilidades en muchos casos cubriendo ausencias del mismo Estado, apoyando a las producciones locales, al trabajo, a la calidad de vida.

Indudablemente han sido visionarios al reconocerle vital importancia a la Enseñanza del Cooperativismo en las escuelas y colegios; cuanto más sólido, auténtico y participativo sería el movimiento cooperativo, si los niños y jóvenes que se fueron formando en estas seis décadas, hubiesen recibido la Educación Cooperativa en los establecimientos educacionales, cuanto más hubiese sido su participación en las cooperativas existentes o en las que ellos mismos crearan para brindarse servicios, colocar la producción, o bien organizarse junto a otros para el trabajo en sus diversas formas.

Cooperativas de Servicios Eléctricos que se fundaron en la década del 30, que en algunos casos se vieron obligadas a generar energía eléctrica con máquinas trilladoras, son en la actualidad las principales empresas de la provincia o de sus ciudades, pasando de la trilladora a disponer de redes troncales de fibra óptica y las más modernas centrales telefónicas a nivel internacional.

Es que el conocer la doctrina cooperativa, sus valores y principios y haber tenido la oportunidad de nutrirse de los conocimientos que la práctica aporta, que no es otro que el ejercicio de la cooperación, dotando al niño y al joven de una enseñanza de vida basada en principios democráticos y en sentimientos cívicos, éticos y morales, que orientarán el curso de vida, personal, familiar y comunitaria.

IV – Fundamentos de la Ley Nacional de Educación Cooperativa

El proyecto de ley presentado en la Cámara de Diputados de la Nación por los Diputados, Luis Amura y Miguel P. Del Pero, contenía un fundamente doctrinario muy sólido, y el mismo resistió prácticamente todas las modificaciones que su tratamiento motivó en ambas cámaras legislativas. Si bien fue este el proyecto que se convirtió en Ley, es importante valorar otros proyectos anteriores que no se concretaron en su tiempo, pero fueron creando el clima de preocupación y necesidad de respaldar con la fuerza de una ley el cumplimiento de la Enseñanza del Cooperativismo en los establecimientos educacionales de todo el país.

Un interesante proyecto de ley del diputado Pedro P. Zanoni, que fuera presentado en los años 1947, 1949 y 1951, contenía aspectos muy valiosos en cuanto a la formación de docentes en las carreras del magisterio primario y en los del profesorado y en su aplicación práctica en los establecimientos educacionales, el artículo que trataba dicha necesidad expresaba:

Art. 5° - Con fines de aplicación y de extensión cultural, en cada establecimiento educacional funcionará una Sociedad Cooperativa Escolar Modelo del tipo que la dirección considere más adecuada a la enseñanza.

El movimiento cooperativo tuvo activa participación tanto en las esferas legislativas como en las del Ministerio de Educación y Justicia a través de la Comisión de Educación Cooperativa del Consejo Intercooperativo Argentino – CIA, órgano máximo que reunía a las dos Confederaciones del movimiento: COOPERARA y CONINAGRO.

Los fundamentos del Proyecto de Ley de Educación Cooperativa, que luego cristalizaron en la sanción de la Ley 16.583 constituyeron un verdadero documento doctrinario, manteniendo plenitud de vigencia en la actualidad, su texto expresaba:

El progreso social, armónico con el progreso científico y tecnológico, ha creado ya en el siglo pasado nuevas formas sociales de producción y nuevas disciplinas para facilitar la circulación y la distribución de los productos, así como nuevos sistemas para hacer más universal y accesible su consumo.

Entre estas formas tiene particular vigencia el cooperativismo que armoniza el espíritu de iniciativa privada con el de responsabilidad colectiva. En este sentido cumple una función de sociedad intermedia, en el amplio marco de la vida nacional, contribuyendo a la creación, en las capas populares, aun en las de más reducidos medios económicos, de empresas de producción – en todos los campos de la industria urbana y agropecuaria – y de comercialización, incluyendo todos los procesos – transportes, bancarios, seguros, etcétera – que llevan al consumo y aún incluyendo aún esa actividad de bien común a los últimos destinatarios.

El cooperativismo es una auténtica expresión de democracia y una escuela práctica para el ejercicio de las virtudes cívicas. Porque la democracia es más que una forma de gobierno: es una manera de vivir. Y las instituciones políticas en que se proyecta sólo se vigorizan y perduran en cuanto de las practica por todos los sectores de la sociedad. Allí donde se asuman responsabilidades: donde se reconozcan derechos ajenos aún a costa de la limitación de intereses propios; allí donde se respete a los ciudadanos no por sus ideales sino por su condición humana; donde, en suma se ejercite la sociedad, en su más noble expresión de altruismo y claridad tendrá plena vigencia la democracia como manera de vivir.

Ese ejercicio será más activo y más fecundo en la medida en que sea consciente su conocimiento; y en que, por consiguiente, una educación integral cumplida progresivamente desde los primeros años de vida del ser racional, robustezca en la voluntad la vivencia de esas estructuras políticas, sociales y económicas que basamentan el régimen republicano democrático.

De ahí que la educación democrática, como materia de ese conocimiento, deba complementarse con el de la educación cooperativa y ejercitarse como disciplina práctica, forma de hacer a todos los habitantes, más allá de la ciudadanía y como prólogo a su ingreso en ella, partícipes como actores y solidarios con el régimen republicano.

La acción cooperativa abarca todos los problemas inmediatos que afectan a la vida de relación; y los resuelve marginando siempre los extremos siempre peligrosos a la democracia, del individualismo egoísta o de la excesiva injerencia estatal. Aprovecha la potencialidad económica de los grandes nucleamientos populares para promoverlos en la sociedad, por vía positiva y no en base a los factores negativos surgidos del resentimiento, de la voracidad o de la lucha de intereses.

La enseñanza del cooperativismo vigente ya en algunas de nuestras universidades, privadas y oficiales, debe iniciarse, como materia de información y de promoción, en los ciclos iniciales de la enseñanza primaria y media, tanto como preparación a las ciencias políticas del ciclo superior, cuanto más como disciplina formativa para el efectivo ejercicio de toda actividad democrática.

Luis Amura – Miguel P. Del Pero (Diputados Nacionales)- Presentado a la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados de la Nación – Año 1964.

V – La Ley de Enseñanza del Cooperativismo en las Escuelas y su Aplicación

En el mes de octubre de 1964 se sanciona la Ley Nacional nro. 16.583, prácticamente tiene una vigencia de cuatro décadas, no obstante en el orden nacional, su aplicación no ha logrado cubrir las expectativas por las cuales tanto se bregó.

De ello dan cuenta las conclusiones de los Congresos, Seminarios, Jornadas, Encuentros y Eventos, que sobre la especialidad se organizan.

En noviembre del 2001 se llevó a cabo en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social – INAES (Dependiente en dicha época del Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente), un Encuentro sobre Cooperativismo Escolar, expuestas las problemáticas de diversos sectores y organizaciones, se elaboraron las conclusiones de dos Grupos de Trabajo, es importante tener presente este encuentro convocado por el órgano de aplicación de las leyes de cooperativas y mutuales, INAES. El mismo se realizó el 14 de noviembre del año 2001, siendo sus conclusiones las siguientes:

Grupo de Trabajo Nro. 1

Habida cuenta que:

- Existe un vacío legal en lo referente a las cooperativas escolares en general y su situación impositiva y previsional en particular.*
- La misma es una institución que dentro del marco escolar su fin es educativo y no comercial.*
- Es necesario anular definitivamente el doble discurso instalado en las aulas porque, por un lado, se plantea la legalidad y el cumplimiento de las normas pero por el otro no hay otra opción que la evasión.*
- Tal situación genera trabas en todo el circuito productivo, desde la compra de la materia prima, como la posterior comercialización de lo producido.*

A corto plazo, se propone:

- Que las cooperativas escolares realicen tales operatorias canalizándolas a través de la cooperadora escolar.*
- Se inicien acciones legales a fin de operar con el resguardo de la presentación de un recurso de amparo.*

A mediano plazo se propone que:

- A través del INAES se propicien convenios con los organismos de control existentes.*
- Se constituya una comisión de estudios legislativos, impositivos y previsionales.*
- Se proyecten las reformas a la normativa vigente.*

Con referencia a la promoción y educación cooperativa en el cooperativismo escolar se sugiere:

- Constituir una comisión permanente sobre este tema dentro del marco institucional del INAES.*

Con referencia a los ámbitos institucionales, se sugiere:

- El INAES convoque a los Organos Locales Competentes y proponga la creación de espacios institucionales específicos en cada jurisdicción*

- Propiciar la organización provincial de comisiones o direcciones de cooperativas escolares.*
- Que el INAES arbitre los medios necesarios a fin de que se implemente un registro único de cooperativas escolares.*
- Que el INAES actúe concreta y específicamente potenciando y coordinando actividades tendientes a sumar formal y materialmente al sector cooperativo en general.*

Grupo de Trabajo Nro. 2

Como resultado de las discusiones se propone:

- Que el INAES apoye y refuerce la gestión ante el Ministerio de Educación de la Nación del petitorio presentado por los docentes participantes de la X Jornadas de Cooperativismo Escolar y IV del Mercosur organizadas por la Célula Latinoamericana de Cooperativismo Escolar.*
- Lograr el reconocimiento oficial de las cooperativas escolares a través del INAES.*
- Convenio de Cooperación entre el INAES y la Célula Latinoamericana de Cooperativismo Escolar.*
- Formar la Comisión Especializada de Cooperativismo Escolar dentro del INAES. Esta comisión podría estar integrada, entre otros, por un representante del Ministerio de Educación de la Nación.*
- Crear. También en el INAES, un banco de datos de cooperativas escolares y cooperación en general, referidas a Congresos, Encuentros, Proyectos, etc.*
- Promover en cada provincia la creación de una Comisión Mixta Consultora, con carácter autárquico, que administre los fondos de la ley 23.427, destinados a la promoción y educación cooperativa.*

X Jornadas Nacionales de Cooperativismo Escolar y IV del Mercosur

En la ciudad de Mar del Plata, entre los días 16 y 18 de agosto del 2002, se realizaron trascendentes Jornadas, elaborándose las conclusiones de las cuales se acordó elevar a las autoridades del Ministerio de Educación y por intermedio de éste a las autoridades provinciales de una Declaración y Petitorio que reflejan las inquietudes del sector que representa el que hacer del Cooperativismo Escolar, pero que sin duda es trascendental para el Movimiento Cooperativo todo.

Las Jornadas se desarrollaron bajo la siguiente consigna:

«Hay que tener una fuerte sed de utopía y una buena dosis de inocencia pero también cierto valor para creer que es posible construir una nueva ética internacional basada en la solidaridad.

Las utopías siguen teniendo vigencia porque la vida sin ellas sería como un ensayo general para la muerte.

Los grandes trabajos no son hechos por la fuerza sino por la perseverancia»

Conclusiones:

La situación económica, política y la crisis de valores morales condiciona la realidad de las comunidades escolares.

La falta de participación, la apatía, el desinterés son monedas corrientes en los miembros de la escuela y en los padres.

Los docentes enfrentan la dificultad de la inestabilidad en el cargo y la multiplicidad de funciones.

Recae sobre la escuela un «abanico de obligaciones sociales»

Estrategias que podemos implementar para lograr posibilidades de inclusión en nuestros alumnos o comunidades, con los que trabajamos:

- *Trabajar con y no para la gente.*
- *Reconocer e identificar al otro.*
- *Valorizar las distintas culturas.*
- *Proponer la construcción del conocimiento a partir de la formulación de problemas.*
- *Propiciar otros espacios para el intercambio de experiencias, además de los congresos, jornadas, que puedan generarse en cualquier momento y lugar.*
- *Respetar las reales necesidades de los destinatarios de cualquier emprendimiento de tipo cooperativo.*
- *Vivenciar los principios cooperativos.*
- *Contribuir a la formación profesional con salida laboral.*
- *Crear un sentido solidario para contrarrestar el individualismo.*
- *Estimular la autoestima en alumnos y docentes por medio de las actividades cooperativas.*
- *El trabajo cooperativo como respuesta a cualquier necesidad, genera esperanza y alegría.*
- *Abrir las aulas a la participación de todos.*
- *Capacitar a los docentes o protagonistas de experiencias cooperativas, en el uso de recursos audiovisuales para el registro de campo. Valorar el trabajo en equipo.*
- *Estimular el espíritu crítico a partir del análisis de los elementos concurrentes, con el fin de evitar la elaboración de juicios prematuros.*
- *Destacar la importancia de las actividades precooperativas y la riqueza del proceso que se da en las instituciones escolares más allá de la formación de una cooperativa.*

Los participantes de las X JORNADAS acuerdan elevar a las autoridades del Ministerio de Educación, y por su intermedio a las autoridades provinciales una declaración y un petitorio.

Los términos de la nota enviada al Señor Ministro de Educación y Cultura de la Nación, evidencian la realidad actual del Cooperativismo Escolar, las necesidades que se presentan y el camino que orienta a la aplicación de una normativa esencial para el futuro de nuestra Nación.

Al Señor Ministro de Educación y Cultura de la nación

Lic. Andrés Delich

Los abajo firmantes participantes de la «**X Jornadas Nacionales de Cooperativismo Escolar y IV del Mercosur**» reunidos en la ciudad de Mar del Plata, durante los días 16, 17 y 18 de agosto de 2001, con la presencia de representantes de las siguientes provincias argentinas: Corrientes, Tucumán, Chaco, Santa fe, Buenos Aires, Córdoba, Jujuy, Río Negro, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, interesados en el desarrollo del **Cooperativismo Escolar**.

DECLARAMOS

1. – Que La Escuela encuentra en el **Cooperativismo Escolar** el recurso pedagógico adecuado para contribuir a la formación humana integral de las nuevas generaciones.
2. – Que es el resultado de la aplicación correcta de este recurso y los principios de la doctrina de la cooperación que los sustenta, la incorporación de los jóvenes y niños a la vocación de servicio, del sano espíritu de justicia, la solidaridad, el sentido cívico y el amor a la Patria.
3. - Que estas posibilidades de aporte hacen conscientes a los agentes de la educación de la responsabilidad social adquirida para buscar el desarrollo sostenido de nuestras comunidades, especialmente las marginadas y periféricas.
4. – Que esta responsabilidad, también es compromiso ineludible de la dirigencia cooperativa en general y de los administradores de la educación en todos los niveles de decisión y operación.

En virtud de lo expresado

SOLICITAMOS

La reestructuración de los Organismos Administrativos dentro del Ministerio a su cargo para la creación de un área destinada a promover y apoyar todas las propuestas existentes o a iniciarse relacionadas con la **Educación Cooperativa Escolar**.

- A. – Que en reunión del Consejo Federal de Educación promueva lo peticionado en el punto anterior ante los **Señores Ministros de Educación** de las distintas provincias.
- B. – Que los gobiernos provinciales, que a la fecha no lo han hecho, adhieran a la **Ley Nacional N° 16.583** y concordantes y se ponga en práctica en aquellas jurisdicciones donde exista la norma
- C. – Que arbitre acciones conjuntas con las organizaciones del **Movimiento Cooperativo** para que los fondos de la Ley Nacional N° 20.337 se canalicen a través de los órganos competentes y se distribuyan los recursos económicos necesarios para promoción y apoyo de la **Educación Cooperativa Escolar**.
- D. – Compromiso y acompañamiento de las Autoridades Educativas en su conjunto para que contribuyan al fortalecimiento de la **Educación Cooperativa Escolar**, reconocida como herramienta fundamental en la formación integral del individuo y como respuesta a los postulados formulados en la reforma educativa argentina.

Mar del Plata, agosto de 2001

VI- Congresos y Jornadas Nacionales.

La fuerza que impulsa un Congreso o Jornada Nacional, debe ser analizada profundamente; por un lado representa la suma de actividades anteriores, el conocimiento de problemáticas de diversas regiones, el mantener vivos los ideales, es decir luchar por alcanzar lo mejor, cumplir el objetivo es siempre cumplir con una etapa, de la anterior nacerá otra inquietud, y así indefinidamente; entendemos que es realmente positivo que así sea, en el mundo se producen cambios a diario, no sólo de trata de avances tecnológicos y científicos, también se producen amenazas por la aplicación no deseada de los mismos y es así como: avances en las comunicaciones satelitales, la televisión por cable y satelital que interconecta al mundo todo, avances en la medicina, etc., no logran modificar la condición económica y social de miles de millones de seres en el mundo., por el contrario los índices de incremento de la pobreza son alarmantes.

Los documentos que seguidamente se desarrollan surgen de un importante Congreso referido al tema del Cooperativismo Escolar, es interesante tomarlo como un hito en el breve trabajo que nos hemos comprometido en desarrollar un análisis de las políticas, instituciones y de las mismas personas, requiere de un tiempo, pero además el análisis debe efectuarse con objetividad.

Por ello inquietudes y problemáticas de un tiempo que supera una década y en el cual se han producido profundos cambios políticos, económicos y sociales nos permiten comprobar que la lucha es constante, porque constante es la amenaza que se cierne sobre el deseo natural de vivir con trabajo digno, respetando y compartiendo valores elementales para la vida, los que felizmente brotan de cada trabajo, ponencia o propuesta, y que indican el camino por el cual debe transitarse.

En la ciudad de Bariloche, provincia de Río Negro, los días 27 y 28 de septiembre de 1990 se llevaron a cabo las VI Jornadas Nacionales de Educación Cooperativa, dichas Jornadas fueron organizadas por el Consejo Provincial de Educación de la Provincia de Río Negro. La presentación de trabajos estaba orientada a: «Propuestas y Experiencias que signifiquen aportes al proceso de cambio hacia una escuela Cooperativa», si bien entre los objetivos figuraban actividades relacionadas con: el análisis de situación de la educación cooperativa, la elaboración de un informe global y sectorial y la elaboración de propuestas que dimensionen los valores cooperativos para un proceso de cambio en la educación, el Cooperativismo Escolar fue un tema predominante, es importante destacar que en temas de Educación Cooperativa, hay que comenzar por la semilla siendo todo el proceso posterior muy importante, ya que las plantas que producirán nuevas semillas.

La Educación Cooperativa abarca todas las etapas de la vida, la de las personas, sus familias, la comunidad, instituciones y principalmente a las entidades cooperativas desde su formación de base hasta su integración en federaciones y confederaciones. En estos ámbitos y teniendo presente la influencia de la familia y la escuela en la formación del niño y del joven, la enseñanza del cooperativismo afianzada con la práctica desde las escuelas, crea el mejor campo fértil para la difusión del cooperativismo, para que el mismo sea auténtico y las virtudes de su doctrina vayan cubriendo las necesidades económicas y sociales de los pueblos.

El Informe de las Jornadas se orientaba hacia la consigna de:

«Proyección en el ámbito escolar de la Educación Cooperativa como estructura básica para la transformación social y económica de las provincias»

siendo el temario:

- Valor pedagógico del Cooperativismo Escolar
- Integración de Cooperativas Escolares o Juveniles con las Cooperativas de Adultos.
- Posibilidades y Experiencias del Cooperativismo Escolar en el desarrollo curricular por niveles y modalidades.
- Formas en que el sistema educativo puede formular la práctica cooperativa en la escuela.
- Proyección del espíritu escolar cooperativo en la comunidad urbana y en la rural.
- La Enseñanza del cooperativismo en el momento actual.
- Las etapas de la formación cooperativa en la Escuela y su repercusión en la comunidad.

De los trabajos presentados referidos a experiencias, necesidades y proyectos relacionados con la Educación Cooperativa en la Escuela, surgieron:

1) La Integración, como puente entre cooperativas de adultos y escolares, una experiencia de Tucumán.

La Cooperativa de Tabacaleros Tucumán Ltda. «La Invernada», Departamento La Cocha, experimentó en los últimos años un importante crecimiento incorporando tecnología para producir calidad, pero lo cierto que esa mano de obra calificada no puede ser cubierta por los asociados y debe recurrirse a manos ajenas a la cooperativa. Por lo expuesto se solicita al Consejo Provincial de Educación, la implementación de un plan de Educación Cooperativa para las escuelas de la zona adaptando la enseñanza primaria y secundaria a las necesidades temporales y socio-geográficas, creando cursos y/o carreras en Cooperativismo, administración y control de gestión, técnicos en invernaderos, mecánicos industriales, computación, producción industrial de aves, cerdos.

De esta forma la Cooperativa de Tabacaleros «la Invernada» podrá ofrecer todas las alternativas laborales a sus asociados.

El imaginario Puente permite la comunicación en ambas direcciones entre la Cooperativa Escolar y la Cooperativa de Tabacaleros.

«Aporte de una Cooperativa Tucumana para el Desarrollo y Puesta y Marcha de la Revolución Productiva»

Objetivo:

En abril de 1988, esta Cooperativa atravesaba una situación económica y financiera de quebranto total. Con la ayuda política del Gobierno se lograron diferir plazos que permitieron el saneamiento financiero de la Cooperativa. Pero económicamente esta empresa estaba quebrada, porque sus dueños (asociados) no creían en ella, por lo tanto la operatoria era nula y sin posibilidades de obtener ingresos genuinos. En ese momento se planteó al Gobierno la posible evolución económica en el tiempo, para dar respuesta a la producción de la zona. Y... hoy la Cooperativa es una empresa estructurada económica y financieramente, contando con el apoyo de A.C.A. (Asociación de Cooperativas Argentinas Cooperativa Ltda. - Entidad de Segundo Grado, integrante de CONINAGRO.).

Esto significa que si en dos años con recursos genuinos de la producción se pudo evolucionar y tapar todas las averías que tenía este transatlántico, metafóricamente expresado, hoy se está navegando despacio, pero con destinos prefijados y de mucho futuro.

Esta empresa está prestando servicios a todos los productores de los Departamentos : Juan B. Alberdi, Granaderos, La Cocha, Choya de Santiago del Estero, Santa Rosa, Paclín de Catamarca, Metán y Anta de Salta; esto tiene un significado estratégico, que es el de estar presente en todas aquellas zonas con producciones similares, pero con definiciones climáticas diferentes, para poder asegurar un nivel de producción anual que permita sostener con seguridad la provisión de nuestros clientes. Además como empresa Cooperativa no tiene otro objetivo que el de servir a la producción de cualquier región.

Todas las actividades están desarrollándose dentro de los cultivos: tabaco, cereales, algodón, frutas, cítricos y hortalizas, maní selección, que tienen espacio real en el comercio internacional. Esto se da dentro de una situación tal, que el tabaco en estos años ha permitido conocer la potencialidad del mercado, además que se tomó conciencia de la importancia de la tecnología para producir calidad, y es allí donde se vuelcan grandes recursos. Es sí que hoy se cuenta en esta empresa con cuatro ingenieros agrónomos y ocho técnicos, cada uno con su respectivo vehículo para poder estar a la par del productor en cada fase del cultivo, esto lo vieron los clientes por lo cual la empresa es confiable a nivel internacional.

Pero no se conseguirá nada con el crecimiento económico solo y en sí mismo si no se lo acompaña con una adecuada educación conforme a las necesidades actuales. El productor de esta zona carece de educación. Si no se comienza a formar a sus hijos para que sean los pilares del apuntalamiento de la unidad económica que explota, no sabrán conducir la reinversión.

En este medio se observó al productor malgastar su dinero tan sacrificadamente obtenido y después recurrir al financiamiento con el costo extra para continuar evolucionando. Por ello tienen que ser los hijos, que estimulados para producir, ayuden al padre a asegurar el futuro.

Se cree, por lo menos en esta zona, que se ganaría en la inversión de fondos y tiempo si rápidamente se adaptara la enseñanza primaria y secundaria a las necesidades temporales y socio-geográficas creando cursos y/o carreras en: **Cooperativismo**, administración y control de gestión, técnicos en invernaderos, mecánicos industriales, computación, producción industrial de aves, cerdos, etc.

Si esto no se realiza, se seguirá malgastando recursos que hoy la hora no lo permite, y el medio no evolucionará al ritmo económico que requieren las circunstancias.

En definitiva, así como esta Cooperativa planteó su política de crecimiento, es necesario que el Gobierno adopte o instrumente una política en materia de educación acorde a las necesidades reales. Hay que olvidarse de la escuela tradicional, ir a una escuela moderna, dinámica, adaptada a las necesidades de desarrollo y modernización al servicio de las necesidades impuestas por una sociedad que así lo requiere.

Pensando en que un niño que ingresó a primer grado ahora, en el año 2000 será un bachiller, perito o técnico que si en ese momento no tiene una capacitación acorde a las circunstancias será un inútil en la sociedad, con todos los problemas que ello implica, esta Cooperativa de Tabacaleros recurre al Consejo de Educación de la provincia, solicitando se implemente un plan de Educación Cooperativa para las escuelas de la zona, y dar así también real cumplimiento a la Legislación vigente.

Acompañando la experiencia y la proyección de esta vivencia en la Provincia de Tucumán, resulta interesante rescatar que una Comisión Permanente de Cooperativismo Escolar, dependiente del Consejo de Educación, desarrollaba en la época acciones educativas con contenidos cooperativos, los denominaron Micro Experiencias, siendo su objetivo:

- Favorecer el desarrollo armónico de los valores humanos.
- Adquirir el sentido de responsabilidad.
- Sentar bases de convivencia democrática.
- Promover la dignificación del hombre
- Reafirmar al ser nacional.

Para lograr un producto educativo: EL NIÑO COOPERATIVISTA

- Libre
- Justo
- Equilibrado
- Cooperador
- Solidario
- Responsable
- Comprometido con su familia, su localidad, su patria.
- Defensor de la soberanía política, económica y social.
- Futuro dirigente.
- Respetuoso de sí mismo y de los demás.
- Defensor de la Patria.

Resultado: **EL HOMBRE FUTURO**

Nuestro Objetivo es:

Generar en el docente una toma de conciencia acerca de la doctrina y práctica del Cooperativismo para que se convierta en activo difusor y promotor del mismo.

Porque Consideramos que:

- Es importante formar una conciencia cooperativista en el hombre debido a que favorece la solidaridad en la convivencia, la integración activa y eficiente al grupo social al cual pertenece y la práctica de los derechos y deberes que de ello se derivan.
- A la escuela le corresponde despertar y encausar inquietudes por medio de la enseñanza y la práctica del Cooperativismo.
- Es importante que los docentes conozcan los fundamentos teóricos y prácticos del Cooperativismo para poder aplicarlos a través de una organización escolar cooperativa que les permita lograr en los educandos conductas que favorezcan el trabajo con otros para el bien común.

2) La Cooperativa Escolar como innovación pedagógica en la metodología y el curriculum en la Educación Especial.

Una experiencia realmente admirable de la aplicación del Cooperativismo escolar aplicado en una escuela primaria especial de la ciudad de Pergamino - Provincia de Buenos Aires.

En la Provincia de Buenos Aires se propone, en respuesta a requerimientos institucionales, un esquema curricular para alumnos con «retardo» mental de grado leve, adaptando el mismo, a partir de actividades de **cooperativismo escolar** de acuerdo a esas áreas de aprendizaje.

El presente trabajo tiene el objetivo de brindar información acerca de la aplicación de los fundamentos básicos del Cooperativismo Educacional, efectuada en una escuela primaria especial, a la que concurren alumnos con retardo mental, en la que se está implementando una Organización Escolar Cooperativa.

Descripción de la situación:

El adolescente discapacitado mental, ubicado en las últimas etapas de su vida escolar, se encuentra atravesando un momento proclive de polarizaciones, un período de transición caracterizado por la excitación y la ansiedad durante el cual debe encontrar situaciones vitales que le permitan llegar a una síntesis personal positiva.

Este alumno constituye para el educador un desafío y le plantea la necesidad de buscar nuevas estrategias de conducción del proceso enseñanza-aprendizaje.

Para ello el educador especializado debe asumir el cambio como realidad constante de su trabajo profesional y ayudar al discapacitado mental a desempeñarse, en esta etapa de transición, con independencia y confianza en sí mismo, respetando normas de convivencia social, en un clima de trabajo donde reine el esfuerzo propio y la solidaridad.

Alternativa de solución:

Frente a esta realidad se impuso la implementación de estrategias curriculares integradoras e integradas, con propuestas didácticas motivadoras y estimulantes, desde una perspectiva participativa.

Ante esta necesidad de asumir nuevos enfoques, se propuso la «Cooperativa Escolar» como encuadre superior de las formas tradicionales de abordaje de la problemática.

Esta «estructura cooperativa» permitió la labor protagónica de los alumnos en una gran variedad de entornos y utilizó recursos importantes de la comunidad, generalmente desaprovechados por las instituciones escolares.

El «sistema cooperativo» ofrece a los discapacitados mentales una vida escolar rica, independiente, cálida y amistosa, en su propio medio, pero, a la vez, es un enlace entre el nivel escolar y la actuación comunitaria, es decir, se convierte en un puente tendido entre la dependencia y la independencia.

Con estos fundamentos psicológicos-didácticos y el apoyo de licenciados y técnicos superiores en Cooperativismo, se resolvió implementar en 1983 en la escuela Especial N° 502 de Pergamino, una Cooperativa Escolar.

Para ello se procedió a analizar los fundamentos legales que en jurisdicciones nacional y bonaerense, rigen en esa materia.

En tal sentido, se consideraron los siguientes aportes normativos:

- *Ley Nacional 20.337/73 (Régimen Legal de las Cooperativas, cap. XIII).*
- *Ley Nacional 16.583/64 y Decreto Reglamentario N° 12.083/65 (Enseñanza Teórico-Práctica del Cooperativismo)*
- *Ley Provincial N° 5.111/46 y Decreto Reglamentario N° 4.912/72 (Enseñanza de la Cooperación y creación de Cooperativas Escolares en la provincia de Buenos Aires).*

En base a estos aportes jurídicos y con la complementación de la bibliografía especializada, se elaboró el Estatuto de la cooperativa Escolar a través del cual, se ordenaron aspectos tales como: Constitución y Objeto de la Cooperativa, Socios, Capital Social, Consejo de Administración, Asambleas, etc.

En el corriente año, continúa la experiencia pedagógica en la que se utiliza, para el logro de los objetivos educacionales propios de la modalidad, el «Método de Proyectos», con la «Cooperativa Escolar» como eje integrador.

Así, van organizándose alrededor de ese Eje, como núcleos de la tarea escolar, las actividades. Algunas, propias de la Cooperativa y otras, ya existentes a nivel escuela (por ejemplo las tareas de O.M. y de los Pre-Talleres), que pueden articularse ahora alrededor del proyecto cooperativo.

Son ejemplos de los núcleos de trabajo que surgieron en la tarea y que se desarrollaron utilizando el Método de Proyectos:

- *El Consejo de Administración (para su constitución, reuniones y demás tareas propias de su desenvolvimiento).*
- *Los principios Cooperativistas (para su conocimiento y difusión a través de charlas, audiovisuales, murales, afiches, etc.)*
- *El Kiosko Escolar (para abastecimiento de golosinas a bajo precio)*
- *El Vivero Escolar (para la preparación, cuidado y venta de plantas y plantines)*
- *El Semillero escolar (para la obtención y distribución de semillas)*
- *Las Huertas Familiares (para la promoción de este tipo de tareas en terrenos libres de los hogares de los alumnos carenciados)*
- *Las Artesanías Escolares (tales como: elaboración de dulces y conservas, confección de juguetes y material didáctico, elementos de mantelería y vestido, fabricación de sencillos muebles y adornos, etc.)*
- *El Periódico Escolar Mural (para difusión de las actividades)*
- *Las tareas de Secretaría y Contabilidad de la Cooperativa (para registro de actas, redacción y archivo de correspondencia, movimientos de fondos de tesorería, etc.)*
- *Las actividades recreativas y deportivas (para organización y realización de pic-nics, torneos, competencias, campamentos, paseos, viajes)*
- *Las tareas de expresión creadora y extensión comunitaria (para la realización de muestras artísticas y las organización de charlas para padres y vecinos, etc.)*

A través de todas estas actividades, se ofreció a los alumnos, siempre frente a la necesidad de resolver concretamente una situación vital, la posibilidad de:

Practicar conductas propuestas como objetivos en las distintas áreas curriculares, tales como:

- *Emplear el lenguaje lectoescrito para informarse y comunicarse.*
- *Resolver problemas de la vida cotidiana aplicando conocimiento matemáticos elementales.*
- *Conocer las características fundamentales de su realidad física y social.*

Desarrollar actividades curriculares adecuadas a sus intereses y posibilidades intelectuales, que desarrollan todos los aspectos de la personalidad (habilidades intelectuales y motrices, pero también actitud en relación con los valores sustentados por la comunidad)

Realizar actividades de actividades de aprendizaje suficientemente variadas, en distintos contextos, que se adecuan a la realidad local, posibilitando la transferencia de los aprendizajes a distintas situaciones.

Tener en cuenta el patrimonio socioeconómico y cultural del lugar en que está inserta la escuela, al aprovechar los recursos humanos e institucionales de la ciudad (Agencia de Extensión Rural del INTA, otras, Cooperativas Eléctrica y Agrarias de la zona, Banco Cooperativos, instituciones de bien público, etc.) que colaboran en el proyecto.

Utilizar contenidos de aprendizaje:

- *Interesantes, relacionados con el medio y con el mundo laboral.*

- *Presentados de modo que pueda verse su utilidad vital.*
- *Organizados y presentados como un todo integrado.*
- *Trasmisores de valores basados en la solidaridad.*

El uso de una metodología de trabajo utiliza elementos del medio natural y social y promueve el trabajo grupal.

Formar parte de una comunidad educativa en la que la convivencia social está caracterizada por el respeto mutuo y la solidaridad, la participación y la cooperación; y la disciplina se promueve conscientemente, evitando las causas de las infracciones, al formar a los alumnos para el autogobierno y la autodisciplina en el trabajo.

Vivir en un medio escolar en el que hay interés especial por cada uno de ellos como personas, estimula sus capacidades, les da oportunidad de conocer cuales son las cosas para las que tienen mayor inclinación.

Cabe destacar que, para poder educar utilizando la Cooperativa Escolar como proyecto de trabajo, son necesarios ciertos requisitos:

- 1) La creación de un clima de convivencia basado en el afecto, la comprensión, el respeto y la ayuda mutua.
- 2) Docentes y directivos realmente comprometidos en la tarea.
- 3) La toma de conciencia de que es necesario que la «Comunidad Educativa» sea una realidad en la institución escolar.
- 4) La comprensión de que el cambio de actitudes en el alumno, sólo es posible con la presencia del maestro como modelo y ejemplo.

La Cooperativa Escolar es un recurso pedagógico que permite alcanzar los objetivos curriculares, y es un puente entre la etapa escolar y la situación comunitaria del discapacitado mental.

Su utilización en las últimas etapas escolares, como núcleo integrador de las actividades, posibilita la Integración Social (que exige independencia, participación y responsabilidad), y el ejercicio de la ayuda mutua y la convivencia social basada en la solidaridad.

Este tipo de trabajo educativo, que utiliza la Cooperativa Escolar como eje integrador de las actividades curriculares, merece ser extendido no sólo a otras escuelas especiales, sino, además en escuelas primarias y medias, por la posibilidad que ofrece al poner a los alumnos en contacto directo con el mundo real y al favorecer la participación de todos en un proyecto común.

Para que ese objetivo pueda hacerse efectivo se hace necesaria la organización de Talleres de Perfeccionamiento Docente Voluntario en el que los maestros y profesores de los distintos niveles y modalidades de la enseñanza puedan reflexionar sobre los principios doctrinarios y analizar la propuesta de trabajo que caracteriza a la Educación Cooperativa.

3) Valor Pedagógico del Cooperativismo Escolar²

Formas en que el Sistema Educativo puede formular la Práctica Cooperativa en la Escuela-

El Cooperativismo es una auténtica expresión de Democracia, Igualdad, Justicia y Libertad.

Es una escuela práctica para el ejercicio de las virtudes cívicas, morales e intelectuales.

La contribución que en estos aspectos, aporta al desarrollo integral del alumno, es amplísima y de incalculable valor pedagógico; ya que le facilita el despliegue pleno de su potencialidad humana.

2. Delia Elsa Blanco - Banco Cooperur Ltda. - Río Colorado (Prov. Río Negro)

Es también, método de la educación activa, base de la escuela moderna, y por el, deben darse al alumno las posibilidades para enfrentar la realidad que reclama un orden social más solidario.

Considero que en la organización cooperativa de la clase, radica el mayor éxito de un mayor y más feliz aprendizaje.

El trabajo cooperativo en equipo, promoverá una verdadera comunicación Docente-Alumno, en un clima de respeto y mutua armonía que posibilitará la participación de todos, desterrando la rivalidad, para transformarlos en compañeros que en íntima colaboración buscarán juntos el progreso.

En lugar de recibir conceptos abstractos, intervendrán activamente en su elaboración buscarán, registrarán y cotejarán datos; discutirán propuestas; efectuarán experiencias y descubrimientos.

Serán reales protagonistas: Las nociones así adquiridas «vivenciando» serán más sólidas; y la técnica, engendrará al hombre autogestionario.

Como consecuencia del trabajo conjunto, las investigaciones aumentarán la riqueza, ya que cada grupo se nutrirá con los aportes que le proporcionen los otros.

Compartir el resultado de sus hallazgos y confrontar puntos de vista distintos, requerirá del alumno, frenar o desprenderse de su perspectiva egoísta, por una más altruista; aceptar el disenso y poner su individualismo a disposición de sus semejantes. Es el aprendizaje de la objetividad.

En el seno del grupo, florecerá la iniciativa; se estimulará la imaginación y la creatividad; superará inhibiciones; adquirirá confianza, seguridad en sus actos; sentido de auto-disciplina y responsabilidad. En síntesis, el alumno tomará conciencia y dominio de sí mismo.

Se habituará a trabajar desinteresadamente, asociando su propio esfuerzo al de sus compañeros, dejando al margen todo espíritu competitivo y elitista, sin ambicionar recompensas ni privilegios.

Adquirirá así, una personalidad sustentada en la vocación de servicio en favor del bien común.

Nacerá en él, el concepto profundo del valor; la importancia del grupo y de su carácter verdaderamente humano, desarrollando su juicio personal, que al decir del sociólogo suizo Celestino Bouglé: «vale más que la extensión del saber».

Desde el punto de vista cívico, trabajando en forma cooperativa, aprenderá a manejarse con autonomía y con procedimientos democráticos en la organización, administración, fiscalización y proceso electoral; en la práctica de la igualdad de derechos y en el respeto a la libertad de los demás.

Se capacitará para ser un ciudadano apto de elegir a sus gobernantes, y de participar en cooperativas, instituciones, etc. Para usar adecuadamente su inteligencia, sentido reflexivo y crítico; para comprender y juzgar los acontecimientos, inclinándose por la unión y la justicia.

Este ejercicio, será más eficaz que el formulismo de almacenar mecánicamente lecciones de Instrucción Cívica. Como señalaba Celestín Freinet «las virtudes sociales y cívicas, no se enseñan, se viven».

Metodología de trabajo:

Adoptar la metodología del Aula-Taller, ya que según la Teoría del desarrollo evolutivo Piaget dice que: «el alumno aprende haciendo».

Esta experiencia implicará un cambio de actitud docente y pondrá en práctica una dinámica de enseñanza, acorde con los intereses y aptitudes de los alumnos.

Pero no es imperioso crear una cooperativa escolar; hay varias alternativas que serán experiencias preliminares, de fácil instrumentación y de gran proyección social, con lo que ellos comprenderán los valo-

res que representa la actitud cooperativa en la vida de relación. Ejemplo: jardinería, horticultura, cunicultura, plantación de árboles, bandas musicales, feria de ciencias, periodismo, filatelia, teatro, títeres, cotillón, etc.

Hay también una gran variedad de técnicas grupales que se pueden adoptar, pero no como un fin en sí mismas, sino como un medio para alcanzar los objetivos previstos.

Esta metodología en la que el trabajo manual e intelectual están estrechamente ligados (investigación, musicalización, dramatización), permitirá al alumno desarrollar las cualidades de ayuda mutua, esfuerzo propio y solidaridad, que son los pilares en los que se asienta el cooperativismo.

Dicha actividad se podrá transferir a nivel Escuela (padres, docentes, alumnos), con lo que se superarán algunos aspectos negativos actuales.

Los docentes deberán desterrar aquello de que el alumno vale por lo que sabe o lo que tiene, y reemplazarlo por: «el alumno vale por lo que es como persona».

Con capacidad creativa y vocacional, deberán apuntar a formar individuos solidarios y activos que tomen la cooperación como forma de vida.

Deberán educarlos cooperativamente en el presente, para que en el futuro sean un factor dinámico con experiencia, capaz de encausar la transformación social que todos anhelamos.

El Cooperativismo Escolar coadyuvará en el proceso de sociabilidad que la educación activa pretende.

Será sin duda un instrumento pedagógico de vital importancia que preparará al alumno: «para la vida, por la vida misma».

Que le permitirá ser un agente de cambio, para transformar el contexto en que le permitirá actuar.

La Declaración de las VI Jornadas, manifestaban:

Los participantes de la VI JORNADAS NACIONALES DE EDUCACION COOPERATIVA realizadas en San Carlos de Bariloche entre los días 27 y 28 de setiembre de 1990 con la presencia de representantes de las Provincias: La Pampa, Neuquén, Río Negro, Tucumán, Misiones, Santa Fe, Buenos Aires y Jujuy.

Consideramos:

Que el cooperativismo es un modo de organización al que se opta luego de un proceso de formación, que implica un cambio en la filosofía de vida, por lo tanto es de reconocer el valor pedagógico que el movimiento encierra.

Que por sus características de doctrina nos permite hacer una Educación personalizada y su método activo influye favorablemente en la pareja: educación - educador y en toda la comunidad.

Declaramos:

Que es imperativo del momento, la real integración entre las partes responsables de la Educación Cooperativa: funcionarios de la educación formal de cada Provincia y zonas, órganos locales competentes y Movimiento Cooperativo Organizado.

4) Planteo de formar una Cooperativa de Enseñanza de Tecnología Especializada en San Carlos de Bariloche.

Esta inquietud que de acuerdo a la documentación que elaboró el Congreso, no presentó trabajo, es tenida en cuenta para incorporarla en la presente elaboración, es probable que por tratarse de profesionales locales y encontrarse aún en proyecto embrionario, no se incorporó un proyecto formal.

No obstante y en virtud de tener evidencias que el proyecto tuvo un importante desarrollo, siendo reconocido como modelo en la actualidad a nivel nacional, se incluye el breve resumen que se incorporó a la documentación del Congreso, complementándolo a continuación con un Proyecto presentado en el mes de junio de 1992 en la 1ra. Muestra Nacional e Internacional de Educación Cooperativa, llevada a cabo en la ciudad de Mendoza.

Resultará interesante observar que se trata de un proyecto de formación de una Cooperativa de Enseñanza, o sea se trata de una cooperativa de trabajo, formada por docentes y administrativos, no es el caso de una Cooperativa Escolar, de todas formas esta brindando el mejor ejemplo de como llevar a la práctica la doctrina cooperativa, y en base al mismo ir formando a los alumnos en esta disciplina de la tecnología en encontrar el mejor camino para el desarrollo de su vocación, sus conocimientos y la instrumentación bajo el sistema cooperativo.

A partir de un grupo de profesionales de San Carlos de Bariloche, preocupados por la educación especializada, en tanto existen en la ciudad centros de alta tecnología como INVAP. Centro Atómico, y que debe recurrirse a profesionales de otros puntos, es que se plantea la posibilidad de formar una Cooperativa de Enseñanza, apuntando precisamente a cubrir esos lugares.

Proyecto Escuela Cooperativa Técnica «Los Andes» Pcia. Río Negro³

Fundamentos y propuesta:

Hemos vislumbrado la imperiosa necesidad de preparar nuevas generaciones de técnicos capacitados para el desarrollo tecnológico, insertos en el proyecto de un país que deberá marchar hacia el nuevo siglo y de una Patagonia que debe acompañarlo y crecer.

Nuestra propuesta es crear una Escuela Industrial Modelo con:

- *Personal docente competente, agrupado en una cooperativa de trabajo, con régimen de cogobierno escolar.*
- *Planificación actualizada y regionalizada dentro de un marco de moderna administración escolar.*
- *Infraestructura administrativa moderna que agilice el funcionamiento general.*
- *Enseñanza práctica con elementos de avanzada que permitan al alumno la posibilidad de desarrollar su natural inventiva en actividades libres en contra turno.*
- *Actividades extracurriculares que integren a toda la comunidad escolar generando, de este modo, un fuerte lazo emocional en la escuela.*
- *Un ámbito de respeto que excluya partidismo sin distingo de razas o religiones.*

Objetivos Generales:

- *Encausar una nueva modalidad educativa basada en el encuadre cooperativo, con mentalidad de empresa y eficiencia.*
- *Formar técnicos que responsan a requerimientos regionales, nacionales e internacionales.*
- *Formar ciudadanos responsables concientes de las obligaciones éticas y morales, comprometidos con las sociedades que conviven.*
- *Promover la formación de una verdadera comunidad educativa cooperativa, inmersa en un marco de desarrollo tecnológico de avanzada.*

Objetivos específicos:

- *Favorecer la integración de áreas de conocimientos en procura de un técnico formado en todas las disciplinas básicas.*
- *Garantizar una respuesta de aprendizaje para cada alumno, de acuerdo a su nivel de rendimiento y demanda técnicas.*
- *Implementar tecnologías actualizadas que permitan agilizar las técnicas de aprendizaje y que propendan a la modernización de contenidos de las asignaturas.*

3. Presentado en la 1ra. Muestra Nacional e Internacional de Educación Cooperativa, ciudad de Mendoza del 4 al 7 de junio de 1992.

Organización institucional:

Pretendemos organizar esta escuela sobre la base de la coparticipación; para lo cual formamos una cooperativa de trabajo. Todos los integrantes del personal, docentes, administrativos, compartimos esta propuesta.

La formación de una cooperativa revoluciona la idea del gobierno escolar ya que existe un consejo de administración que rige la institución, y entre todos deciden las funciones a cumplir por cada uno; además de compartir y discutir las decisiones importantes.

Cada socio tendrá sus funciones específicas y será responsable ante el resto del exacto cumplimiento de las mismas. Este sistema dará el ejemplo a nuestros adolescentes de la verdadera participación responsable en el trabajo serio y ordenado que lleva al logro del objetivo final.

Habrá un profesor directos de estudios para cada alumno, quien será el nexo entre éste y el sistema.

Las funciones administrativas que en el régimen tradicional cumplen los preceptores, como algunas funciones de personal de secretaría en este proyecto desaparecen.

Se propondrá un plan de estudios acorde con el perfil del técnico que deseamos, la propuesta elaborada, los objetivos enunciados y la organización institucional programada.

La Cooperativa de Trabajo para la Educación Técnica «Los Andes» Ltda.

Versiones periodísticas y seguramente el sitio web que las mismas ofrecen, nos muestran el crecimiento de este emprendimiento cooperativo que tuvimos oportunidad de seguir a través de las recientes líneas, transcurrió una década desde entonces y su protagonismo actual da cuenta de lo siguiente:

La Cooperativa de Trabajo para la Educación Técnica «Los Andes» Ltda. Está formada por un equipo de docentes seguros de que una formación con fines productivos y salida laboral en serio, es posible. Los alumnos de esta escuela ubicada en Bariloche generan proyectos de tipo tecnológico que alivian o colaboran con alguna demanda insatisfecha de la comunidad. Su procesador de muestras histopatológicas les permitió ganar la Feria Provincial de Ciencia y tecnología en 1996 y con el proyecto Girasol II obtuvieron una mención especial en la Feria de Ciencia y Tecnología en Posadas 1998. Este año con la Kiwi Cam, ganadora de la feria Nacional de Ciencia y tecnología, representaron a nuestro país en la Feria Internacional realizada en Estados Unidos. Además ya generaron una tapadora automatizada de frascos para servicio de micro emprendimientos productores de alimentos en conserva. A la fecha están en proceso, con distinto grados de avance, un prototipo de Mesa Hospitalaria para Servicio de Comidas que será donado al Servicio de Pediatría del hospital local, un Dispositivo Vertedero y un Teclado Pulsador que ayudará a las personas con parálisis cerebral, además de un dispositivo para deslizar hojas especial para personas con dificultad motriz. Pero no se quedan aquí, ya están preparando para el año próximo (2003) un proyecto Educativo Nocturno. Idean generar una escuela de Artesanos y Oficios para ayudar a resolver algunos de los problemas actuales como la desocupación. Estos chicos están capacitados para generar cualquier desarrollo tecnológico que les propongan. Además de 1º a 6to. Año tienen como materia Cooperativismo, lo que hace que su formación tenga como base la ayuda mutua, la solidaridad y el compromiso con la comunidad. La cooperativa está desarrollando el programa de Capacitación para sus asociados que harán extensivo a otras entidades conformadas o grupos pre-cooperativos.

E.mail: ectla@bariloche.com.ar o delpinar@infovia.com

VII- Protagonismo de Comisiones Provinciales de Educación Cooperativa Escolar.

La Fuerza de la Convicción y la Perseverancia

Habíamos citado en el caso de la experiencia de la Coop. Los Andes, la 1ra. Muestra Nacional e Internacional de Educación Cooperativa - Mendoza Junio de 1992. En dicha Muestra, hace su presentación con un Proyecto de Formación de grupos Cooperativos, la Municipalidad de Gobernador Virasoro - Provincia de Corrientes:

Fundamentación:

Este proyecto surge ante la necesidad de dirigir todas las actividades hacia el desarrollo integral de los alumnos para lograr contacto con la realidad del medio y encausar su vocación con sentido de utilidad nacional y amor al trabajo.

En la comunidad integrada, la escuela educa desde y para la comunidad, posibilitando el pleno desarrollo de sus miembros.

La educación prepara al educando para convivir en una comunidad integrada, porque exalta los valores de solidaridad y promueve actitudes de cooperación y ayuda mutua.

Esta Educación Cooperativa propone así formar a un hombre que actúe con responsabilidad: en su familia, su localidad, el país, adoptando una escala de valores orientada hacia el bien, la armonía y la verdad. Tal accionar será la constante práctica de la solidaridad y el esfuerzo compartido, que ayudará a todos los que componemos la comunidad ha tomar conciencia de los beneficios de la cooperación, para sí mismos y para los demás.

Esta Comisión presenta el proyecto a llevarse a cabo en la localidad. El mismo está destinado a niños, jóvenes y adultos de los distintos niveles y especialidades de enseñanza, quienes con vocación de servicio, sin duda, querrán sumarse a esta labor de conjunto donde se podrá tener de manifiesto ideas, creatividad, amistad, etc., con un solo objetivo: El de tomar conciencia que todas las tareas realizadas en amistad con los demás son fuentes de Amor y Alegría en la Comunidad.

Objetivos:

Favorecer la práctica de las actividades grupales que le permitan al individuo establecer adecuadas relaciones consigo y con los demás; con las cosas; con las cosas y con lo trascendente.

Promover la integración de los individuos en el abordaje de situaciones comunitarias a través de la sana convivencia, la solidaridad, la ayuda mutua, la creatividad, y la responsabilidad compartida.

Transformar nuestro medio con amor; fruto de la justicia, con trabajo fecundo y con la alegría de la paz.

Actividades:

Motivar actitudes solidarias para la formación de grupos.

Elección del predio cercano a su establecimiento para mejorar la parquización y embellecimiento que puede consistir en:

- Mantenimiento del césped.
- Construcción de canteros con flores.
- Plantación de especies ornamentales.
- Otras de su creatividad.

Gobernador Virasoro (Pcia. de Corrientes) Puntal del Cooperativismo Escolar

La preocupación por la implantación del Cooperativismo Escolar se ha manifestado en muchas regiones del territorio nacional, no obstante es de destacar el protagonismo permanente de esta localidad correntina, que se ha afianzado y crecido a nivel regional en forma permanente, brindando un ejemplo de convicción en sus iniciadores y también de las autoridades, municipales, provinciales y del movimiento cooperativo en sus diversos grados de integración.

La Provincia de Corrientes por Ley de presupuesto Nro. 1.737/53 crea la Dirección de Cooperativas

El Decreto Nro. 2.068/62, establece las misiones y funciones de la Dirección de Cooperativas para hacer cumplir la Ley de Cooperativas vigente en la época, la Nro. 11.388/26, hoy Ley Nro. 20.337/73.

El Decreto Nro. 563/69, crea el registro Permanente de Cooperativas, como un dato ilustrativo y relacionado con el presente registro, el padrón registraba 19 entidades Cooperativas en 1969, registrando en el año 2002, 188 entidades.¹

La Ley provincial Nro. 4.061/86 declara obligatoria la enseñanza teórico-práctico del Cooperativismo en la Provincia; promueve la constitución de Cooperativas Escolares en los niveles, primario, medio y terciario; crea la Comisión Provincial de Educación Cooperativa Escolar - C.P.E.C.E., encargada de organizar y dictar cursos de Cooperativismo para profesores, maestros y estudiantes de carreras docentes.

La Ley Nro. 4.061/86 mencionada adhiere a la Ley Nacional Nro. 16.583/64, las normativas legales provinciales se complementan con la Circular Pedagógica Nro. 44/80 del Consejo General de Educación, la resolución Nro. 483/87 de la Dirección de Enseñanza Media y Superior y el Decreto Nro. 1817/88 que crea la C.P.E.C.E.

En el año 1995 se inicia en Gobernador Virasoro el proyecto de Capacitación, Perfeccionamiento y Actualización, y fue creciendo bajo el lema de «Educación Cooperativa una Alternativa en Educación Hoy..» , logrando los objetivos propuestos en el ámbito provincial y desde éste en el país, permitiendo a la Provincia de Corrientes jugar un rol protagónico en el ámbito internacional.

Prueba de la capacidad del sistema cooperativo. El Plan Piloto de Desarrollo Cooperativo con Base Educativa llevado a cabo durante 7 años en la localidad de Gobernador Virasoro; (1992-1998) con sede operativa en el Municipio del mismo nombre, creándose la primera Dirección de Educación y Acción Cooperativa de la provincia, donde la culturización Cooperativa permitió la honesta integración de los diversos componentes del tejido social, buscando el desarrollo comunitario, a partir de una estrategia educativa promovida en los distintos niveles de enseñanza. Entendía esta Comisión que:

«la Sociedad exige que la escuela forme personas íntegras y buenos ciudadanos» es decir que tengan «sostén crítico, sean flexibles, tolerantes, con amplitud de juicio, de acuerdo a la dignidad de las personas y a las necesidades del mundo de hoy»

Finalizando el año 2002, la Provincia de Corrientes, con el apoyo de la C.P.E.C.E. registraba 14 Cooperativas Escolares matriculadas y 6 en proceso de constitución y/o matriculación:

1. Fuente Dirección de Cooperativas de Corrientes.

Emprendimiento	Institución	Localidad	Matrícula
Coop. Escolar CO.ES.CO. Ltda.	Esc. Comercial	Gdor. Virasoro	06/90
Coop. Escolar «Las Ardillas Laboriosas» Ltda.	Escuela Normal «P.A. de S.»	Gdor. Virasoro	03/91
Coop. «La Lechuguita Traviesa» Ltda.	Centro Protección del Menor Nro. 24	Gdor Virasoro	01/91
Coop. «EPET» Ltda.	Escuela Técnica	Gdor Virasoro	10/91
Coop. «Arco iris» Lrda.	Instituto Popular	Mercedes	13/93
Coop. «Iberá» Ltda.	Escuela Normal M.Mantilla	Mercedes	14/93
Coop.»Alunión» Ltda.	Esc. Nro. 10	Corrientes	En/trám.
Coop.»Nicoop» Ltda.	Escuela Nro. 9	Corrientes	12/94
Coop. Esc.Técnica Nro. 2	Esc. Téc. Nro. 2	Paso de los Libres	19/97
Coop. «Sol» Ltda.	Esc.Prof. «Fidel López»	Santo Tomé	18/98
Coop. «Niño Jesús» Ltda.	Esc. Parroquial	Mercedes	16/96
Coop. De la Esc. Prof. «Damas Patricias»	«Juana A. Madariaga» Esc. Profesional	Mercedes	En/Tram.
Coop. «Horneritos en Acción» Ltda.	Esc. Nro. 560	Gdor. Virasoro	17/98
Coop. «El Amanecer Ltda»	Esc. Mariano I. Loza»	Mercedes	15/95
Coop. «Virgen de Itatí» Ltda.	Esc.Paraje Yaguarí	Paraje Yaguarí	En/form.
Coop. Escolar	Esc.Normal Gdor. Virasoro	Paso de los Libres	En/form.
Coop. Escolar	Escuela Nro. 15	Gdor. Virasoro	En/form.
Coop. «Manos Unidas Ltda»	Esc. Nro. 325	Gdor. Virasoro	En/Form.

VIII- Testimonios de Cooperativas Escolares

Proyecto de Huerta Escolar - Junio 1991¹

Escuela: N 1-079 «Argentinos Uruguayos»

Lugar: Sarmiento 5 - Villa Atuel - San Rafael - Mendoza.

Docentes que trabajan en el proyecto: Silvia Marcela Echeagaray - Silvia Liliana Calella de Porte.

Diagnóstico:

Situación de los Alumnos: Los alumnos que trabajan en el proyecto asisten a 6º y 7º grado. Sus edades oscilan entre 11 y 15 años. En la mayoría de los casos son niños provenientes de familias numerosas y de bajos ingresos económicos.

Algunos de ellos presentan trastornos de conducta originados por carencias efectivas.

Caracterización de la Comunidad:

La escuela está ubicada en el distrito de Villa Atuel, que cuenta con una población aproximada de 4.500 habitantes.

Gran parte de la población se dedica a actividades agrícolas. Se cuenta con los servicios esenciales mínimos: Sala de Primeros Auxilios, Destacamento Policial, tres escuelas primarias y dos secundarias.

1. Presentado en 1ra. Muestra Nacional e Internacional de Educación Cooperativa. ciudad de Mendoza del 4 al 7 de junio de 1992.

La comunidad ve permanentemente disminuidas sus fuentes de trabajo, por lo que se ve obligada a emigrar.

Caracterización de la Escuela:

La escuela está ubicada en el centro del distrito. Es de características urbano-marginales. Se halla emplazada en un predio de una (1) hectárea. El edificio escolar consta de: cuatro aulas, una dirección, un módulo que funciona como comedor, cocina y sala para jardín de Infantes.

Se cuenta con servicio de comedor escolar.

Objetivos propuestos:

Generales:

- *Fomentar los principios y prácticas cooperativas.*
- *Desarrollar una mentalidad empresaria disciplinada que defienda la producción.*
- *Contribuir a la formación de una economía solidaria de la zona.*
- *Valorar los recursos que la cooperativa escolar pueda procurarse mediante el esfuerzo propio y la ayuda mutua.*
- *Desarrollar una conciencia ecológica.*

Específicos:

- *Usar racionalmente los recursos naturales.*
- *Iniciarse en el estudio de los tipos de suelo.*
- *Reconocer las adecuadas a las características físicas de la zona.*
- *Interiorizarse en el control integrado de plagas.*
- *Lograr habilidad para localizar e interpretar información de fuentes bibliográficas y no bibliográficas.*
- *Disfrutar de los beneficios del trabajo solidario.*

Técnicas didácticas:

- *Intensificar la enseñanza cooperativa.*
- *Preparación de folletos y afiches de los principios cooperativos.*
- *Estudio realista de las condiciones de la comunidad escolar.*
- *Determinar las necesidades en cuanto a recursos materiales.*
- *Reuniones de padres y alumnos con personal especializado en cooperativismo y huerta.*
- *Entrevistas con productores de la zona.*
- *Establecer los medios para que los alumnos obtengan conocimientos agrícolas.*

Recursos usados:

- *Bodega Arizu*
- *Delegación Municipal*
- *Vialidad provincial*
- *INTA*
- *Centro de Educación Agrícola*
- *Padres y alumnos*
- *Personal directivo y docente*

Integración con el diseño curricular:

Area Bio-Físico Social:

Zonas rurales, urbanas y suburbanas.

Fenómenos físicos y químicos.
Aire. Contaminación ambiental.
Individuo, población y comunidad.
Ecosistema terrestre y acuático.
Defensa Civil: desastres naturales y provocados.
Fotosíntesis. La rueda de la energía.
Interrelación entre productores, consumidores y descomponedores.
El hombre como consumidor.
Flora y fauna autóctona: normas de protección.
Biomás.
Estructura celular.
Tejidos vegetales y animales.
La reproducción de los seres vivos.

Area lengua:

La conversación
Entrevista. Diálogo.
El resumen.
Exposición informativa.
La nota. La propaganda. El informe.

Area razonamiento matemático:

Conjunto.
Sistema de numeración decimal.
Magnitudes directas e inversamente proporcionales.
Porcentaje. Interés simple. Monto.
Repartición proporcional.
Perímetro. Medidas de superficie. Unidades agrarias. SIMELA.

Organización del proyecto:

a. Etapa preparatoria:

- *Interesar a la comunidad escolar en la necesidad del trabajo solidario.*
- *Estudio realista de los recursos materiales y humanos disponibles.*
- *Selección de la actividad más factible de realización; huerta escolar.*
- *Búsqueda de fuentes de información para la enseñanza del cooperativismo y huerta..*
- *Realizar contactos con entidades del medio para la provisión de los materiales necesarios.*

b. Etapa de realización:

- *Limpieza, nivelación, preparación y cercado del terreno.*
- *Construcción de las tomas de agua necesarias para riego.*
- *Preparación de las parcelas de cultivo.*
- *Siembras directas de las especies seleccionadas.*
- *Fertilización y abonado de los cultivos.*
- *Control de plagas y malezas.*
- *Mantenimiento y cuidado de la huerta.*
- *Cosecha y preparación de la producción.*
- *Comercialización.*
- *Distribución proporcional de los excedentes obtenidos.*

Conclusiones:

El proyecto se puso en vigencia en el año 1991.

A la fecha, junio de 1991 se lleva cumplida la etapa preparatoria y la etapa de realización en sus primeros pasos.

El grupo de niños, alrededor de 35 alumnos. Trabajan en la huerta fuera del horario de la escuela. Lo hacen con mucho entusiasmo y en un clima de total cordialidad, convivencia y ayuda mutua. Además están totalmente predispuestos para adquirir nuevos conocimientos y destrezas.

Por lo expuesto aseguramos que lo realizado hasta el momento arroja un resultado altamente positivo, tanto para los alumnos participantes como para la comunidad escolar ya que se ha logrado una total integración con el medio

Proyecto Cooperativa Escolar «Amigos Unidos»¹

Escuela nro. 1-304 «Luis Ubaldini»

Lugar: Ugarteche - Luján de Cuyo - Mendoza

Antigüedad: 3 años

Cantidad de asociados: 36

Servicios que presta: venta de golosinas y artículos de librería.

Objetivo de los asociados: Recaudar fondos para realizar un viaje de fin de curso.

Resultados Obtenidos:

Concreción de los 2 viajes de los años anteriores.

Concientización sobre el cooperativismo y su práctica.

Diagnóstico:

La experiencia se comenzó en un 5to. Grado el año pasado. Actualmente se continúa con el mismo grupo y la misma docente.

Los educandos son en su gran mayoría de baja condición social y económica. Son hijos de obreros rurales, chacareros y empleados. Los niños ayudan a los padres en las tareas rurales.

Un gran porcentaje de la población es boliviana o descendiente.

En la comunidad no existen prácticamente las actividades culturales y deportivas, son niños carentes de experiencias grupales y recreativas. Por eso la escuela cumple un papel importante ante esta carencia. Casi el 80% de los alumnos no tienen posibilidad de salir del lugar debido a problemas económicos, distancia a otros lugares, falta de medios de transporte, etc.

Cómo nace la Cooperativa Escolar «Amigos Unidos»

Al estudiar el relieve mendocino en 5º grado, los alumnos sintieron curiosidad por conocer las cuevas naturales, la cordillera, el paisaje descrito en los textos, entonces se propusieron realizar una salida a la montaña. Opinaron que podrían vender artículos de librería en la escuela para concretar la salida. Empezó así a organizarse la Cooperativa, a lo que se le agregó Educación Cooperativa impartida por la maestra y charlas a cargo de los encargados de Educación Cooperativa de la Dirección Provincial de Cooperativas.

1. Presentado en 1ra. Muestra Nacional e Internacional de Educación Cooperativa. ciudad de Mendoza del 4 al 7 de junio de 1992.

Objetivos propuestos:

- *Trabajar a gusto llevando a la práctica la solidaridad, la ayuda mutua y el esfuerzo propio.*
- *Prestar un servicio abaratando costos de útiles escolares.*
- *Facilitar la convivencia social tanto en la escuela como en el medio comunitario.*

Se trabaja con actividades grupales y actividades de Aula-taller.

Con recursos humanos y la siguiente bibliografía para la educación cooperativa:

- «La aventura de la cooperación» de Bianco, Zalcman y Goldberg»
- «¿Que es cooperar? Colección para niños de libros del quirquincho»
- «Cooperativismo Escolar» documento de apoyo.
- «Cooperativas Escolares» A. y B. Drimer»

Integración al Diseño Curricular:

La Educación Cooperativa se integró a casi todas las actividades del diseño, en 5º grado está incluida como uno de los temas. Se puede integrar a los contenidos de Biofísico-Social, pero fundamentalmente considero que es de gran ayuda en la organización grupal, la autodisciplina y para la convivencia en la escuela por la práctica de la democracia, de la solidaridad, de la justicia y de la equidad.

Resultó una experiencia muy positiva la invitación de maestros de otros grados para dar charlas de Educación Cooperativa a los niños. Organizaron actividades recreativas: Funciones de cine infantil, de teatro, de títeres.

Integración a la Comunidad:

Los mismos niños expusieron en reuniones de padres los objetivos de la cooperativa y la forma de trabajo adoptada.

Pidieron colaboración e integración de los mismos. Se mostraron muy satisfechos.

Actualmente los papás artesanos dan clases de manualidades en el grado.

Logros obtenidos:

Se lograron cambios de actitudes en los niños, autodisciplina. Por iniciativa de los alumnos se acordó no pedir permiso para salir al baño, sentarse en su lugar preferido, elegir el área donde cada uno quería trabajar, corregir comportamientos que no le gustaban a la maestra y actitudes del maestro que molestaban a los alumnos, «la armonía para trabajar en el aula».

Ellos mismos se corrigen las actitudes no acordadas.

Al finalizar el año anterior pidieron elegir a su maestra y a la directora de la escuela.

El objetivo que los niños se propusieron, realizar el viaje a la montaña se concretó en diciembre pasado, para este año tienen la misma meta.

Quiero resaltar también la adquisición del sentido de responsabilidad al llevar su pequeña empresa: «La Librería».

Comisión de Cooperativismo

Grado 7º «A».

Escuela: Luis Baldini

Maestra: Dora Contreras

Objetivos:

- *Practicar en todo momento los Principios Cooperativos.*
- *Trabajar en equipos con responsabilidad, valorando a la persona como ser humano.*
- *Actuar con libertad y disciplina en el grado, en la escuela y en las tareas inherentes.*
- *Interesar a los padres sobre la marcha de la cooperativa y por ende de la escuela.*
- *Expresarse en público (compañeros, maestros, padres y radio), con naturalidad y seguridad.*
- *Participar activamente en las comisiones elegidas.*

Actividades:

Cooperativismo Escolar « Recordemos nuestra Organización ».

Técnica Grupal: Torbellino de Ideas y Debate.

Elección del nuevo Consejo de Administración.

Leer y dialogar el Estatuto de la Cooperativa.

Crear el reglamento de la Cooperativa o del Grado.

Organizar las Comisiones de Trabajo y elegir algunas para trabajar durante el año.

Comisiones:

1. Ciencia y Cultura.

- *Recolectar material de interés, libros, revistas, folletos, para intercambiar entre los socios.*
- *Realizar exposiciones de trabajos plásticos y escritos sobre Cooperativismo para el Día Internacional de la Cooperación.*
- *Organizar concursos en la escuela.*
- *Realizar funciones de teatro, cine, títeres para el día del niño, día de la madre, finalización de clases.*
- *Organizar dramatizaciones y debates sobre la conmemoración de los 500 Años del Descubrimiento de América.*

2. Deporte y Recreación.

- *Organizar concursos de juegos de salón: ajedrez, damas, carrera de mente, juego de ciencia; juegos al aire libre a partir del mes de octubre.*
- *Organizar salidas y campamentos: horarios, tareas, juegos, competencias.*
- *Organizar campeonatos interescolares de deportes.*

3. Difusión y Comunicación/Educación Cooperativa

- *Prensa oral y escrita sobre noticias de la cooperativa y sobre Educación Cooperativa.*
- *Organizar programa de radio para FM Sur sobre Educación Cooperativa.*
- *Organizar la participación en el encuentro nacional de Cooperativas Escolares a realizarse en Mendoza en el mes de Junio (narraciones, etc.).*
- *Dar charlas de Educación Cooperativa a otros grados.*
- *Visitar a Cooperativas de la zona.*
- *Realizar actividades de difusión para el Día Internacional de la Cooperación.*

4. Administración y Contabilidad.

- *Colaborar en el mantenimiento de los libros, recibos, facturas.*
- *Realizar trámites.*

5. Compras, Distribución y Ventas:

- *Comprar y vender artículos de librería y golosinas para la recaudación de fondos para realizar viaje de fin de curso y colaborar con material didáctico para la escuela.*
- *Averiguar precios, comparar calidades, sacar porcentajes.*
- *Colaborar con la prestación de servicio: compra de material, libros para el grado y para la escuela.*

6. Producción y Trabajo:

- *Tareas artesanales: fabricación de juegos didácticos: damas, ajedrez, carrera de mente; fabricar objetos de cerámica, confeccionar objetos de cotillón, reparar sillas y mesas de la escuela.*

Plazos y Etapas:

Los padres evaluarán trabajos y actitudes de los alumnos según las actividades propuestas.

Se realizará una autoevaluación de los alumnos ya que compartieron y participaron en la elaboración de los objetivos.

Técnica : Observación

Instrumento: Lista de Control.

Items:

- *Actúa democráticamente?*
- *Respeto a los compañeros?*
- *Respeto la decisión de la mayoría?*
- *Cumple con las tareas elegidas?*
- *Actúa con disciplina?*
- *Comenta con los padres las tareas de la cooperativa?.*
- *Habla en público?*
- *Participa oralmente de las actividades?*
- *Debate ideas?*

Proyecto Apícola «La Llave»¹

Escuela : Nro. 4-421 «Martín Guemes»

Lugar: La Llave - San Rafael - Mendoza

Participantes: Natalia González - Facundo Vidaurre - Javier Ibañez - Gustavo Pérez.

Caracterización de la Comunidad:

La comunidad se encuentra enclavada en la zona agrícola-rural que por razones microclimáticas se ve muy afectada por el granizo y las heladas, lo que produce como alternativa válida económica , la producción de miel. Si se tiene presente que en la zona hay muy buena producción de polen tanto de vegetación espontánea como cultivada.

La gran mayoría de los vecinos son hijos de inmigrantes, lo que indica un alto sentido de la diversificación agrícola como apoyo económico para el lugar.

1. Presentado en 1ra. Muestra Nacional e Internacional de Educación Cooperativa. ciudad de Mendoza del 4 al 7 de junio de 1992.

Caracterización de la Escuela:

Debido a la aplicación del programa EMTA en el establecimiento escolar, el mismo se ha visto favorecido con la adquisición de elementos apícolas (extractor centrífugo de tres cuadros móviles, tacho de decantación de miel, etc.), cuyo uso adecuado y racional supera la capacidad de producción de miel de la escuela, lo que determina un estado ocioso del mismo.

Ante ello es necesario extremar los recursos para lograr un mayor aprovechamiento del material, a través de una asistencia a la comunidad.

Objetivos Generales:

- *Lograr una acción integradora entre las escuelas, la comunidad y los educandos a través de responsabilidades y logros compartidos.*
- *Fomentar la apicultura e iniciarse en el arte de criar abejas.*
- *Inculcar a la comunidad escolar la importancia de la apicultura en la zona y obtención de cantidad y calidad de materia prima.*
- *Fomentar el trabajo*

Objetivos Específicos:

- *Optimizar el uso del material apícola con una producción acorde.*
- *Generar roles y obligaciones^o*
- *Adquirir destrezas manuales en el manejo de colmenas.*
- *Organizar un apiario.*
- *Industrializar la materia prima.*
- *Valorar la apicultura como medio económico.*
- *Insertar a la escuela a través de la extensión técnica con la comunidad.*

Técnicas didácticas:

La Cooperativa funcionará mediante un convenio con la escuela donde los alumnos explotarán el apiario, para hacerlo en forma didáctica y productiva se destina un porcentaje de los colmenares para fines didácticos.

Recursos:**• Humanos:**

Técnicos apicultores de la Municipalidad de la zona.
Educandos, Docentes.
Profesionales médicos.

• Materiales:

Registro de la Dirección Agropecuaria
Planillas censales.

Colmenas, colonias de abejas, medicamentos, ahumador, palancas de uso múltiple, caretas, cepillos de cerdas largas, guantes manga larga, pinzas de extraer cuadros móviles, desopeculador a vapor, extractos centrífugo de miel, tachos de decantación, balde filtro, miel, recipientes de hojalata y/o plástico.

Proyecto de Trabajo Solidario - Secadero de Frutas¹

Escuela: Nro. 1-372 «Gauchos de Guemes»
Lugar: La Marzolina - General Alvear - Mendoza
Docentes: A. del Carmen Laffont - Miriam E. Ortega
Participan: 5º, 6º y 7º grado.

Diagnóstico:

1. Situación de los alumnos:

- Niños que provienen de familias muy carenciadas.
- Ausencia de perspectivas claras de actividad laboral al concluir los estudios primarios.
- Aumento de trabajo infantil.
- Deserción escolar elevada y extra edad escolar.

2. Caracterización de la comunidad:

- Comunidad agrícola que se dedica al cultivo de la vid, frutales, verduras y cría de animales domésticos.
- Toda la familia se dedica al trabajo en la tierra.
- Normalmente son familias numerosas y bien constituidas.
- Son propietarios de la tierra o contratistas por uno o dos años.

3. Caracterización de la escuela:

- El edificio escolar consta de cinco aulas, una dirección, tres baños para niñas y tres para varones, un salón para comedor que tiene destinado un sector para el funcionamiento del jardín de Infantes.
- El personal de la escuela consiste en cuatro maestros de grado, un director maestro, una maestra de jardín de infantes y un celador.
- La cantidad de alumnos es de aproximadamente 100 niños, agrupados en secciones múltiples los alumnos de 2º y 3º grado y los de 6º y 7º grado.

Objetivos propuestos:

a- Objetivos Generales:

- Iniciar a los alumnos en el trabajo solidario.
- Aprovechar los recursos que ofrece la zona para mejorar la calidad de vida.
- Integrar a la comunidad educativa, acercando los padres a la escuela.
- Valorar la importancia de los recursos que el trabajo solidario puede aportar mediante el propio esfuerzo y la ayuda mutua.

b- Objetivos Específicos

- Conocer el procedimiento del secado de frutas de las distintas estaciones.
- Investigar sobre distintas técnicas de secado de frutas.
- Interesar a padres, familiares y amigos sobre el funcionamiento de pequeño secadero de frutas.
- Organizar y administrar una pequeña empresa.
- Promover actitudes de trabajo cooperativo, solidario y de ayuda mutua.

Técnicas didácticas:

- Estudio realista de las condiciones del ambiente escolar.
- Determinar necesidades referidas a materiales.
- Realización de reuniones con los padres, alumnos y personal.
- Intensificar la Educación Cooperativa a través de diapositivas, charlas, videos.
- Preparación de afiches y folletos de los distintos principios cooperativos y de las actividades inherentes al secadero de frutas.

1. Presentado en 1ra. Muestra Nacional e Internacional de Educación Cooperativa. ciudad de Mendoza del 4 al 7 de junio de 1992.

Recursos:

- *Padres de los alumnos que tienen experiencia en el tema.*
- *Secaderos de frutas de la zona.*
- *Personal del INTA.*
- *Personal especializado del Centro de Educación Agrícola de General Alvear.*
- *Aserraderos de la zona.*

Integración al Diseño Curricular:*a. Area Bio-Físico-Social:*

- *Zonas rurales y urbanas.*
- *Fenómenos físicos y químicos.*
- *Aire. Contaminación Ambiental.*
- *Individuo. Población. Comunidad.*
- *Ecosistema terrestre y acuático*
- *Defensa Civil*
- *Desastres naturales y provocados.*
- *Fotosíntesis. La ruta de la energía.*
- *Interrelación entre los productores, consumidores y descomponedores.*
- *Flora y fauna autóctona.*
- *Biomás. Luz: Reflexión, refracción y difusión.*
- *La reproducción de los seres vivos.*
- *Materia. Cuerpo. Sustancia.*

b. Area Lengua:

- *La conversación, entrevistas, diálogos.*
- *El resumen. Exposición informativa. La nota.*
- *La propaganda. El informe.*

c. Area de razonamiento matemático:

- *El conjunto.*
- *Sistema de numeración decimal-*
- *Magnitudes directa e inversamente proporcionales.*
- *Porcentaje. Interés simple. Monto. Repartición proporcional.*
- *Perímetro. Medidas de superficie: obtención de fórmulas.*
- *S.I.M.L.A.*

Organización del Proyecto:

- *Interesar a la comunidad escolar sobre el trabajo solidario a través de charlas, folletos y audiovisuales.*
- *Entrevistas a padres y vecinos para determinar las necesidades de la zona.*
- *Estudio realista de los recursos humanos y materiales disponibles en el medio.*
- *Selección de actividades factibles de realización: Secadero de Frutas.*
- *Visita a secaderos de la zona.*
- *Visita a los aserraderos de la localidad.*
- *Recolección de madera.*
- *Construcción de esteras.*
- *Preparación de espacio físico dentro del ámbito escolar.*
- *Recolección de frutas que aporta cada vecino de la zona.*
- *Preparación según lo requiera el tipo de fruta.*
- *Control de secado.*
- *Envasado en bolsitas de polietileno de 1/4 y 1/2 kg. de frutas surtidas.*
- *Comercialización en la comunidad escolar.*
- *Distribución proporcional de los excedentes obtenidos (los fondos obtenidos se destinaron a la realización de un viaje estudiantil).*

Conclusión:

Los problemas de la comunidad llegan al aula, y es justo pensar que la escuela primaria debe abrir sus puertas para aportar soluciones. La actividad realizada por los alumnos fue altamente positiva en este aspecto porque permitió el acercamiento de los padres a la escuela (problema detectado en la comunidad) y transmitir a las familias los conocimientos para aprovechar los recursos que posee y obtener beneficios económicos.

Además la realización de este proyecto motivó la consolidación del grupo, la participación activa y la regionalización al estudiar, investigar y preparar los productos de la zona y al observar el clima del cual depende gran parte de la actividad económica de la región.

Uno de los logros más importantes es el contribuir a la formación desde los alumnos, futuros responsables de la economía de la región; de una economía saludable en las zonas rurales, tratando de evitar el éxodo de los jóvenes del lugar.

Proyecto el Diario en la Escuela - Cooperativismo¹

Escuela de Educación de Adultos N 3-056

Lugar: La Paz - Mendoza

Autor: Jorge Antonio Leiva

1. Prólogo

Con la incorporación del cooperativismo en la escuela primaria nos invadió una «fiebre cooperativista» y comenzamos a planificar cooperativas para todo y para todos. A la vieja y conocida frase de que para vivir una vida completa era necesario plantar un árbol, tener un hijo y escribir un libro, se le había agregado otra tarea: fundar una cooperativa.

Lleno de optimismo enfrenté en varias ocasiones la creación de cooperativas con mis alumnos en la Escuela de Educación de Adultos. Eran importantes los objetivos que se lograrían con ella: integración, trabajo en grupos, comprensión, desinterés.

En la primera experiencia (fabricar toallas, todo anduvo bien hasta el momento de recibir sus ganancias; cuando cada uno recibió su dinero... ¡Adios cooperativa!

... y los objetivos?

En la segunda propuesta no fue posible ponerse de acuerdo en la forma de hacer el trabajo y todo quedó en la nada.

En los autoanálisis comprendí que estaba equivocado en el camino y decidí recorrerlo en sentido contrario, creando un ambiente donde el cooperativismo se manifestara naturalmente, como una consecuencia de y no como un elemento generador de.

2. El Diario en la Escuela - Cooperativismo: Dos caminos que confluyen.

Al iniciar la tarea de planificar la forma de crear el clima cooperativo en el aula, comparé los objetivos que se propone el Programa «Trabajando con el Diario en las Escuelas de Adultos», con los requisitos básicos que me permitían iniciar un trabajo cooperativo y encontré que había muchos en común, como por ejemplo:

Desarrollar la capacidad para planificar a largo plazo, haciendo la investigación exhaustiva de todos los factores que integran el proyecto.

Respeto por los demás y sus opiniones y defensa adecuada de las propias.

1. Presentado en 1ra. Muestra Nacional e Internacional de Educación Cooperativa. ciudad de Mendoza del 4 al 7 de junio de 1992.

Son estos los objetivos a lograr en el cooperativismo?

Evidentemente que si.. Ahora sólo me resta aclarar aquellas actividades con el diario que apuntaran fundamentalmente a lograr los cambios actitudinales que necesitan los educandos para convertirse en cooperativistas.

Reflexión Final:

El trabajo con el Diario en la Escuela abre un camino de ilimitadas posibilidades, en que debemos conducirnos con mente y corazón abierto para que no se nos escape ninguna oportunidad; y el hecho de conducir nuestros alumnos es una maravillosa intención y un valioso objetivo.

Proyecto Granja Escolar Comunitaria¹

Escuela Nro. 1-181 «Juana de Jesús Aguirre Quiroga»
Lugar: Villa Antigua, La Paz, Mendoza.

Justificación de proyectos:

Tres elementos fundamentales concurren a justificar objetivamente un proyecto:

El Histórico:

Este distrito es el origen fundacional del departamento, sobre la margen del Tunuyán inferior. Un asentamiento netamente rural, con una economía y estilo de vida agrícola - ganadero, conservando tales características en la actualidad, salvo el abandono generalizado de la producción - fundamentalmente agraria, pero esencial como apoyatura para la pecuaria, sin la cual sólo se define como crianza extensivo, natural. Ese factor determina una sicología social afín y potable para con el proyecto.

El Socio-económico:

El distrito y sus adyacencias presenta en su mayoría de propiedades, tierras niveladas, con derecho de riego, con superficie familiares, de una a seis hectáreas como máximo, lo que justifica la propuesta de modelos de producción orgánicos-intensivos, más aún a cuenta del abandono casi total (salvo excepciones que no configuran modelos ni estadísticas) que sobrevino por la caída del valor del producto de la vid, la quiebra de los principales productores de la zona, la falta de apoyo económico a mediano y largo plazo, la falta de asistencias técnicas y propuesta, etc.

Los hechos van demostrando que el comportamiento cooperativo (solidario) encajaba como ideal para tales condiciones, siempre y cuando pasara por la condición del tercer elemento.

El Pedagógico:

En este tipo de comunidades, objetivamente se ha comprobado que, a cuenta del relativo descreimiento en las clases dirigentes y las instituciones oficiales y del estado, la escuela y el docente rural adquieren una imagen de creibilidad global, ideal para la formación de nuevas generaciones formados en la cultura del trabajo y la producción agropecuaria (alumnado), por ende el recupero de esa cultura histórica, y para la promoción de alternativas de producción orgánico intensiva en la comunidad; a través del trabajo persuasivo periescolares (ex-alumnos y padres) primero, sumado a la capacitación técnica del docente más su jerarquización como promotor. La escuela por lo tanto sintetiza -en este caso- los tres elementos fundamentales mencionados, y construye con los alumnos y la comunidad educativa el modelo prototipo, pedagógico productivo.

1. Presentado en 1ra. Muestra Nacional e Internacional de Educación Cooperativa. ciudad de Mendoza del 4 al 7 de junio de 1992.

Descripción del Proyecto en ejecución:

El señor director, C.E. Díaz, por observación objetiva y convicción docente, concibió que el prototipo modelo lo sintetizaba la construcción productiva de una Granja Escolar Comunitaria, completa (por la justificación de la especialidad y actividad agro-pecuaria), a través de la ejecución de un técnico docente idóneo e identificado plenamente con el proyecto, el protagonismo fundamental de los alumnos y la participación activa de la comunidad inmediata.

Hace ya un año y medio que el técnico-docente, M.R. Díaz e hizo cargo de la especialidad y con los demás docentes del P.E.R., más la participación progresiva y creciente de la comunidad, el proyecto se encuentra a mitad de camino, y en proyección a completarse en su inicio ideal (interrelación de las actividades y área productiva, retroalimentación, autofinanciamiento, y sistema ecológico propio), esto es : chacra orgánica intensiva - bianual, quinta frutal. Espalderos, parcelas forrajeras rotativas, y para abono verde, criadero intensivo de conejos y de ponedoras y para consumo directo, minitambo, cerdo y apicultura. Es de destacar que con la asistencia de 50 alumnos promedio a la especialidad, más la participación comunitaria, el proyecto podría encontrarse completo de haber contado con el respaldo económico necesario para su construcción definitiva, el cual no se obtuvo por ayuda oficial ni institucional - sino por el esfuerzo conjunto del trabajo, de ahí que la proyección nos sugiera otro tanto de tiempo para completarlo, no obstante lo realizado hasta ahora fuera suficiente para convencer a algunas familias que asimilan el proyecto como posible de adoptarlo.

Justificación de la formas Cooperativas:

El factor socio económico señalado, las condiciones de pequeña comunidad, el concepto basal del sistema cooperativo que es la solidaridad y el reparto equitativo de esfuerzos y producción, configuran como ideal esta forma de organización para el trabajo y la producción. Nuestra tesis, no obstante, empíricamente sostiene que pedagógica y productivamente es más efectivo el camino inverso al que generalmente se recorre para la formación de cooperativas de producción: esto es, que primero se impone ejercitar (por persuasión y trabajo) el comportamiento cooperativo, y luego arribar por maduración a la forma jurídico legal de la misma (empezar por la «miga» de nuestros nativos labradores y primeros colonos, y luego la comisión, estatutos, etc. Este punto, como todos, a desarrollar con hechos concretos y documentación.

En la síntesis oral se mencionará el punto de las dificultades, que son fundamentalmente económicas y matriz de otras. Esta es, en síntesis, la línea temática de nuestro proyecto . Mario Roberto Díaz.

Un Futuro Productivo a Través del Accionar Cooperativo

Santo Tomé - Pcia. Corrientes¹

(Proyecto Institucional Educativo - Educación Polimodal)

Introducción:

El presente Proyecto fue elaborado mediante el trabajo en equipo de varios docentes comprometidos en provocar un cambio estructural de la unidad escolar, necesarios en esta etapa de transformación de la educación media; y además ha sido consensuado por la mayoría de los actores de la Institución para garantizar la calidad de la oferta.

1.1. Objetivo:

El presente proyecto apunta a dar a la Escuela Profesional «Rector Vicente Fidel López» dentro de la educación Polimodal, la modalidad de Producción de Bienes y Servicios con orientación en Cooperativa.

1.2. Dar a la escuela una orientación productiva.

1.3. Sector: Polimodal, Sub-Sector: Cooperativas

1. Equipo responsable: Gabina B. Esponda, Cristina Vallone, Nélide E. Rocha, Leonor Fernández, Clara E. Coutada, María L. Lovato, Dolores Montiel, Celia Braña, Ana Adela Furik.

- 1.4. Institución que lo ejecuta: Escuela profesional «Rector Vicente Fidel López»
- 1.5. Duración: Al instaurarse oficialmente el polimodal, iniciaría su funcionamiento.
- 1.6. Costo Actual: Correspondiente al presupuesto actual.
- 1.7. fecha de Inicio: 1998 cuando se implementará formalmente en la provincia.

2. Justificación del proyecto

2.1. Antecedentes del Proyecto:

La Escuela Profesional «Rector Vicente F. López» funciona con un Bachillerato con orientación en Actividades Prácticas y anexo un Departamento de Capacitación con actividades como: Corte y Confección, Cosmetología, Peinados y Afines, Cocina y Repostería, Manualidades, Tejidos, Bordados. Esta modalidad es única en la zona y atiende a las necesidades del educando que requiere inmediata inserción en el medio laboral. Se trabajó para formar la Cooperativa de Trabajo y Servicio Educativo «Sol» Ltda. (Proyecto que fuera aprobado en la Provincia y en la Nación lo que le hizo merecedora a la Institución de su inclusión en el Plan Social) cuya finalidad es lograr una retroalimentación que equipararía y haría crecer a los Cursos de Capacitación y Actividades Prácticas, priorizando los que ofrezcan mayor demanda y garanticen la optimización de la calidad educativa.

El edificio de la Escuela actualmente pertenece al Consejo Federal de Educación y como debe pasar al Ministerio (se tramita), una vez concluido el trámite se contaría con edificio propio. En la actualidad se construyen talleres y se gestionan otros como ser «Talleres Interactivos».

Dentro del marco referencial de la implementación de la nueva Ley de Educación, esta Institución ofrece la modalidad de Producción de Bienes y Servicios, teniendo en cuenta los recursos de la infraestructura y personal docente necesario para garantizar la calidad de la oferta, como así también la orientación en cooperativismo, de esta manera se pretende propiciar un centro de producción artesanal, exponente de nuestra cultura, frente a la multifacética perspectiva que se avecina con el Mercosur.

2.2. Necesidades y Demandas.

Una vez que se establezcan las finalidades y características del Polimodal en la Provincia, la Escuela Profesional «Rector Vicente Fidel López» se propone formular su propio proyecto pedagógico en función de las necesidades locales y demandas del contexto, definiendo una orientación socialmente significativa donde se integran teoría y práctica priorizando lo imprescindible, en la modalidad de «Producción de Bienes y Servicios».

Según la ley, el nuevo Polimodal deberá «Desarrollar habilidades instrumentales, incorporando el trabajo como elemento pedagógico, que acrediten para el acceso al mundo de la producción y del trabajo», brindando a los estudiantes una formación que profundice y desarrolle valores y competencias vinculados con la elaboración de proyectos personales de vida y con la integración a la sociedad como personas responsables, críticas y solidarias; garantizando además una sólida formación que les permita continuar cualquier tipo de estudios superiores.

Detectando y observando cambios que en estos momentos que se proponen a nivel internacional incluyendo a nuestra sociedad, y al modificar la estructura económica como consecuencia se promueve una expansión cuantitativa poblacional notable en nuestro radio de influencia.

En estas circunstancias resulta fundamental diseñar y poner en práctica acciones acordes con la implementación gradual de la nueva estructura del Sistema Educativo nacional y provincial, para impulsar la transformación de la educación y aumentar el potencial científico-tecnológico-productivo de la región.

2.3 Políticas en las que se inserta:

A pesar que en la provincia aún no están totalmente definidos los acuerdos para definir las estructuras organizativas y líneas operativas en el Nivel Polimodal, la Ley de Educación en marcha prescribe la necesidad de pensar entre todas las propuestas alternativas que sintonicen con la cultura de los adolescentes y respondan a las demandas de la sociedad actual.

A partir del concepto de una implementación progresiva, gradual y permanente, es fundamental para que la transformación pueda ser masiva, atender, atender las urgencias que las unidades escolares como la nuestra, demandan en su contexto poblacional. Por ello este equipo de docentes compromete su participación tanto a Nivel Curricular (en la justificación valuativa y técnica para adoptar precisión en los procedimientos prácticos de implementación) como a Nivel Institucional (pues concretamos la acción del proyecto Educativo en función de objetivos concretos y etapas definidas en la situación contextual y necesidades imperiosas inherentes a nuestra comunidad educativa) y a Nivel Aula (somos los que tenemos que tomar la decisión de cómo llevar a cabo el proceso Enseñanza-Aprendizaje).

Vale aclarar que, nuestro proyecto Educativo Institucional se constituyó sobre las bases establecidas en la Ley Federal de Educación, un instrumento capaz de garantizar un sistema educativo descentralizado y coherente.

Proyecto de Cooperativa Escolar en Paraje Atalaya - Pcia. Corrientes.

1. Diagnóstico de la Situación Problemática:

La Escuela Primaria nro. 893 de Paraje Atalaya de segunda categoría zona rural se encuentra hoy en los albores de la ley federal con una problemática compleja a resolver, que posibilite el seguir prestando servicios educativos en esta zona rural tan necesitada, cubriendo toda la zona aledaña a Santo Tomé. Esta problemática es sin duda la deserción y el abandono. Analizando la estructura de esta unidad escolar vemos claramente esta situación ya que la matrícula abultada de los primeros grados decrece abruptamente a partir del cuarto grado llegando al último grado con poquísimos alumnos, esta situación se debe sin duda de nuestra población de niños adultos a salir a trabajar en changas o sencillas tareas mal remuneradas para ayudar a la subsistencia familiar. La situación económica de la familia de nuestros alumnos es sumamente precaria, en su mayoría los padres son: obreros, chacareros y changarines con gran cantidad de hijos que alimentar ya que el ochenta por ciento de los niños son de familia numerosa.

La escuela canaliza además a los niños del Hogar de Niños San Francisco de Asís, institución del predio contiguo.

Sin duda una motivación fuerte para la asistencia y permanencia en la escuela lo constituye el comedor escolar, que brinda alimento sustancioso al cien por ciento de la población estudiantil, llevado adelante gracias al esfuerzo de los docentes ya que la escuela no cuenta con portero y menos aún cocinera a tal efecto. Sin embargo esta motivación es insuficiente cuando el padre de familia llegada cierta edad del niño, lo requiere para el trabajo que ayude a la economía familiar.

Es por ello que la institución con el consenso de sus docentes decidió aplicar la estrategia de crear una Cooperativa Escolar que posibilite al niño de los grados superiores conseguir algunos recursos económicos fruto de su propio trabajo productivo.

2. Objetivos del Proyecto:

Lograr que los alumnos del tercer ciclo conformen una Cooperativa Escolar que se dedique a la fabricación y venta de dulces regionales.

2.1. Aspecto Didáctico:

- *Conocer los frutos de la zona y valorizar su beneficio energético promoviendo el plantado de mamones, calabaza, y naranjas agrias.*
- *Aprender el proceso de cosecha, limpieza, tratamiento y fabricación de dulce.*
- *Estudiar el mercado que ofrece el mercado de Santo Tomé para la colocación del producto industrializado.*

2.2 Aspectos Afectivos Volitivos:

- *Fomentar la cooperación, el respeto y el amor por el trabajo honesto como virtudes esenciales para crecer como seres humanos.*
- *Valorarse a si mismos, como capaces de crear su propia fuente de trabajo y ayudar a la economía familiar.*
- *Evitar el abandono o la deserción logrando retener el alumnado durante el ciclo primario.*

3. Descripción y Fundamento:

El sistema de Cooperativa Escolar es una metodología de gran riqueza didáctica. La Cooperativa no busca el crecimiento económico de la sociedad como única finalidad ya que sus socios según el trabajo que aporten como capital reciben un retorno de ganancia que hacen de este sistema atractivo en las poblaciones necesitadas.

Al crecer la Cooperativa tenderá en definitiva a brindar oportunidades de progreso a las familias de los alumnos, los que podrán incluir en sus huertas los productos que serán usados como materia y venderlos a la Cooperativa Escolar.

Los dulces elaborados artesanalmente son siempre requeridos y pocas las personas que se dedican a ésa tarea ya que no tienen rentabilidad elaborada en poca cantidad.

4. Población Integrante del Proyecto.

Directivo:

- *Docente de 4º y 5º grado con 23 alumnos.*
- *Docente de 6º y 7º grado con 15 alumnos.*
- *Madres interesadas.*

5. Recursos e Insumos Necesarios:

- *Espacio físico, cocina escolar.*
- *Cocina a leña.*
- *Cacerolas y utensillos de cocina.*
- *Frascos, bateas y recipientes, balanza.*
- *Etiquetas.*
- *Esencia de vainilla, clavo de olor, azúcar. Elementos y productos de limpieza.*
- *Libros contables, de actas y papeles de oficio.*

Los elementos necesarios para el proyecto serán adquiridos con los fondos a recibir del plan social.

6. Implementación – Actividades Generales:

- *Conformación de la Pro-Cooperativa.*
- *Gestión para la conformación de la cooperativa.*
- *Charla con profesionales del tema.*

- *Elección de los dulces a elaborar.*
- *Organización del espacio físico y compra de elementos.*
- *Estudio del mercado, posibles compradores. Recolección de materia prima.*
- *Elaboración de dulces.*
- *Envasado.*
- *Creación de reservas y distribución de excedentes.*

7. Actividades Específicas:

- *Evaluación de entrada: matrícula inicial antes del proyecto de la población beneficiada.*
- *Evaluación de cierre de ciclo: matrícula final a aplicar durante un período lectivo del proyecto.*

8. Articulación del proyecto con los Contenidos Básicos Comunes:

El proyecto permite un trabajo interdisciplinario realmente productivo. Es conveniente sin embargo destacar que los contenidos conceptuales y procedimentales de Lengua, Matemática, Ciencias Naturales y Ciencias Tecnológicas se adecuan en un «hacer» que permita dar «contenidos significativos» apoyados en el principio que sustenta la Ley Federal: Educación para el Trabajo.

IX - La Enseñanza y la Práctica de la Economía Solidaria.

El mundo atraviesa por graves situaciones que afectan su sostenibilidad, las amenazas de conflictos bélicos de los cuales no se pueden prever sus consecuencias, la carencia cada vez mayor de fuentes de trabajo y de empleo digno, el hambre, los conflictos sociales y sus consecuencias en la niñez y la juventud, ponen cada vez con mayor evidencia, la necesidad de educar en los valores solidarios, capacitando a la juventud desde los establecimientos educacionales, en la prácticas de una economía que tiene como finalidad la dignidad de la Vida, del hombre y de la naturaleza, de la convivencia, el respeto, la libertad.

Si bien la Ley que da sustento a la enseñanza y la práctica del Cooperativismo Escolar, lleva varias décadas de vigencia, su implementación no ha tenido aún el efecto deseado.

Como lo expresáramos, las prácticas solidarias representan la más efectiva contención a las injusticias sociales, por ello hace falta revitalizar el sentido que la Ley ha deseado implementar. En ese sentido es justo reconocer que mujeres y hombres, en las diversas ramas del quehacer, comprometen el mayor esfuerzo en una lucha constante, inspirados en una convicción natural, que nace de sus propias almas.

El proceso de cambio, tendrá que producirse inexorablemente, en ese sentido puede percibirse que Organismos Oficiales han tomado la responsabilidad de implementar medidas que permitan la real aplicación de la Ley 16.583 del año 1964, en ese sentido se ha elaborado un nuevo proyecto de Decreto de Reglamentación, en el mismo han intervenido la Autoridad de Aplicación en materia de Cooperativas y Mutuales, el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social – INAES, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, y el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, encontrándose el mismo a consideración del Poder Ejecutivo Nacional.

Es importante reafirmar que la necesidad expresada, si bien es considerada en nuestro ámbito nacional, la misma es aplicable en el contexto internacional, Organismos Internacionales han ratificado recientemente la necesidad de formación de los Jóvenes en las prácticas cooperativas y mutuales, entre las cuales merecen citarse a la Organización Internacional del Trabajo – OIT que declaró en la 90° Conferencia realizada en Ginebra-Suiza, en junio de 2002: El reconocimiento de «la importancia de las cooperativas para la creación de empleos, la movilización de recursos y la generación de inversiones, así como su contribución a la economía, que en sus diversas formas, promueven la más completa participación de toda la población en el desarrollo económico y social», recomendando dentro del marco político y papel de los gobiernos: «Promover la educación y la formación en materia de principios y prácticas cooperativas en todos los niveles apropiados de los sistemas nacionales de enseñanza y formación y en la sociedad en general».

La Alianza Cooperativa Internacional – ACI, a través de su Oficina para las Américas, con Sede en Costa Rica, ha elaborado un Plan Estratégico 2000-2004, estableciendo dentro de los marcos legales de sus Objetivos Estratégicos: «Buscar que la legislación cooperativa retome figuras como las Cooperativas Escolares, introducir la formación cooperativa en los diferentes niveles de educación y que se regule en general la educación cooperativa».

La incorporación de la enseñanza del Mutualismo, como método pedagógico y como práctica de organización solidaria de la economía, contribuye a afianzar el reconocimiento a este movimiento que a nivel mundial y en la Argentina ha precedido al cooperativismo mismo, acompañando el crecimiento de los pueblos, brindando indispensables servicios, favoreciendo la conservación de las culturas de origen de las diversas corrientes inmigratorias e incorporando las mismas a la cultura nacional.

Hermanada con el cooperativismo, el mutualismo fue atendiendo las diversas necesidades socio-económicas cubriendo aspectos esenciales para la vida del hombre en sociedad. Incorporar su enseñanza en los establecimientos educacionales coadyuvará a afianzar la doctrina y fortalecer el crecimiento de la Economía Solidaria, por ende a la calidad de vida, al bienestar y a la vida en democracia y libertad.

Bibliografía

El presente trabajo se ha basado e inspirado en el siguiente material bibliográfico:

VI Jornadas Nacionales de Educación Cooperativa - San Carlos de Bariloche, 27 y 28 de noviembre de 1990, Ponencias, Informes y Conclusiones.

Primera Muestra Nacional e Internacional de Educación Cooperativa, Mendoza, 4 al 7 de junio de 1992.

Comisión Provincial de Educación Cooperativa Escolar - C.P.E.C.E. - Provincia de Corrientes - Publicaciones e Informes.

Publicación de debates Cámaras Legislativas Honorable Congreso de la Nación.

La Ley Nacional de Educación Cooperativa – Antecedentes, texto, Reglamentación – Publicación del Centro de Estudios Cooperativistas de Buenos Aires – Fascículo Nro. 13.

Las Cooperativas Escolares – Alicia K. De Drimer – Bernardo Drimer, Ediciones Intercoop, Cuaderno de Cultura Cooperativa Nro. 75.

La Enseñanza del Cooperativismo en la Escuela , A.R.Badano – T.D. Chinelli, Publicación del Círculo de Estudios Cooperativistas de Buenos Aires – Fascículo Nro. 1.

Cooperativismo Escolar – Una Enseñanza para la Vida con Proyección de Futuro – Lic. Alfredo Tisser, cinco notas publicadas en Compendio Cooperativo de Nuevo Mutualista, Año 2002.

Apéndice

PRINCIPIOS COOPERATIVOS

Son pautas generales por medio de las cuales las cooperativas ponen en práctica sus valores.

- 1° ADHESION VOLUNTARIA Y ABIERTA
- 2° GESTION DEMOCRATICA POR PARTE DE LOS SOCIOS
- 3° PARTICIPACION ECONOMICA DE LOS SOCIOS
- 4° AUTONOMIA E INDEPENDENCIA
- 5° EDUCACION, CAPACITACION E INFORMACION
- 6° COOPERACION ENTRE COOPERATIVAS
- 7° PREOCUPACION POR LA COMUNIDAD

Los presentes principios surgen del Congreso realizado en Manchester en 1995 por la Alianza Cooperativa Internacional (creada en 1895). La elaboración en definir los principios comienza en un Congreso de 1937 y luego en 1966, se revisan periódicamente a efectos de adaptarlos a los profundos cambios del mundo, guiando a las cooperativas para enfrentar los nuevos desafíos.

Es importante destacar que la primera cooperativa mundialmente reconocida, la de los Pioneros de Rochdale, 1844, se había creado sustentada en idénticos valores y principios, conocidos como las Reglas de Oro de la Cooperación.

Definición de cooperativa adoptada por la Alianza Cooperativa Internacional - Manchester 1995

«Una cooperativa es una asociación autónoma de personas que se han unido en forma voluntaria para satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales en común, mediante una empresa de propiedad conjunta y de gestión democrática».

La presente definición incluye gran parte de los principios enumerados en su Declaración de Manchester del año 1995 – al cumplirse el Centenario de la Alianza Cooperativa Internacional - ACI

Pero estos Principios son los que ponen en práctica las cooperativas en cumplimiento de sus fines u objetos sociales, orientadas al cumplimiento de Valores que son los que le dan la característica de su Identidad como empresas de la Economía Solidaria.

VALORES:

- AUTOAYUDA
- AUTORESPONSABILIDAD
- DEMOCRACIA
- IGUALDAD
- EQUIDAD
- SOLIDARIDAD

Sosteniéndose en los valores éticos de

- HONESTIDAD
- TRANSPARENCIA

- RESPONSABILIDAD
- PREOCUPACION POR LOS DEMAS

La gestión democrática en las cooperativas

Uno de los Principios hace referencia a este tema, si bien todos los valores y principios son importantes y tal vez insustituibles ya que hacen a la naturaleza de la doctrina cooperativa, la Gestión Democrática por parte de los socios es de importancia vital. El control se distribuye entre los socios, estos toman sus decisiones en Asambleas, eligen los Consejeros, participan en la decisión de las políticas de la cooperativa, tienen acceso al control a través de la sindicatura. Todos los socios están en igualdad de derechos, no existen preferencias basadas en el aporte o el capital, esta característica es fundamental para distinguir a las cooperativas de otro tipo de empresas comerciales.

La cooperativa también es una empresa y participa en la producción, en el trabajo, en los servicios, en el consumo, participa en el mercado junto a otro tipo de empresas comerciales, estas empresas muchas veces proveen, compran, compiten o se asocian con las mismas cooperativas.

Tal vez si quisiéramos resumir cual es el rol de las cooperativas, nos bastaría circunscribirnos al cumplimiento de la práctica de los principios.

Desde luego, las cooperativas deben adaptarse a los nuevos tiempos, las nuevas tecnologías, las características de la demanda, la calidad, la escala necesaria a efectos de contar con costos convenientes, la constante capacitación y por sobre todo mantener incólume el Principio de Educación Cooperativa, este principio que muchas veces es desatendido, que debe comenzar a desarrollarse desde la niñez, en la escuela, y es el que permitirá se cumplan todos los otros principios, que las Cooperativas sigan creciendo y que el resultado contribuya a lograr Comunidades con trabajo y bienestar.

Las Cooperativas Escolares

Tratamiento Legislativo y Régimen Legal

Régimen Legal de las Cooperativas

La Ley 20.337 del año 1973, que rige en la actualidad constituye el régimen legal de las Cooperativas.

Es importante tener presente que la Ley que nos ocupa reemplazó a la Ley 11.388 del año 1926, considerada como sabia por los doctrinarios, la misma durante casi medio siglo, permitió el desarrollo de un sano, fuerte y variado movimiento cooperativista que constituyó motivo de legítimo orgullo para el país y ejemplo para muchos países hermanos de Latinoamérica.

Las Cooperativas Escolares encuentran su tratamiento en la Ley vigente, en su Capítulo XIII que trata sobre Disposiciones Varias y Transitorias y bajo el título de Cooperativas Escolares, establece el Art. 114:

Las cooperativas escolares, integradas por escolares y estudiantes menores de dieciocho años, se rigen por las disposiciones que dicte la autoridad de educación competente, de conformidad con los principios de esta ley.

En los fundamentos de la ley, el tratamiento incorporó el siguiente argumento:

Cuestión debatida ha sido relativa a las cooperativas escolares y su status jurídico. Con fundamento en el artículo 9^o de la Ley 11.388, que sanciona el uso indebido de la palabra cooperativa para aquellas

4. El art. 9° de la ley 11.388 establecía: Queda prohibido el uso de la palabra «cooperativa» en el nombre de cualquier sociedad o empresa, posterior a la fecha de promulgación de esta ley, que no se haya constituido de acuerdo con sus disposiciones. La violación de esta prohibición será penada con multa de 500 hasta 2.000 pesos moneda nacional y la clausura del establecimiento, oficinas, locales de ventas y demás dependencias públicas de la sociedad o empresa, mientras no se suprima el uso indebido de la palabra cooperativa.

entidades que no están constituidas de acuerdo con dicha ley, se ha afirmado que las cooperativas escolares no eran precisamente tales y que no podían, consecuentemente, usar esa denominación. Sin embargo, la existencia de estas entidades es una realidad u su número es significativo; por ello se hace necesario arbitrar disposiciones idóneas encaminadas a su regulación.

El artículo comienza aclarando que las cooperativas escolares son integradas por escolares y estudiantes menores de dieciocho años y a continuación establece que ellas se rigen por las disposiciones que dicte la autoridad de educación competente. Esto último obedece a que la verdadera naturaleza de las cooperativas escolares es esencialmente pedagógica, constituyendo una valiosa herramienta didáctica en el ámbito de la enseñanza a distintos niveles. De allí que deben regirse básicamente por las disposiciones que establezca la autoridad educativa competente.

No obstante, para que las tengan derecho al uso de la denominación cooperativa deben estar constituidas y funcionar de conformidad con los principios de esta ley. No significa ello, lógicamente, que deban regirse íntegramente por las disposiciones del Proyecto puesto que si así fuera se tornarían innecesario este artículo. Lo que queda claramente establecido es que deben conformarse a los principios de esta ley, a los lineamientos básicos que la inspiran; pero en toda materia se rigen, como queda dicho, por las disposiciones de la autoridad educativa.

Queda aclarado que las cooperativas escolares son las formadas por menores de dieciocho años ya que si estuvieran constituidas por personas físicas mayores de esa edad, estarían regidas íntegramente por las disposiciones del Proyecto (conforme a lo previsto por el artículo 17). De igual manera sucedería aún en el caso de que estuvieran constituidas por menores de esa edad, si éstos actúan por intermedio de sus representantes legales.

La Enseñanza Teórico Práctica en los Establecimientos Educativos de los Principios del Cooperativismo y Mutualismo

Decreto 1171/03 del Poder Ejecutivo Nacional

Bs. As., 15/5/2003

VISTO el expediente N° 4333/02 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, la Ley N° 16.583 y el Decreto N° 2176 del 28 de noviembre de 1986, y CONSIDERANDO:

Que dicha normativa declara y reglamenta la enseñanza de los principios y de la aplicación teórico-práctica del cooperativismo en los planes y programas de estudio en los establecimientos educacionales.

Que las Leyes Nros. 20.321 y 20.337, vigentes en materia de mutuales y cooperativas, priorizan la educación y la capacitación cooperativa y mutual.

Que aún subsisten jurisdicciones en las cuales no se aplica dicha enseñanza.

Que el tiempo transcurrido desde la sanción de la Ley N° 16.583, su no observancia en la práctica, hacen recomendable actualizar la reglamentación de que se trata, en orden a su trascendencia, de alto interés nacional.

Que la grave situación económico-social por la que atraviesa el país, encuentra en el cooperativismo y en el mutualismo una importante estructura asociativa que aporta una salida a la crisis y la esperanza de contribuir a la construcción de una sociedad más equitativa.

Que junto al cooperativismo, el mutualismo, con sus principios y valores, también ha acompañado el crecimiento de los pueblos desde sus albores de inmigración y colonización.

Que tanto el cooperativismo como el mutualismo, actúan en forma hermanada, en muchos casos atendiendo idénticas necesidades de la población y en otras, actuando en sus específicas funciones, determinadas por las leyes que los rigen.

Que la enseñanza de ambas doctrinas, sus principios, su teoría y su práctica, hacen necesaria su implementación en todos los establecimientos educacionales, como método pedagógico.

Que la formación de docentes y capacitadores en dichas doctrinas, constituye una razón esencial para llevar a buen fin la misión de atender el interés nacional.

Que, asimismo, resultaría conveniente que las autoridades provinciales, a través del CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION, incorporen la educación de los sistemas de cooperativas y mutuales en todos los niveles de enseñanza.

Que, además, es necesario contar con un Registro Nacional de Personerías de Cooperativas y Mutuales Escolares y realizar un censo nacional de las mismas a fin de disponer de información actualizada y permanente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 2°, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,
El Presidente de la Nación Argentina
DECRETA:

Artículo 1° — Declárase de alto interés la enseñanza teórico práctica, en los establecimientos educativos oficiales y privados, de los principios del cooperativismo y del mutualismo.

Art. 2° — El MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA deberá promover a través del CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION, la incorporación de los principios a que se refiere el artículo anterior, habida cuenta del alto interés que reviste inculcar la doctrina y los métodos cooperativos y mutuales en las nuevas generaciones de argentinos.

Art. 3° — El MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA promoverá la constitución de cooperativas escolares en los establecimientos educativos del país, en los que se imparta la Educación General Básica, Polimodal, Técnica y Terciaria.

Art. 4° — Las cooperativas escolares tendrán por finalidad la educación humanística, histórica, social, económica y cívica de los alumnos y serán integradas, conducidas y administradas por éstos, con el asesoramiento de docentes especialmente capacitados para tal fin.

Art. 5° — Créase en el ámbito del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA una Comisión Nacional que será presidida por el titular de dicho Ministerio. Actuará como Secretario el Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (INAES). Asimismo, el CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION, la SECRETARIA DE DESARROLLO Y PROMOCION del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (INAES) y las Confederaciones Cooperativas y Mutuales, estarán representados en la citada Comisión con UN (1) integrante por cada uno de ellos. Por el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA se invitará al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION a designar, en representación de la Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales y Organizaciones No Gubernamentales de la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION, y de las Comisiones de Educación de ambas Cámaras, UN (1) representante para integrar la Comisión a que se refiere el presente artículo.

Art. 6° — Dentro del plazo de TREINTA (30) días, contado a partir de la fecha de publicación del presente decreto, la Comisión que se crea por el artículo 5° deberá iniciar las actividades que se le autorizan.

Art. 7° — Serán funciones de la Comisión creada por el artículo que antecede: a) Difundir y resaltar la importancia y trascendencia del cooperativismo y mutualismo escolar como valor humanístico, histórico, social y económico y cívico de la Nación. b) Elaborar las propuestas de planes y programas de estudio y de

actividades prácticas, para la enseñanza-aprendizaje en los establecimientos educativos del cooperativismo y mutualismo. c) Promover la capacitación en cooperativismo y mutualismo de los docentes responsables del desarrollo de contenidos; y acordar con los institutos de formación docente la capacitación pedagógica de los expertos en cooperativismo y mutualismo. d) Confeccionar y proveer modelos de organización y administración de cooperativas y mutuales escolares. e) Propiciar el apoyo económico financiero a las cooperativas y mutuales escolares, por parte de las entidades del sector de la economía solidaria.

Art. 8° — Las entidades cooperativas y mutuales podrán asumir el patrocinio de cooperativas escolares y colaborar en las celebraciones del «Día Nacional e Internacional del Cooperativismo» y del «Día del Mutualismo» que se celebran el primer sábado de julio y el primer sábado de octubre, respectivamente, de acuerdo con lo que se fije en el calendario escolar respectivo.

Art. 9° — El MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, y el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (INAES), promoverán en forma conjunta, cursos de capacitación en materia de cooperativas, mutualidades para profesores, maestros y estudiantes de los Institutos de Formación Docente bajo su jurisdicción, destinados al perfeccionamiento y actualización permanente en dichas materias.

Art. 10. — El MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, y el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (INAES), conformarán un sistema de adjudicación de personería escolar, mediante la emisión de un certificado a las escuelas que hubieran optado por desarrollar cooperativas y mutuales escolares según la normativa vigente.

Art. 11. — Derógase el Decreto N° 2176/86.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

— DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — María N. Doga. — Graciela M. Giannettasio.

PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL N° 30.151 1° SECCIÓN

viernes 16 de mayo de 2003

LEY NACIONAL N°16.583

Fundamentos:

El progreso social, armónico con el progreso científico y tecnológico, ha creado, ya en el siglo pasado, nuevas formas sociales de producción y nuevas disciplinas para facilitar la circulación y la distribución de los productos, así como nuevos sistemas para hacer más universal y accesible su consumo.

Entre estas formas tiene particular vigencia el cooperativismo que armoniza el espíritu de iniciativa privada con el de responsabilidad colectiva. En este sentido cumple una misión de sociedad intermedia, en el amplio marco de la vida nacional, contribuyendo a la creación en las capas populares, aún en las de más reducidos medios económicos, de empresas de producción – en todos los campos de la industria urbana y agropecuaria- y de comercialización, incluyendo todos los procesos –transportes, bancarios, seguros, etcétera- que llevan al consumo y aún incluyendo en esa actividad de bien común a los últimos destinatarios.

El cooperativismo es una auténtica expresión de democracia y una escuela práctica para el ejercicio de las virtudes cívicas. Porque la democracia es más que una forma de gobierno: es una manera de vivir.

Ese ejercicio será más activo y más fecundo en la medida en que se sea consciente su conocimiento; y en que, por consiguiente, una educación integral, cumplida progresivamente desde los primeros años de la vida de vida del ser nacional, robustezca en la voluntad la vivencia de esas estructuras políticas, sociales y económicas que basamentan el régimen republicano democrático.

De ahí que la educación democrática, como materia de ese conocimiento, deba complementarse con la de educación cooperativa y ejercitarse como disciplina práctica, forma de hacer a todos los habitantes, más allá de la ciudadanía y como prólogo a su ingreso en ella, partícipes como actores y solidarios con el régimen republicano.

La acción cooperativa abarca todos los problemas inmediatos que afectan a la vida de relación; y los resuelve marginando los extremos siempre peligrosos a la democracia, del individualismo egoísta o de la excesiva ingerencia estatal. Aprovecha la potencialidad económica de los grandes nucleamientos populares para promoverlos en la sociedad, por vía positiva y no en base a los factores negativos surgidos del resentimiento, de la voracidad o de luchas de intereses.

La enseñanza del cooperativismo vigente ya en algunas de nuestras universidades, privadas y oficiales, debe iniciarse, como materia de información y de promoción, en los ciclos iniciales de la enseñanza primaria y media, tanto como preparación a las ciencias políticas del ciclo superior, cuanto más disciplina formativa para el efectivo ejercicio de toda actividad democrática.

Art. 1º- Declárase de alto interés nacional la enseñanza de los principios del cooperativismo.

Art. 2º- El Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia, dictará las normas para la inclusión en los planes y programas de los establecimientos educacionales de su dependencia, de la enseñanza teórico - práctica del cooperativismo.

Art. 3º- El Poder Ejecutivo, por los organismos de coordinación correspondientes, interesará a los gobiernos de las provincias para la implantación en los establecimientos educacionales, de sus respectivas jurisdicciones, de la enseñanza del cooperativismo.

Art. 4º- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Congreso Argentino, 30 de Octubre de 1964.

(La presente ley fue reglamentada por decreto N° 12.038/65, derogado por su similar N° 2.176).

DECRETO NRO 90.977 DEL 14/05/1941

Considerando:

Que el artículo 2º inc. 8º de la Ley 11.388 establece que «en caso de liquidación de la sociedad, los fondos de reserva se entregarán al Fisco Nacional, o provincial según el dominio real de la sociedad, para fines de educación del pueblo»;

Que corresponde a la facultad reglamentaria del Poder Ejecutivo Nacional fijar normas para la aplicación de los fondos que en virtud de la previsión legal citada se ponen a disposición del Consejo Nacional de Educación, tratándose de cooperativas constituidas en jurisdicción nacional, sin determinar su destino;

Que una de las finalidades de la Ley 11.388 ha sido propender al fomento de la cooperación, difundiendo los principios de dicha doctrina, por ello,

El vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

Decreta:

Artículo 1º – Los fondos de reserva de las sociedades cooperativas constituidas en jurisdicción de la Capital Federal y Territorios Nacionales, que se encuentren en estado de liquidación, se destinarán por el Consejo Nacional de Educación, a la adquisición de libros y materiales destinados a la enseñanza de la cooperación en los establecimientos de su dependencia.

Artículo 2º - Comuníquese, etc. - CASTILLO – Daniel Amadeo y Videla

DECRETO NACIONAL NRO. 12.038 DEL 31/12/1965

Publicado en Boletín Oficial el 11 de enero de 1966.

Visto:

La ley 16.583 que declara de alto interés nacional la enseñanza de los principios del cooperativismo y establece esta enseñanza teórico-práctica en establecimientos de enseñanza;

Considerando:

Que conviene formar una conciencia cooperativista en los jóvenes por los altos beneficios sociales que de ella se derivan desde que el cooperativismo, concebido y practicado sobre bases democráticas, armoniza los intereses del individuo con los de la sociedad.

Que a la escuela corresponde despertar y luego encausar las inquietudes que, mediante la enseñanza y la práctica del cooperativismo favorezcan la convivencia social, basada en un sano equilibrio de las fuerzas morales, cívicas y económicas;

Que a tales fines es necesario fijar las normas que regirán la enseñanza y la práctica en los establecimientos de educación;

Por ello y atento los informes producidos y lo aconsejado por el Señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Educación y Justicia, el Presidente de la nación Argentina, declara:

Artículo 1° - A partir del año lectivo 1966 se impartirá en los establecimientos dependientes del Ministerio de Educación y Justicia de la nación y en los supervisados por el Servicio Nacional de Enseñanza Privada, la enseñanza teórico - práctica del cooperativismo, de conformidad con la presente reglamentación de la ley nro. 16.583.

Artículo 2° - El Ministerio de Educación y Justicia, por intermedio de la Dirección General de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior y el Servicio Nacional de Educación Privada establecerán las materias del plan de estudios de los cursos de aplicación y de enseñanza secundaria, normal y especial en que se incluirán temas sobre cooperativismo y ajustarán a tales fines los respectivos programas.

Artículo 3° - El Ministerio de Educación y Justicia podrá promover, con fines de educación moral, social, económica y cívica, la formación en los establecimientos de su dependencia, de cooperativas escolares de alumnos, integradas y dirigidas por éstos con la supervisión de las autoridades escolares.

Artículo 4° - El Ministerio de Educación y Justicia dictará el reglamento por el que se regirán las cooperativas escolares, inspirado en los principios de la Ley N° 11.388.

Artículo 5° - El Ministerio de Educación y Justicia realizará cursos especiales de capacitación para maestros y profesores sobre doctrina, método y educación cooperativa, y facilitará la labor de los docentes con publicaciones de material de estudio, manuales, cartillas, informaciones bibliográficas, transmisiones radiales y todo otro elemento conducente al mejor logro de los fines del presente decreto.

Artículo 6° - El primer sábado de julio, «Día Internacional del Cooperativismo» se conmemorará en los establecimientos de enseñanza de acuerdo con lo que fije el calendario escolar.

Artículo 7° - El Ministerio de Educación y Justicia considerará oportunamente la posibilidad de incluir en los planes de estudio de las escuelas normales el cooperativismo como materia independiente.

Artículo 8 – En Consejo Nacional de Educación y el Consejo Nacional de Educación Técnica adoptarán, en lo que sea de su competencia, las medidas necesarias para el cumplimiento de la Ley N° 16.583 y su reglamentación.

Artículo 9 – El Ministerio de Educación y Justicia interesará a los Gobiernos de Provincias para que en los establecimientos educacionales de sus respectivas jurisdicciones implanten la enseñanza teórico-práctica del cooperativismo.

Artículo 10 – La Comisión Mixta Honoraria creada por Resolución Ministerial N° 816/65 del Ministerio de Educación y Justicia, integrada por funcionarios del Ministerio y representantes de la Comisión de Educación Cooperativa del Consejo Intercooperativo Argentino continuará en funciones para colaborar y asesorar en lo que se relacione con la aplicación de la ley 16.583 y del presente Decreto.

Artículo 11 – El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro y Secretario de Estado en el Departamento de Educación y Justicia.

Artículo 12 – Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Firmado: Illía – Carlos R.S. Alconada Aramburú

31 de Diciembre de 1965

Publicado en el Boletín Oficial 11 de enero de 1966

DECRETO NACIONAL N°2.176 del 26/11/86.

Educación - Enseñanza teórico-práctica del cooperativismo- Nueva reglamentación de la ley 16.583.

Art.1º- En los establecimientos educativos dependientes del Ministerio de Educación y Justicia, en los de carácter privado incorporados a la enseñanza oficial y en los dependientes de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, se impartirá la enseñanza teórico-práctica del cooperativismo de conformidad con las disposiciones de la ley 16.583 y la presente reglamentación a cuyo efecto las autoridades competentes adoptarán las medidas necesarias para ello y en especial:

- a) La incorporación del cooperativismo dentro de los planes y programas de estudio como materia independiente o como tema relevante dentro de las áreas de conocimiento, para su enseñanza teórico-práctica en todos los niveles y modalidades.
- b) La intensificación del estudio de los contenidos teórico-prácticos del cooperativismo y su didáctica como materia en todos los institutos de formación docente y en los que corresponda de nivel medio y superior.
- c) La realización de cursos especiales, grupos de estudio, seminarios y reuniones explicativas, la difusión de publicaciones adecuadas y la aplicación de otros sistemas o métodos para proporcionar, complementar o perfeccionar los conocimientos teóricos-prácticos de los docentes sobre cooperativismo y cooperativas escolares, con reconocimiento de los puntajes que correspondan según la legislación vigente.
- d) La promoción, constitución, funcionamiento, registro, supervisión y estadística de las cooperativas escolares de conformidad con los principios de la ley 20.337, integradas y administradas por los alumnos con orientación y asesoramiento de los respectivos docentes con fines de educación intelectual, moral, social, cívica, económica y cooperativa de los educandos.

Art.2º- El «Día Internacional del Cooperativismo», que se festeja mundialmente el primer sábado de junio de cada año, se celebrará en todos los establecimientos educativos mencionados en el art.1º del presente decreto durante una jornada próxima a la fecha indicada, de acuerdo con lo que fije el respectivo calendario escolar.

Art.3º- Facúltase al Ministerio de Educación y Justicia a constituir una Comisión Honoraria cuyas funciones serán las de colaborar y asesorar en lo que se relacione con la aplicación de la ley 16.583 y el presente decreto. Dicha Comisión se integrará con representantes del Ministerio de Educación y Justicia, de la Secretaría de Acción Cooperativa de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y del Movimiento Cooperativo Argentino a través, de las confederaciones que a tal efecto, serán invitadas.

Art.4º- Invítase a las provincias a adoptar medidas destinadas a la enseñanza del cooperativismo en los establecimientos educacionales de sus respectivas jurisdicciones.

Art.5º- Derógase el decreto Nro. 12.038 de fecha 31 de diciembre de 1965 y toda otra norma que se opusiere al presente.

Art.6º- Comuníquese, etc.- Alfonsín.- Rajneri.- Tróccoli.

El Presidente de la Nación Argentina decreta:

Impartir la enseñanza teórico-práctica del Cooperativismo en los establecimientos educativos dependientes del Ministerio de Educación y Justicia y en los de carácter privado incorporados a la enseñanza oficial y, en los dependientes de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

En su artículo 3º se faculta al Ministerio de Educación y Justicia en constituir una Comisión Honoraria integrada por el citado Ministerio, la Secretaría de Acción Cooperativa (hoy INAES), Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires y del Movimiento Cooperativo Argentino a través de las Confederaciones.

Establece que en las escuelas se festejará el Día Internacional del Cooperativismo.

Deroga el Decreto N° 12.038 y toda otra norma que se opusiera al presente.

LEY FEDERAL DE EDUCACIÓN N°24.195

Tratamientos pertinentes

Título II: Principios generales.

Capítulo I: De la Política Educativa.

Art. 5. - El Estado Nacional deberá fijar los lineamientos de la política educativa respetando los siguientes derechos, principios y criterios:

r) El establecimiento de las condiciones que posibiliten el aprendizaje de conductas de convivencia social, pluralista y participativa.

Título III: Estructura del Sistema Educativo Nacional.

Capítulo IV: Educación Polimodal.

Art. 16: Los objetivos del ciclo polimodal son:

a) Preparar para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes de ciudadano/a en una sociedad democrática moderna, de manera de lograr una voluntad comprometida con el bien común, para el uso responsable de la libertad y para la adopción de comportamientos sociales de contenido ético en el plano individual, familiar, laboral y comunitario.

Título VIII: Derechos y deberes de los miembros de la Comunidad Educativa.

Capítulo I: De los Educandos.

Art. 43: Los educandos tienen derecho a:

- a) Recibir educación en cantidad y calidad tales que posibiliten el desarrollo de sus conocimientos, habilidades y su sentido de responsabilidad y solidaridad social.
- b) Ser respetados en su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas, morales y políticas en el marco de la convivencia democrática.

- e) Integrar centros, asociaciones y clubes de estudiantes u otras organizaciones comunitarias para participar en el funcionamiento de las unidades educativas, con responsabilidades progresivamente mayores, a medida que avance en los niveles del sistema.

C.B.C. Educación Polimodal y Educación General Básica.

Formación Ética y Ciudadana/Ciencias Sociales Tercer Ciclo.
Cooperativismo y Mutualismo. Contenidos conceptuales, procedimentales y actitudinales.

Expectativas de logro:

Ser capaces de actuar como ciudadanos responsables y hacer uso eficaz de los diversos mecanismos de participación de la vida democrática, propiciando el desarrollo de actitudes de cooperación y solidaridad con los demás.

Valoración de las formas democráticas de interacción social, demostrados a través de la participación comunitaria.

Resolución S.A.C. N° 577/84

10 de agosto de 1984

Destinos para la inversión del Fondo de Educación y Capacitación Cooperativa, no limitativo.

VISTO que se formulan diversas consultas acerca de la forma en que se puede invertir el Fondo de Educación y Capacitación Cooperativa, previsto en el artículo 42 inc. 3° de la Ley 20.337, y

CONSIDERANDO:

Que con frecuencia se ha observado que se incurre en error en lo que respecta al destino que debe darse al mismo.

Que resulta necesario establecer los alcances de las disposiciones contenidas en la ley de cooperativas referidas a la materia.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el Decreto N°40/83 y el artículo 1° del Decreto 345/83

EL SECRETARIO DE ACCION COOPERATIVA
RESUELVE:

Artículo 1°.- El Fondo de Educación y Capacitación Cooperativa, previsto por el artículo 42 inciso 3° de la Ley 20.337, debe ser invertido anualmente como lo establece el artículo 46 de la mencionada ley, en el ejercicio inmediato posterior al de aquel que lo originó, ya sea directamente o a través de cooperativas de grado superior o de instituciones especializadas con personería jurídica, dentro de las pautas establecidas en la presente resolución.

En ningún caso se admitirá la utilización de este fondo para compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

Artículo 2°.- La autoridad de aplicación ha considerado razonables los siguientes destinos que en la práctica pueden dar las entidades cooperativas al fondo en cuestión:

- a) creación, ampliación, desarrollo y/o fortalecimiento de cooperativas escolares;
- b) donaciones de material didáctico cuyo contenido sea la divulgación de la doctrina cooperativa destinado a bibliotecas públicas, instituciones y establecimientos educacionales, públicos o privados, en todos sus niveles y modalidades. Se entiende por material didáctico, las publicaciones, libros, revistas, folletos, láminas, grabados, ilustraciones, películas, diapositivas, audiovisuales y todo otro elemento y/o recurso de enseñanza;

- c) creación, apoyo y/o ampliación de bibliotecas públicas especializadas en materia cooperativa;
- d) organización y dictado de cursos, debates, seminarios, reuniones, conferencias, congresos y procedimientos similares destinados a la capacitación y educación cooperativas, de consejeros, síndicos, asociados y empleados de las cooperativas; como así también a terceros no asociados;
- e) apoyo a las entidades cooperativas mediante el régimen de padrinazgo establecido en las normas emanadas de esta Secretaría;
- f) creación, impresión y/o distribución de material didáctico tendiente a la difusión de la educación cooperativa, pudiéndose requerir el asesoramiento de este organismo en cuanto al contenido de los mismos;
- g) becas a docentes y alumnos dedicados a la educación y capacitación cooperativa con el fin de fortalecer sus experiencias y conocimientos del cooperativismo;
- h) becas a otras personas -de existencia física- con el objeto de adquirir o perfeccionar sus conocimientos en materia cooperativa;
- i) contratación de espacios radiales, televisivos, de cines o gráficos y demás medios de comunicación social -no publicitarios y/o comerciales, en todos los casos- referidos a la educación y conocimiento de la doctrina cooperativa o información relacionada con la actividad y desarrollo del cooperativismo, permitiéndose el simple agregado de la denominación de la cooperativa que lo organiza;
- j) transferencia del fondo a una federación o confederación cooperativa, a la cual pertenezca, para su inversión en el destino específico establecido por la Ley 20.337 y esta resolución. Las cooperativas de segundo y tercer grado deberán emplear primordial y razonablemente dicho fondo en la zona de las cooperativas aportantes y remitirán a esta Secretaría, conjuntamente con la documentación exigida por el artículo 41 de la ley citada precedentemente, un listado de las cooperativas y los montos transferidos por cada una de ellas;
- k) transferencia del fondo a instituciones con personería jurídica sin fines de lucro y especializadas en la promoción y capacitación cooperativas para su inversión en el destino específico establecido por la Ley 20.337 y esta resolución. En todos los casos las instituciones deberán invertir primordial y razonablemente dichos fondos en las zonas de las cooperativas aportantes.

Artículo 3°.- Si bien la precedente enumeración no es limitativa, y no excluye en consecuencia, otros destinos análogos, déjase claramente sentado que la inversión debe obedecer en todos los casos, al propósito taxativamente fijado por las normas legales, es decir la educación y la capacitación como forma de divulgación, fortalecimiento y desarrollo cooperativo, por lo que toda desviación en que se incurra a este respecto, será motivo de aplicación de los artículos 100 y 101 de la Ley 20.337 por parte de esta Secretaría, a la que podrá consultarse en caso de duda para una mejor interpretación de los puntos expuestos.

Artículo 4°.- De forma.

Resolución Nro. 1599/86 INAC

Ministerio de Educación y Justicia Buenos Aires, 24 junio 1986

VISTO:

Que la Ley N°20.337 estableció que las cooperativas escolares, integradas por escolares y estudiantes, se rigen por las disposiciones que dicte la autoridad de educación competente, de conformidad con los principios de esa ley, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 12.038 del 31 de diciembre de 1965 reglamentario de la Ley N° 16.583 determina en su artículo 3° que el Ministerio de Educación y Justicia promoverá con fines de educación moral, social, económica y cívica la formación de cooperativas escolares de alumnos integradas y dirigidas por estos.

Que asimismo se dispone en el artículo 4° del citado decreto inspirado en los principios de la Ley de Cooperativas, que será dicho Ministerio el que dictará el reglamento por el que se registrarán las cooperativas escolares.

Que a tales fines es imprescindible dar un marco normativo actualizado y adecuado para la constitución y el funcionamiento de las mismas.

Por ello, y de conformidad con lo aconsejado por lo aconsejado por la subsecretaria de conducción Educativa.

El Ministerio de Educación y Justicia

Resuelve:

Artículo 1° - Aprobar en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 20,337 y de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 12.038/65 reglamentario de la Ley N° 16.583 la reglamentación de Cooperativas Escolares para establecimientos de nivel primario y medio, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2° - Regístrese, comuníquese y archívese.

Dr. Carlos R. S. Alconada Aramburú
Ministerio de Educación y Justicia

PROVINCIA DE CATAMARCA

ENSEÑANZA OBLIGATORIO DEL COOPERATIVISMO EN EL SISTEMA EDUCATIVO PROVINCIAL.

Ley N° 5008.

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN COMO FUERZA DE LEY:

Art.1º: Establécese la enseñanza obligatoria del Cooperativismo en todos los niveles del Sistema Educativo Provincial.

Art.2º: Créase el Programa Provincial Permanente de Cooperativismo Escolar en el ámbito de la Dirección Provincial de Educación del Ministerio de Cultura y Educación.

Art.3º: Reconócese como Cooperativas Escolares legalmente constituidas a las registradas en la Dirección Provincial de Acción Cooperativa y Mutual, y a las que se registren a partir de la sanción de la presente ley.

Art.4º: Créase la Comisión provincial de Cooperativismo Escolar integrada por un representante del Ministerio de Cultura y Educación, un representante de la Dirección de Acción Cooperativa y Mutual, y un representante de las Cooperativas Escolares de Catamarca. La misma tendrá por finalidad colaborar y asesorar en el cumplimiento de la presente ley y su decreto reglamentario y el funcionamiento de las Cooperativas Escolares.

Art.5º: Insértase en el Calendario Escolar de la Provincia, el primer sábado del mes de julio, como día del Cooperativismo.

Art.6º: El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente ley en un plazo no mayor de noventa (90) días.

Art. 7º: Derógase la Ley Provincial Nº 2.074/64 y su Decreto Reglamentario Nº 2.378/65.

Art.8º: Comuníquese, publíquese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DELAÑO DOS MIL.

JORGE EDGARDO AGÜERO.
Presidente Provisorio
a/c de la Presidencia
Cámara de Senadores.

DR. GUILLERMO ADOLFO HERRERA.
Presidente
Cámara de Diputados.

JOSE ISAURO NIEVA.
Subsecretario Parlamentario
A/c Secretaría Parlamentaria
Cámara de Senadores.

Dr. ANTONIO G. VILLAFAÑE
Secretario Parlamentario
Cámara de Diputados.

Decreto Nº 1403.

San Fernando del Valle de Catamarca, 20 de Noviembre de 2000.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Art.1º: Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción.

Art.2º: El presente instrumento legal será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Justicia y de Cultura y Educación.

Art. 3º: Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Registrada con el Nº 5008.
Dr. OSCAR ANIBAL CASTILLO.
Gobernador de Catamarca.

RESOLUCIÓN Nº 1748/02 – FORMOSA 26 DE AGOSTO DE 2002

APROBACIÓN «DISEÑOS CURRICULARES DE EDUCACIÓN COOPERATIVA Y MUTUAL ESCOLAR»
EGB 1, 2 Y 3

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN – PROVINCIA DE FORMOSA

VISTO:

Los Expedientes Nros. 2.783-P-02; 1.531-P-02; la Ley Federal de Educación Nº 24.195; el Régimen Cultural y Educativo; el Régimen Económico de la Constitución Provincial; la Ley Nacional de Cooperativas Nº 20.337/73; la Ley Nacional Nº 23.427 y la Ley Provincial Nº 744/88 de adhesión a la Ley 23.427; y

CONSIDERANDO:

Que a partir de la Ley Federal de Educación y el Diseño curricular Jurisdiccional se define con claridad, la sociedad en la que aspiramos vivir;

Que las líneas de acción de las políticas educativas actuales tienden a una nueva concepción de la educación, enfatizando en una sociedad más humanizada, justa, solidaria y participativa que se fortalece en sus organizaciones;

Que el Cooperativismo y Mutualismo Escolar despiertan y desarrollan en el niño y el joven el sentimiento solidario, esfuerzo propio, ayuda mutua y autovaloración;

Que la formación cooperativa de la persona esta garantizada en la Constitución Provincial;

Que los Diseños Curriculares de Educación Cooperativa y Mutual Escolar – EGB 1, 2 y 3 están adecuados a los Diseños Curriculares Provinciales de la EGB 1, 2 y 3;

Que la selección y organización de contenidos conceptuales, procedimentales y actitudinales, están contemplados en los contenidos vinculados a: Producción, distribución y consumo; Grupos sociales e instituciones; Trabajos comunitarios y cooperativos; Valoración del trabajo cooperativo y respeto por el pensamiento ajeno;

Que es decisión de este Ministerio, en el marco de las Políticas del Gobierno de la Provincia, promover el aprendizaje de sistemas alternativos de producción y administración económica, que involucren la concepción social de las personas y tiendan al desarrollo armónico de la sociedad;

Que contándose en autos con el informe favorable del sector técnico docente de competencia de la Dirección de Planeamiento Educativo, es procedente el dictado del acto administrativo pertinente;

Por ello:

EL SUBSECRETARIO DE COORDINACIÓN TÉCNICO ADMINISTRATIVA A CARGO DEL MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Apruébase los Diseños Curriculares de Educación Cooperativa y Mutual escolar EGB 1, 2 (fojas 4/47 del Expediente N° 2.783-P-02) y EGB 3 (fojas 2/53 del Expediente N° 1.531-P-02).

ARTICULO 2º: Téngase por autorizado, con retroactividad al inicio del período escolar 2002, la aplicación de los Diseños Curriculares de Educación Cooperativa y Mutual Escolar – EGB 1, 2 y 3 aprobados por el artículo anterior.

ARTICULO 3º: Establécese que el cuerpo de los diseños curriculares aprobados por el artículo primero de la presente resolución, obrante en los expedientes antes citados, debidamente registrado y foliado, serán depositados en guarda en el Departamento Mesa de Entrada, Salida y Archivo del Ministerio de Cultura y Educación.

ARTICULO 4º: Regístrese, tomen conocimiento quienes correspondan, notifíquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 1748

PROF. GILBERTO BANDEO
Subsecretario Técnico Administrativo
Ministerio de Cultura y Educación

A/C MINISTERIO CULT. Y EDUCACIÓN

PROVINCIA DE CÓRDOBA

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Córdoba sancionan con fuerza de Ley

Ley Nro. 8569 del 14 de Noviembre de 1996

CAPÍTULO I:

Art. 1º. - El Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia implementará con carácter obligatorio, la enseñanza del Cooperativismo y Mutualismo de modo teórico práctico, en todos los establecimientos educativos.

Art. 2º. - Por la presente Ley la Provincia reconoce las Cooperativas Escolares con personería escolar y las Cooperativas Escolares Juveniles con personería jurídica.

CAPÍTULO II: DE LAS COOPERATIVAS ESCOLARES CON PERSONERÍA ESCOLAR.

Art. 3º. - Son asociaciones de alumnos que no persiguen fines de lucro sino fines plenamente educativos.

Art. 4º. - Son objetivos de las mismas:

- a) Promover el espíritu de solidaridad, ayuda mutua y justicia.
- b) Contribuir a consolidar una firme conciencia cooperativista que posibilite la posterior integración de los participantes al movimiento cooperativo y su inserción en las Cooperativas Escolares Juveniles.
- c) Complementar y perfeccionar el proceso enseñanza-aprendizaje.

Art. 5º. - El Ministerio de Educación y Cultura será la autoridad de aplicación para esta modalidad de cooperativas.

CAPÍTULO III: DE LAS COOPERATIVAS ESCOLARES JUVENILES CON PERSONERÍA JURÍDICA

Art. 6º. - Son Cooperativas Escolares Juveniles las asociaciones que tienen por objeto posibilitar a los educandos de la provincia crear sus pequeñas unidades de trabajo, producción, comercialización de bienes y servicios en su zona de residencia.

Art. 7º. - Las Cooperativas Escolares Juveniles se constituirán con arreglo a lo dispuesto por la Ley Nº20.337 y con la intervención del órgano local competente a simple solicitud de la autoridad escolar correspondiente.

Art. 8º. - Las Cooperativas Escolares Juveniles que se constituyan con arreglo a lo dispuesto por la presente Ley, deberán agregar a tal denominación, el nombre del centro educativo y el del pueblo, paraje o ciudad en la que tengan asiento.

El Ministerio de Educación podrá mediante resolución fundada, previa intervención de las autoridades de la cooperativa y de la autoridad de aplicación, retirar la autorización para llevar como denominación social el nombre del centro educativo y la palabra escolar, con la pérdida de los beneficios que establece esta ley.

Art. 9º. - La Dirección de Cooperativas y Mutualidades de la Provincia o su organismo equivalente será la autoridad de aplicación para esta modalidad de cooperativas. Este organismo habilitará un registro especial a los fines de la correspondiente inscripción de Cooperativas que se constituyan, tomando en consideración las características establecidas por la presente.

Art. 10º. - La Asamblea constitutiva de estas Cooperativas Escolares Juveniles deberá ser fiscalizada por la autoridad educativa provincial, quien suscribirá el acta constitutiva dando conformidad en la misma. El Ministerio de Educación procederá a inscribirla en un registro especial.

Art. 11º. - Podrán ser socios de estas cooperativas:

- a) Los alumnos regulares del centro educativo mayores de 18 años; los alumnos menores de 18 años por medio de sus representantes legales.
- b) Los Egresados que tengan afinidad con la actividad emprendida por la Cooperativa, hasta dos años después de su egreso escolar; los menores a través de sus representantes.
- c) Los docentes del centro educativo.
- d) Otras cooperativas escolares juveniles regularmente constituidas

Art. 12º. - El órgano máximo de las cooperativas es la Asamblea General, la que deberá reunirse dentro de los 120 días de finalizado el ciclo lectivo anual.

Art. 13º. - El Consejo de Administración se integrará con seis representantes de los alumnos y tres representantes de los docentes cooperativistas, elegidos por los socios en Asamblea General, por el período de tres años, debiendo ser renovados anualmente un tercio de sus miembros. Correspondiendo en los dos primeros años de funcionamiento efectuar por sorteo la renovación de miembros.

Art. 14º. - El Consejo de Administración deberá contratar un seguro para los asociados de la cooperativa.

Art. 15º. - Los Alumnos socios deberán constituir un Consejo Juvenil, no pudiendo integrarlos quienes sean miembros del Consejo de Administración. El mismo contará con un número de miembros no inferior a nueve ni superior a quince, debiendo ser renovados anualmente un tercio de sus miembros.

Art. 16º. - Serán funciones del Consejo Juvenil:

- a) Planificar la actividad económica de la cooperativa.
- b) Seleccionar ofertas de proveedores y clientes relacionados con los servicios que preste la cooperativa.
- c) Organizar la operatoria social cuidando que exista la máxima participación de todos los asociados.
- d) Optimizar los costos de funcionamiento para obtener el más alto nivel de productividad en las diferentes secciones.
- e) Coadyuvar a la plena formación cooperativa en los campos teóricos y prácticos, participando en todas las actividades impulsadas por las autoridades de la escuela o instituto en cuya jurisdicción desenvuelvan sus actividades.
- f) Propender al mantenimiento del establecimiento educativo, en el cual desarrolla las actividades la cooperativa, con el objeto de mejorar la calidad de la educación.

Art. 17º. - El Consejo Juvenil deberá reunirse al menos una vez por mes, debiendo elevar al Consejo de Administración un informe de los asuntos tratados y proponiendo, además, posibles soluciones a los mismos.

Art. 18º. - El Consejo de Administración deberá expedirse acerca del informe presentado dentro del plazo que le fije el estatuto. Si las propuestas fueren rechazadas en forma total o parcial, el Consejo Juvenil podrá solicitar un dictamen a la Comisión Asesora, en apoyo a sus propuestas. Dicho dictamen tendrá carácter no vinculante.

Art. 19. - Con el voto de las dos terceras partes de sus miembros el Consejo Juvenil podrá convocar a Asamblea Extraordinaria a fin de someter a consideración el informe rechazado por el Consejo de Administración.

Rechazado por la Asamblea, el Consejo Juvenil no podrá insistir durante el período de un año sobre los puntos contenidos en el mismo.

Art. 20º. - La Comisión Asesora de la Cooperativa estará integrada por:

- a) El Director del centro educativo en carácter de presidente.
- b) Dos representantes padres de alumnos- socios que no integren otros órganos de la cooperativa.
- c) Dos representantes docentes que no integren otros órganos, uno de ellos necesariamente con especialidad técnica a la que se dedique la Cooperativa.
- d) Dos representantes egresados- socios del centro educativo.

El presidente de la Comisión Asesora invitará a dos representantes socios de otra cooperativa del lugar, y a un representante de la Municipalidad en donde se encuentre el centro educativo.

Esta Comisión deberá contar, al momento de su inscripción, con un número mínimo de tres miembros.

Art. 21º. - Son funciones de la Comisión Asesora:

- a) Estimular a los asociados en la práctica del cooperativismo escolar.
- b) Asesorar a los asociados en el manejo y funcionamiento de las mismas.
- c) Realizar reuniones técnicas.
- d) Asistir, si lo considera necesario, a las reuniones del Consejo de Administración con voz.
- e) Expedirse sobre los proyectos rechazados por el Consejo de Administración, a requerimiento del Consejo Juvenil o del Consejo de Administración.
- f) Llevar a cabo toda otra acción en beneficio de la cooperativa.

Art. 22º. - En caso de retiro de los asociados estos tendrán derecho al reembolso de capital conforme a las siguientes pautas:

Se reembolsará el 100 % del capital:

- a) A los alumnos regulares que completen el ciclo educativo.
- b) A los alumnos que se trasladen a otro centro educativo por cambio de residencia.
- c) A los docentes al retirarse de su función del centro educativo al final del ciclo lectivo.

Se reembolsará entre un mínimo del 50% y el 100% del capital: en todos los demás casos no contemplados en el apartado anterior. El porcentaje lo determinará el Consejo de Administración tomando en consideración la causal.

El porcentaje no reembolsado pasará a integrar las reservas de la cooperativa.

Art. 23º. - La distribución de los excedentes repartibles se hará conforme a lo que dispone en forma taxativa la Ley Nacional. Las sumas restantes para adjudicarse en concepto de retornos, se distribuirán tomando en consideración la hora de trabajo, en función de las siguientes pautas:

- a) Por hora de trabajo fuera del horario escolar en días laborales, 60 minutos de trabajo equivalen a una hora.

- b) Por hora de trabajo en días no laborales y feriados educativos, 60 minutos de trabajo equivalen a una hora con treinta minutos.

No podrán existir diferencias en los valores de la hora, como así tampoco asignación de porcentaje por ningún motivo en la clase de trabajo realizado en la cooperativa.

Art. 24º. El centro educativo permitirá el uso del predio a la cooperativa escolar, en tanto signifiquen actividades propias de ésta.

Las Municipalidades de la zona donde se constituyen estas cooperativas, deberán prestar todo el apoyo necesario, como asesoramiento técnico, preferencia en las contrataciones, incluido el poder compartir el uso de sus predios o instalaciones en tanto signifiquen actividades similares, ello previa autorización de la autoridad respectiva.

Art. 25º. - El Estado Provincial deberá dar preferencia en las contrataciones que realice, a los bienes y servicios de las cooperativas escolares juveniles, en igualdad de precios y condiciones que otros oferentes.

CAPÍTULO IV: DISPOSICIONES GENERALES

ART. 26º. - La autoridad de aplicación deberá destinar una partida especial de los recursos previstos en la Ley N°7.734 para créditos y subsidios.

Art. 27º. – Los Centros Educativos deberán realizar Jornadas, Cursos y/o Talleres de Formación Cooperativa, previo a la constitución de las mismas.

Art. 28º. – El Ministerio de Educación y Cultura, por intermedio de sus organismos técnicos deberá:

- a) Organizar la capacitación cooperativista para el personal docente, con asignación de puntaje.
b) Establecer Pasantías en entes públicos o privados, para alumnos y docentes.

Art. 29º. – Cada Cooperativa dictará, por Asamblea General de Asociados, el Estado conforme a las disposiciones de esta Ley y la ley Nacional N°20.337.

Art. 30º. – El Ministerio de Educación y Cultura deberá incluir en el calendario escolar, la conmemoración del Día Internacional de la Cooperación, el primer sábado del mes de Julio de cada año.

Art. 31º. – Derógase la ley N°5.360 y su decreto reglamentario.

Art. 32º. – Comuníquese al poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa, en Córdoba, a los catorce días del mes de Noviembre del año mil novecientos noventa y seis.

Dr. Miguel O. Nicolás.
Presidente Provisorio del Senado
Dra. Magdalena Alvarez.
Secretaria Legislativa del Senado

Carlos Alberto Cornaglia
Presidente H.Cámara de Diputados- Cba.
Jorge Ravanelli.
Secretario Parlamentario.
Cámara de Diputados de la Provincia de Córdoba.

PODER EJECUTIVO

Decreto N°2.092

Córdoba, 03 de dic. 1996

Téngase por Ley de la Provincia N°8569, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Dr. Jorge Daniel Pérez
Ministro de Educación y Cultura

Dr. Oscar Raúl Agud
Ministro de Asuntos Institucionales y Desarrollo Social

Luis Arturo Molinari Romero.
Vicepresidente de la Prov. De Cba.
A cargo del Poder Ejecutiva.

Provincia de Córdoba
Ley Nro. 7.697 del 01 de diciembre de 1988
de Fomento y Apoyo al Mutualismo

Fecha de Sanción: 30/08/88

Fecha de promulgación: 01/12/88

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

TÍTULO I. DEL FOMENTO Y APOYO PROVINCIAL AL MUTUALISMO

CAPITULO I

ACTIVIDAD DE INTERES PROVINCIAL

ARTÍCULO 1º. Declárase de interés provincial el desarrollo y promoción de la actividad mutua, en todo el ámbito de la Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 2º. El Poder Ejecutivo Provincial a través de la Dirección de Fomento Cooperativo y Mutuales de la Provincia, alentará, promoverá y fomentará el desarrollo del mutualismo en todo el territorio provincial, elaborando planes de perfeccionamiento capacitación y preparación de dirigentes.

CAPÍTULO II. DE LA ENSEÑANZA DEL MUTUALISMO

ARTÍCULO 3º. Declárase de interés provincial la enseñanza de los objetivos y principios del mutualismo.

ARTÍCULO 4º. La enseñanza del mutualismo se implantará con carácter obligatorio en todo los establecimientos educacionales de la provincia, sean públicos o privados y abarcará todos los niveles educacionales, pre-escolar, primarios, medios, técnicos y vocacionales.

ARTÍCULO 5º. El Poder Ejecutivo por intermedio del Consejo Provincial de Educación dictará las normas pertinentes para la inclusión en los planes programas de los establecimientos educacionales de la enseñanza teórico práctica del mutualismo a partir del período lectivo del año subsiguiente al de la sanción de la presente ley.

ARTÍCULO 6º. Dentro de la enseñanza teórico práctica a que se refiere el artículo anterior, se promoverá la creación de mutuales escolares entre los alumnos, las que funcionarán en el mismo local educativo y cumplirán una función esencialmente pedagógica.

ARTÍCULO 7º . La materia que sobre el mutualismo escolar se crea por esta ley deberá incorporarse también en todos los institutos de formación docente creados y/o a crearse en la Provincia.

ARTÍCULO 30º . El Gobierno Provincial a través de la presente ley, se adhiere a la Ley Nacional Nº 20.321 (Ley Nacional de Mutualidades)

ARTÍCULO 31º . Comuníquese al Poder Ejecutivo.

PROVINCIA DE CORRIENTES

LEY Nº 4061 del 11 de Febrero de 1986

EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º - Declárese obligatoria la enseñanza teórico-práctica del cooperativismo en los establecimientos educacionales oficiales y privados de jurisdicción provincial en todos sus niveles y modalidades, debido al alto interés que reviste inculcar la doctrina y el método cooperativo en las nuevas generaciones de argentinos.

Artículo 2º El Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Educación y Cultura, determinará las acciones pertinentes para implementar la enseñanza obligatoria del cooperativismo, prevista en el artículo precedente, en todos los establecimientos educativos que funcionan en su área de competencia.

Artículo 3º El Ministerio de Educación y Cultura promoverá la constitución de Cooperativas Escolares en los establecimientos de nivel primario, medio y terciario pertenecientes a su jurisdicción, como un medio para consolidar los aspectos éticos, sociales, económicos y cívicos de la educación. Dichas Cooperativas serán integradas y dirigidas por los alumnos, con el asesoramiento de docentes especialmente capacitados para tal fin.

Artículo 4º Dentro de los sesenta (60) días de promulgada la ley, el Poder Ejecutivo constituirá una Comisión Provincial de Educación Cooperativa Escolar, integrada por representantes del Consejo General de Educación y Dirección de Enseñanza Media y Superior, por el Ministerio de Educación y Cultura, de la Dirección de Cooperativas por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio y de la Federación de Cooperativas Agropecuarias de Corrientes Ltda., por el Movimiento Cooperativo de Corrientes. Simultáneamente determinará las funciones y facultades de dicha comisión.

Artículo 5º - El Ministerio de Educación y Cultura, organizará con la coordinación de la Comisión Provincial de Educación Cooperativa Escolar y con los organismos de su dependencia, cursos sistemáticos de cooperativismo para profesores, maestros y estudiantes de carreras docentes, destinados a su capacitación, perfeccionamiento y actualización permanentes en la materia. Estos cursos estarán apoyados por el empleo de todos los medios de comunicación social a cargo del Estado Provincial.

Artículo 6º - A partir del período lectivo del año posterior a la sanción de la presente Ley, el Ministerio de Educación y Cultura en los establecimientos oficiales y privados de Corrientes, incluirán en los planes de estudios, contenidos programáticos dedicados exclusivamente al cooperativismo.

Artículo 7º - Derógase la ley Nº 2131/60 y todas las normas que se opongan a la presente.

Artículo 8º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la Sala de sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a los once días del mes de Febrero del año mil novecientos ochenta y seis.

Provincia de Corrientes

**CONGRESO PEDAGÓGICO – LEY Nº23.114
DECRETO Nº 1.463**

Corrientes: 27 de marzo 1987

VISTO:

Este expediente (513-0031/86), del registro de la Dirección de Cooperativas, y

CONSIDERANDO:

Que en estas actuaciones se trata del Proyecto Reglamentario de la ley Nº 4061, referente a la obligatoriedad de la enseñanza teórico-práctica del Cooperativismo en los Establecimientos Educativos de Jurisdicción Provincial;

Que a fs. 14 del presente expediente obra la RESOLUCIÓN Nº 42 de fecha 3 de febrero de 1987, emanada del Honorable Consejo General de Educación, aprobando el Anteproyecto de reglamento de la ley Nº 4061, referente al tema de que se trata;

Que a fs. 15 de autos, se solicita al P. E. el correspondiente Decreto ratificatorio de dicho texto legal;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Ratifíquese en todas sus partes la RESOLUCIÓN Nº 42 de fecha 3 de febrero de 1987, dictada por el Honorable Consejo de Educación, por la cual se aprueba el Anteproyecto de Resolución de la Ley Nº 4061 de enseñanza teórico-práctica obligatoria del Cooperativismo, elaborado por la Comisión Provisoria de Educación Cooperativa Provincial.

Artículo 2º - El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro de Educación y Cultura.

Artículo 3º- Comuníquese, publíquese, dése al R.O. y pase al Ministerio de Educación y Cultura, a los demás efectos.

**Decreto Reglamentario Nº 1463
Resolución Nº 42/87**

VISTO:

La Ley Nº 4061 que declara obligatoria la enseñanza teórico – práctica del cooperativismo en los establecimientos Educativos de Jurisdicción Provincial y el alto interés que reviste inculcar la doctrina y el método cooperativo en las nuevas generaciones de argentinos y;

CONSIDERANDO:

Que la Educación Cooperativa tiene como objetivo esencial, la formación moral, intelectual y cívica de los niños y jóvenes, armonizando sus intereses con los de la sociedad.-

Que a los establecimientos Educativos corresponde despertar y luego encausar las inquietudes, que mediante la enseñanza y la práctica del cooperativismo, favorezcan la convivencia social de los educandos, contribuyendo así a un mejor resultado del proceso educativo.-

Que a tales fines, resulta necesario fijar las normas que regirán la enseñanza y la práctica del cooperativismo en los Establecimientos de Educación.-

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA

Art. 1º. – A partir del año lectivo 1987 se impartirá en los Establecimientos Educativos de la Provincia, la enseñanza obligatoria teórico – práctica del cooperativismo, de conformidad con la presente reglamentación de la Ley N° 4061.

Art. 2º. – El Ministerio de Educación y Cultura, por intermedio del Consejo General de Educación y la Dirección General de Enseñanza Media y Superior, establecerán las materias de los planes de estudios en que incluirán temas sobre cooperativismo y se ajustarán a tales fines, los programas correspondientes.

Art. 3º. – El Ministerio de Educación y Cultura deberá promover con fines de educación moral, social, cívica y económica, la formación en todos los establecimientos de su dependencia, de Cooperativas Escolares, integradas y dirigidas por alumnos, con la orientación y supervisión de las autoridades escolares.

Art. 4º. – El Ministerio de educación y Cultura, con el asesoramiento de la Dirección de Cooperativas, dictará el reglamento por el que se regirán las Cooperativas Escolares, inspirados en los principios de la ley N° 20337.

Art. 5º. – El Ministerio de Educación y Cultura y la Comisión Provincial de Enseñanza Cooperativa Escolar, organizará cursos especiales de capacitación para docentes sobre Educación Cooperativa, estimulando su participación con asignación de puntajes y facilitará la labor de los mismos con publicaciones de material de estudio, manuales, cartillas, información bibliográfica, transmisiones radiales, televisivas y todo otro elemento didáctico conducente al mejor logro de los fines del presente Decreto.

Art. 6º. – El Ministerio de Educación y Cultura incluirá en los planes de estudios de los establecimientos de formación docente, a través de los contenidos programáticos específicos sobre Educación Cooperativa.

Art. 7º. – La primer semana de Julio se celebrará en todos los establecimientos de enseñanza, el « Día Internacional de la Cooperación », de acuerdo con lo que fije el calendario escolar.

Art. 8º. – Se constituirá una Comisión Provincial de Educación Cooperativa Escolar integrado por miembros del Consejo General de Educación, de la Dirección General de Enseñanza Media y Superior, en representación del Ministerio de Educación y Cultura, de la Dirección de Cooperativas de Corrientes, en representación del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio, de la Federación de Cooperativas de corrientes Ltda., en representación del movimiento cooperativo de la provincia.

- a) La integración se efectuará con un miembro titular y un suplente, propuestos sus respectivas instituciones.
- b) La duración del mandato de los integrantes de la comisión, dependerá de la institución que los nombre.
- c) Los miembros Suplentes reemplazarán a los Titulares por cualquier causa.
- d) La renuncia de algunos de los miembros estará dirigida a la institución que representa, debiendo comunicar a ésta Comisión el resultado de la misma.
- e) El cargo de los integrantes de la Comisión tiene carácter honorario, corriendo con los gastos que su función demande, la Institución a la cual representa.
- f) En la primera sesión que realice, la Comisión distribuirá entre sus Miembros Titulares los cargos siguientes: un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario y un Vocal. El Presidente durará un año en el ejercicio de sus funciones. La presidencia será ejercida en forma rotativa por cada Institución.
- g) La Comisión se reunirá por lo menos cada quince (15) días o cuando lo requiera alguno de sus Miembros. En este último caso la Convocatoria se hará por el Presidente, para reunirse dentro del sexto día de recibido el pedido, en su defecto podrá ser convocado por cualquiera de los miembros. El quórum será de más de la mitad de los integrantes.
- h) Las deliberaciones y resoluciones de la Comisión serán registradas en el Libro de Actas, debiendo ser firmadas por el Presidente y el Secretario.

- i) Al finalizar el año la Comisión presentará a sus respectivas Instituciones una Memoria anual.
- j) La representación corresponde al Presidente o al miembro delegado al efecto.

Art. 9º. – La Comisión Provincial de Educación Cooperativa Escolar se abocará de inmediato a:

- a) Generar un estado de opinión pública predispuesta al conocimiento de la importancia y trascendencia de la Educación Cooperativa y el cooperativismo escolar.
- b) Asesorar sobre planes y programas de estudios y las actividades prácticas para la enseñanza y aprendizaje del cooperativismo en los establecimientos educativos, coordinado sus contenidos con el ente que persiga estos mismos objetivos
- c) Promover y supervisar la capacitación en Cooperativismo a docentes propuestos para dictar la materia y acordar con los Institutos de formación docente, la formación pedagógica de los expertos en cooperativismo y otros profesionales afines, dispuestos a enseñar en los establecimientos educativos.
- d) Convocar a docentes para reuniones explicativas de los objetivos y estructuras de una Cooperativa Escolar y seleccionar para una formación superior para quienes asuman la tarea de sensibilizar y asesorar a los educandos para que las constituyan en sus escuelas, colegios o instituciones.
- e) Confeccionar y proveer modelos de organización de Cooperativas Escolares a los núcleos de educandos dispuestos a constituirlos, así como las reglamentaciones que las contemplen.
- f) Estudiar y resolver las dificultades, limitaciones y defectos que se presenten en el desarrollo y consolidación de las Cooperativas Escolares y excedan las posibilidades de los docentes del establecimiento, mediante el envío de especialistas del tema en cuestión.
- g) Propiciar el apoyo económico – financiero a las cooperativas escolares por parte de las Entidades Cooperativas regidas por la Ley Nº 20.337 y cuya actividad se vinculen con la comunidad vecinal del establecimiento educativo dónde aquella funcione.
- h) Editar manuales, folletos y guías sobre Educación Cooperativa y Cooperativismo Escolar, que sirva de orientación en tales materias, para su distribución gratuita o al costo, en los establecimientos educativos, bibliotecas escolares y públicas, a docentes y alumnos.
- i) Asesorar a las autoridades educacionales, así como a las otras jurisdicciones que lo soliciten, sobre lo relacionado al cumplimiento cabal de lo preceptuado en lo presente, su reglamentación y demás normas complementarias.
- j) Las erogaciones que demande la Copredecoopes serán atendidas por cada organismo participante, quedando expresamente preestablecido que el presupuesto anual de la nombrada Comisión podrá incrementarse en el rubro recursos, con las donaciones y contribuciones que por cualquier concepto a los fines de Educación Cooperativa se destinen.

Decreto Nº4.849. 10 de Noviembre de 1988

Interés Provincial el desarrollo de Mutuales

VISTO:

La Ley Nº4.109 que declara de interés provincial el desarrollo de las actividades mutuales, y

CONSIDERANDO:

Que para una mejor implementación de sus disposiciones y, dentro de los lineamientos fijados por la misma, se dicta en reglamentación;

Por ello:

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º - Apruébase la reglamentación de la Ley Nº4.109 que, como Anexo I, pasa a formar parte integrante de este decreto.

Art. 2º - Las disposiciones de este decreto entrarán en vigencia al día siguiente de su publicación.

Art. 3º - El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro de Gobierno y Justicia y el Señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 4º - Comuníquese, publíquese, dése al R. O.; y archívese.

Reglamentación Ley Nº4.109

Art. 1º - Sin reglamentar.

Art. 2º - El Departamento creado dependerá de la Subdirección de Promoción y tendrá por funciones efectuar estudios y análisis del funcionamiento de Mutuales y accionar conjunto del movimiento Mutual de la Provincia; evaluar diagnósticos institucionales, elaborar planes de acciones que orienten y promuevan el buen funcionamiento de las instituciones; propiciar la creación de nuevas mutuales y realizar el contralor periódico de las existentes en la Provincia.

Art. 3º - A través del Consejo General de Educación y de la Dirección de Enseñanza Media y Superior de la Provincia se incluirán en los curriculum de los distintos niveles los principios mutualistas, que pasarán a formar parte de los contenidos de materias que por sus características tengan relación con la solidaridad, ayuda mutua, etc.

Art. 4º - Las cuotas societarias y la de los gastos que por sus servicios hubiesen efectuado los afiliados, serán descontados por planillas mecanizadas. Una vez efectuado el pago mensual de haberes el organismo recaudador deberá abonar la recaudación completa a la Mutual, dentro del plazo máximo improrrogable de cinco días. Los asociados deberán expresar por escrito y en forma fehaciente su autorización para que se les efectúen los descuentos de sus haberes, por un monto que no podrá superar el 7ºº del sueldo neto que percibían mensualmente.

Art. 5º - El Estado Provincial, a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial entes y organismos descentralizados concederán licencia mutual, con goce de haberes, para los que desempeñan los cargo de Presidente, Secretario, Tesorero de Mutuales, Federación y Confederación por el término que dure el mandato. Las entidades deberán solicitar dicha licencia ante los Organismos del Estado en que cumplen funciones, adjuntando una constancia expedida por la Asociación Mutual y avalada por la Dirección de Programación y Acción Social, la que según Acta de Asamblea de la entidad verificará el término del mandato.

Art. 6º - En el acto resolutivo de otorgamiento deberá constar lo establecido en la Ley Nº4.109, con referencia a antigüedad y promoción contemplados en los regímenes a que pertenecen según entidades de prestación de servicios.

Art. 7º - El fondo financiero de apoyo a mutuales será depositado en una cuenta especial en el Banco Provincia de Corrientes y los montos de los créditos a otorgar no serán superiores al 30ºº del activo de la entidad y la devolución se efectuará en un período de hasta 30 meses con un interés bancario de Tasa Libre (Pasivo Testigo).

Art. 8º - La Dirección de Programación y Acción Social, a través del Departamento de Mutualidades, administrará los fondos otorgados por la Ley Nº4.109.

Las Mutuales deberán gestionar sus solicitudes de préstamos a través de la Federación respectiva.

El Organismo administrador del fondo establecerá conjuntamente con la Federación de Entidades Mutuales, el orden de prioridades de otorgamiento de la ayuda económica a las entidades excepto en el caso de que sea la Federación la que solicite, atendiendo a las necesidades expuestas y a las disponibilidades de fondo.

La tasa de ajuste de las prestaciones será la tasa libre (Pasivo Testigo) que fija el Banco de la Provincia de Corrientes para las distintas operaciones, sean estas libres u otras similares o semejantes, autorizadas por el Banco Central de la República Argentina. La modalidad de fijación de tasas podrá ser modificada cuando por cambio o circunstancia hagan imposible su mantención, previa comunicación de 7 días.

Art. 9º - La Dirección de Programación y Acción Social, suscribirá convenio modelo para este tipo de operaciones con el Banco de la Provincia de Corrientes, para asegurar a través de éste el cobro de cuotas de recupero y de los servicios de intereses.

Art. 10º - Las Asociaciones Mutuales deberán efectuar la solicitud de exención de impuestos a los ingresos brutos, inmobiliario y de sellos a través de la Federación de Entidades Mutuales la que hará la presentación ante la Dirección General de Rentas de la Provincia y Municipalidades respectivas.

Art. 11º - A través de la Federación de Entidades Mutuales se gestionará la exención de las tasas de los servicios de la Dirección Provincial de Energía de Corrientes y Administración de Obras Sanitarias Corrientes.

Art. 12º - A través de la Dirección de Municipios del Ministerio de Gobierno y Justicia, se invitará a las Municipalidades a adherirse a la Ley Nº4.109, destacando la importancia que adquiere la exigencia de un mutualismo fortalecido, especialmente en tiempo de dificultades económicas.

Art. 13º - Sin reglamentar.

Dr. Ricardo Guillermo Leconte
Gobernador

Dr. Mario R. Branca - Ministro de Gobierno y Justicia.

Esc. José Horacio Cima - Secretario Gral. De la Gobernación.

PROVINCIA DE CHACO

Ley Nº 326 del 9 de Agosto de 1970

La Cámara de Diputados de la provincia del Chaco sanciona con fuerza de ley:

Artículo 1º- Créase la Dirección de Cooperativas dependientes del Ministerio de y Obras Públicas.

Artículo 2º- Sin perjuicio de cuanto sea de su competencia, con arreglo a la Ley Nacional Nº11.388 su reglamentación y disposiciones concordantes, la repartición creada tendrá a su cargo:

- a) Difundir los principios de la cooperación de todos los medios que se juzguen convenientes, en forma directa o en coordinación con las entidades educacionales oficiales o privadas.
- b) Colaborar con las cooperativas en su labor educativa;
- c) Propiciar y/o intervenir en reuniones zonales provinciales o nacionales de cooperativismo.
- d) Efectuar publicaciones, periódicos y/o especiales sobre la especialidad y mantener un servicio de informaciones relacionadas con las sociedades cooperativas.
- e) Organizar una biblioteca pública de cooperativismo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia del Chaco, a los nueve días del mes de Agosto de mil novecientos setenta.

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Ley N°3.662 del 11 de Octubre de 1950

Paraná, 11 de Octubre del año del Libertador General San Martín - 1950 por cuanto:
La Legislatura de la provincia de Entre Ríos sanciona con fuerza de ley:

Artículo 1º- La enseñanza del cooperativismo se implantará con carácter obligatorio en todos los establecimientos educacionales de la provincia.

Artículo 2º- En las escuelas de la provincia se dictarán clases y cursos especiales sobre difusión de los principios cooperativistas.

Artículo 3º- El Ministerio de Educación adoptará las medidas correspondientes a los fines previstos de la presente ley.

Artículo 4º- El Poder Ejecutivo dispondrá la impresión en el Boletín Oficial de los folletos explicativos de los principios esenciales del cooperativismo, que serán distribuidos gratuitamente y en forma preferente en las escuelas, administración pública, cooperadoras, bibliotecas, sindicatos obreros y universidades populares.

Artículo 5º- Instituyese el segundo domingo del mes de septiembre de cada año como «Día de la Cooperación» en la provincia de Entre Ríos.

Artículo 6º- El Poder Ejecutivo organizará en esa fecha conferencias alusivas al «Día de la Cooperación» y a la doctrina cooperativista.

Artículo 7º- El Ministerio de Educación propiciará la creación de Cooperativas Escolares de Consumo, basadas en los principios Rochdalianos y encuadradas en las disposiciones de la Ley Nacional número 11.388 y de base para la enseñanza práctica del cooperativismo, las que serán administradas por los escolares.

Artículo 8º- El Poder Ejecutivo al reglamentar esta ley consignará la forma en que la dedicación y eficiencia del personal docente, en su enseñanza y en su aplicación, se refleje en su foja de servicios.

Artículo 9º- La presente ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo.

Artículo 10º- Comuníquese, etc.

Paraná, Sala de Sesiones, 3 de Octubre de 1950.

Ley N° 7583/85 del 27 de Marzo de 1985

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de ley:

Artículo 1º- Declárese de interés provincial la enseñanza del cooperativismo en todos los niveles de la educación.

Artículo 2º- La enseñanza del cooperativismo se impartirá con carácter de obligatorio en todos los establecimientos educacionales de jurisdicción de la Provincia.

Artículo 3º- El Poder Ejecutivo, por intermedio del Consejo General de Educación y el asesoramiento de la Dirección de Cooperativas y Mutualidades (hoy Instituto de Promoción Cooperativa y Mutualidades de Entre Ríos), dictará las normas que regirán la enseñanza y la práctica del cooperativismo en los establecimientos educativos de la Provincia.

Artículo 4º- El Consejo General de Educación con la colaboración de la Dirección de Cooperativas y Mutualidades (hoy IPCYMER), y otras Instituciones Cooperativas organizará cursos y seminarios para la capacitación del personal docente.

Artículo 5º- El Consejo General de Educación, mediante estatutos tipos, propondrá e impulsará la creación en las escuelas primarias, secundarias y terciarias, de cooperativas escolares estudiantiles las que serán integradas y administradas en forma protagónica por alumnos con el asesoramiento de autoridades escolares.

Artículo 6º- La presente Ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 7º- Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Paraná, 27 de Mayo de 1985.

Por tanto: Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Civil y archívese.

DECRETO Nº 5710/86 M.G.J.E del

VISTO:

La Ley Nº 7583/85 que declara de interés provincial la enseñanza de los principios cooperativos y establece la obligatoriedad de esta enseñanza teórica-práctica en los establecimientos educacionales dependientes del Consejo General de Educación de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que la educación cooperativa tiene como objetivo esencial la formación moral, intelectual y cívica de los niños, jóvenes y adultos armonizando sus intereses con los de la sociedad;

Que la escuela corresponde despertar y luego encauzar las inquietudes que mediante la enseñanza y la práctica: del cooperativismo, favorezcan la convivencia social de los educandos, contribuyendo así a un mejor resultado del proceso educativo.

Que las cooperativas escolares tendrán como objetivo fundamental el formativo, la función del servicio, y serán escuelas de Democracia al posibilitar a los alumnos el ejercicio de la libertad y de los deberes y derechos cívicos, no descartándose aún siendo subalterno, el objetivo económico:

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º- Declárese, desde el corriente año, obligatoria la enseñanza teórico práctica del cooperativismo en todos los establecimientos educacionales de la Provincia, en la forma, de modo y condiciones que se establecen en la Ley Nº7583/85 y la presente Reglamentación, que tenderá a promover la escuela participativa, democrática y solidaria.

Art. 2º- Comenzará la enseñanza del Cooperativismo desde el nivel inicial, mediante la formación de actitudes que propicien la solidaridad, la ayuda mutua, el esfuerzo compartido. Estos valores se concretarán por medio de todas las actividades que, en forma de juego, y a través de él, promuevan la asociación integradora como objetivo principal.

Art. 3º- En los niveles Primario, Medio y Terciario, la enseñanza del cooperativismo se impartirá inserta en las distintas áreas, sin excluir la relación comunitaria, en forma sistemática y ocasional, incorporada como permanente vivencia, lo que exigirá del docente una actitud consecuente y de acuerdo a los Ciclos y Niveles de enseñanza.

Art. 4º- Facúltase al Consejo General de Educación para la aprobación de los programas que se refiere el artículo anterior.

Art. 5º- Autorízase a que en las escuelas dependientes del Consejo General de Educación se formen grupos de trabajo cooperativo que favorezcan la apertura hacia la escuela activa, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1º de la presente Reglamentación.

Art. 6º- Encomiéndase al Consejo General de Educación para que por intermedio de la Dirección de Planeamiento Educativo y a través de la Asesoría Técnica de Cooperativas Escolares, creada por resolución N°133 C.G.E. del 10 de febrero de 1986, la colaboración de la Dirección de Cooperativas y Mutualidades e instituciones Cooperativas, organice tareas inherentes a la sensibilización de los docentes y confeccione el material de apoyo correspondiente, en un todo, de acuerdo con el Art. 4º de la Ley N°7583.

Art. 7º- El Consejo General de Educación y organismos e instituciones mencionadas en el Artículo anterior tendrán a su cargo la organización de los actos alusivos al Día Internacional de la Cooperación, el que se celebra el primer sábado de julio de cada año y en el que deberá ponerse de manifiesto el espíritu solidario y las ventajas del trabajo en cooperación, de ahí la importancia de la participación activa de los anexos escolares y toda la comunidad educativa.

Art. 8º- El Consejo General de Educación estimulará la creación de Cooperativas Escolares en escuelas de su dependencia, de acuerdo a la inquietud y necesidad de los alumnos, conforme a los principios de la cooperación y encuadradas a la Reglamentación que se dicten para regir estas instituciones, a las que también deberán encuadrarse las existentes y a las que se les otorgará número de registro y Personería Escolar, a través de la Asesoría Técnica de Cooperativas Escolares.

Art. 9º- La designación del personal afectado a la asesoría Técnica de Cooperativas Escolares será responsabilidad del Presidente del Consejo General de Educación. Dicho personal deberá acreditar experiencia en la materia y ser docente excepto la función del Secretario Técnico, el que será propuesto por la Dirección de Cooperativas y Mutualidades y designado por el Ministerio de Acción Social que deberá ser Licenciado o Técnico en Cooperativas, con título habilitante.

Art. 10º- El presente decreto será refrendado por el Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación y firmado por el Sr. Presidente del Consejo General de Educación

Art. 11º- Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.
FIRMADO: MONTIEL-MUÑOZ-ASCÚA.

LEY N° 23.427/86

SE CREA EL FONDO PARA EDUCACION Y PROMOCION COOPERATIVA.

SE ESTABLECE UNA CONTRIBUCION ESPECIAL
SOBRE LOS CAPITALES DE LAS COOPERATIVAS AL
CIERRE DE CADA EJERCICIO ECONOMICO Y
DURANTE CINCO PERÍODOS ANUALES

B.O. del 3/12/86

Sancionada el 15-10-86

Promulgada el 4-11-86

TITULO I

Artículo 1º. Créase el fondo para Educación y Promoción Cooperativa cuyas finalidades serán las siguientes:

- a) Promover mediante los programas pertinentes la educación cooperativa en todos los niveles de enseñanza primaria, secundaria y terciaria;

- b) Promover la creación y desarrollo de cooperativas en todos los ciclos del quehacer económico, producción primaria y fabril, comercial, de servicios, vivienda, trabajo y consumo;
- c) Asesorar a las personas e instituciones sobre los beneficios que otorga la forma cooperativa de asociarse, previstas en la Ley 20.3370 aquella que en el futuro la modifique o sustituya;
- d) Promover la creación y funcionamiento de cooperativas que tengan por objeto elevar el nivel de vida de las comunidades aborígenes.

Artículo 2°.- El Fondo para Educación y Promoción Cooperativa se integrará con los siguientes recursos:

- a) Con las partidas presupuestarias específicas asignadas por la ley de presupuesto de cada año a la Secretaría de Acción Cooperativa;
- b) Con los recursos de la contribución especial prevista en el título II de la presente ley que le correspondan a la Nación por aplicación de lo dispuesto en el artículo 23 de esta ley;
- c) Con las sumas que las cooperativas donen originadas en el Fondo de Educación y Capacitación Cooperativa previsto en el artículo 42, inciso 3° de la Ley 20.337;
- d) El producto de las multas, intereses, reintegros y otros ingresos que resultaran de la administración del Fondo.

Artículo 3°.-Facúltase a la Secretaría de Acción Cooperativa a administrar y aplicar los recursos del Fondo a cuyo fin podrá especialmente:

- a) Elaborar y ejecutar programas de formación de cooperativas de productores y fabricantes a los fines de promover exportaciones de acuerdo con las normas establecidas por la Ley 23.101;
- b) Conceder a dichas cooperativas u otras cuyas actividades tengan interés nacional, préstamos con tasas preferenciales para financiar inversiones tendientes al logro, de las finalidades enunciadas en el artículo 1°;
- c) Otorgar recursos a organismos del Estado nacional, de los Estados Provinciales, a cooperativas y otras entidades de bien público para financiar planes encuadrados en las finalidades a que se alude en el artículo 1° de esta ley y planes de desarrollo cooperativo dispuestos por el Poder Ejecutivo.

Artículo 4°.-Para el mejor cumplimiento de las finalidades establecidas en la presente ley, la Secretaría de Acción Cooperativa podrá gestionar y recibir préstamos con cargo a los ingresos del Fondo de las instituciones crediticias del sistema bancario oficial.

Artículo 5°. El Poder Ejecutivo procederá a reglamentar dentro del plazo de noventa (90) días de la promulgación de esta ley, las normas presupuestarias a que deberá ajustarse la Secretaría de Acción Cooperativa en la administración y aplicación de los recursos del Fondo para Educación y Promoción Cooperativa de acuerdo con el principio de unidad de caja del presupuesto nacional. Dicha Secretaría deberá someter anualmente a la aprobación del Poder Ejecutivo los planes y programas a desarrollar que deberán financiarse con los recursos del mencionado Fondo.

TITULO II

Contribución especial sobre el capital de las Cooperativas

Base de la contribución especial Vigencia. Sujetos.

Artículo 6°.-Establécese con carácter transitorio una contribución especial que se aplicará en todo el territorio de la Nación, sobre los capitales de las cooperativas inscriptas en el registro pertinente de la Secretaría de Estado de Acción Cooperativa de la Nación, determinados de acuerdo con las disposiciones

de la presente ley, al cierre de cada ejercicio económico y durante cinco (5) períodos anuales. La reglamentación fijará el procedimiento a seguir en los casos en que no se efectúen balances anuales.

TITULO III

Liquidación. Base imponible

Artículo 7°.- El capital cooperativo surgirá de la diferencia entre el activo y pasivo al fin de cada período anual, de acuerdo con las normas de valuación y determinación que se establecen en la presente ley.

Valuación del activo

Artículo 8°.

Los bienes del activo cooperativo deberán valuarse de acuerdo con las siguientes normas:

a) Bienes muebles amortizables:

1. Bienes adquiridos: al costo de adquisición o valor a la fecha de ingreso al patrimonio excluidas en su caso diferencias de cambio se le aplicará el índice de actualización mencionado en el artículo 17 referido a la fecha de adquisición o de ingreso al patrimonio, que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes al que corresponda la fecha de cierre del período fiscal que se liquida.
2. Bienes elaborados, fabricados o construidos: al costo de elaboración, fabricación o construcción se le aplicará el índice de actualización mencionado en el artículo 17 referido a la fecha de finalización de la elaboración, fabricación o construcción, que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes al que corresponda la fecha de cierre del período fiscal que se liquida. Dicho costo de elaboración, fabricación o construcción se determinará actualizando mediante dicho índice cada una de las sumas invertidas desde la fecha de inversión hasta la fecha de finalización de la elaboración, fabricación o construcción.
3. Bienes en curso de elaboración, fabricación o construcción: al valor de cada una de las sumas invertidas se le aplicará el índice de actualización mencionado en el artículo 17 referido a la fecha de cada inversión, que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes al que corresponda la fecha de cierre del período fiscal que se liquida.

En los casos de los bienes mencionados en los apartados 1 y 2 precedentes se detraerá del valor determinado de acuerdo con sus disposiciones, el importe que resulte de aplicar los coeficientes de amortización ordinaria que correspondan de conformidad con las disposiciones de la ley del impuesto a las ganancias correspondientes a los años de vida transcurridos desde la fecha de adquisición, de ingreso al patrimonio o de finalización de la elaboración, fabricación o construcción, hasta el ejercicio, inclusive, por el cual se liquida el gravamen.

b) Los inmuebles, excluidos los que revistan el carácter de bienes de cambio:

Inmuebles adquiridos: al costo de adquisición o valor a la fecha de ingreso al patrimonio se le aplicará el índice de actualización mencionado en el artículo 17, referido a la fecha de adquisición o de ingreso al patrimonio, que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes al que corresponda la fecha de cierre del período fiscal que se liquida. Los edificios y construcciones serán excluidos del activo en virtud de la exención provista en la Ley N° 11.380.

Si los inmuebles estuvieran destinados a actividades forestales, frutícolas o similares, o que impliquen un consumo o agotamiento del bien, la reglamentación determinará el ajuste a practicar al valor obtenido de acuerdo con los párrafos precedentes mediante las normas de avalúo y, en su caso, las amortizaciones que correspondiere practicar.

El valor a computar para los inmuebles, de acuerdo con las disposiciones de este inciso, no podrá ser inferior al de la base imponible, en la parte proporcional al valor de la tierra, fijada a la fecha de cierre del ejercicio, a los efectos del pago de los impuestos inmobiliarios o tributos similares. Este valor se tomará, asimismo, en los casos en que no resulte posible determinar el costo de adquisición o el valor a la fecha de ingreso al patrimonio.

No obstante, cuando el contribuyente del gravamen demuestre fehacientemente, de acuerdo con las normas que al respecto dicte la dirección, que el valor de sus inmuebles es inferior en más de un diez por ciento (10%) al valor determinado de acuerdo con las normas precedentes, dicho organismo deberá autorizar que este último valor se reduzca en la proporción correspondiente.

En los supuestos de cesión gratuita de la nuda propiedad con reserva del usufructo, el cedente deberá computar como activo, a los fines de este impuesto, el valor total del inmueble, determinado de acuerdo con las normas de este inciso;

- c) Los bienes de cambio: de acuerdo con las normas del impuesto a las ganancias;
- d) Los depósitos y créditos en moneda extranjera y las existencias de la misma: de acuerdo con el último valor de cotización tipo comprador del Banco de la Nación Argentina a la fecha de cierre del ejercicio, incluyendo el importe de los intereses que se hubieran devengado a dicha fecha.

Los créditos deberán ser depurados de acuerdo con las disposiciones respectivas del impuesto a las ganancias;

- e) Los depósitos y créditos en moneda nacional y las existencias de la misma: por su valor a la fecha de cierre de cada ejercicio, el que incluirá el importe de los intereses y de las actualizaciones legales, pactadas o fijadas judicialmente, que se hubieran devengado a la fecha de cierre del ejercicio.

La inclusión dispuesta precedentemente procederá también respecto del importe total de los intereses presuntos que hubieran debido computarse como renta gravada de acuerdo con las disposiciones de la ley de impuesto a las ganancias. Los créditos deberán ser depurados según se indica en el inciso precedente;

- f) Los títulos públicos, acciones de sociedades anónimas y en comandita y demás títulos valores incluidos los emitidos en moneda extranjera- que se coticen en bolsas o mercados: al último valor de cotización a la fecha de cierre del ejercicio, o último valor de mercado a dicha fecha en el supuesto de cuotas partes de fondos comunes de inversión.

Los que no se coticen en bolsa se valuarán por su costo, incrementado, de corresponder, en el importe de los intereses, actualizaciones y diferencias de cambio que se hubieran devengado a la fecha de cierre del ejercicio, excepto en el caso de acciones que no coticen en bolsa, para las que se estará a lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Cuando se trate de acciones que no coticen en bolsa, el valor se determinará para cada acción, de acuerdo con el capital de la sociedad emisora, a la fecha del último ejercicio cerrado en el periodo fiscal al que corresponda la liquidación, determinado conforme con las normas de esta ley y sin excluir del activo los bienes exentos, de conformidad con lo que disponga el reglamento, Si la fecha de cierre del ejercicio fiscal de la sociedad emisora de las acciones no fuera coincidente con la del contribuyente, al valor así obtenido se le aplicará el índice de actualización mencionado en el artículo 17 referido al mes de cierre de ejercicio de la primera de acuerdo con lo que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes de cierre de ejercicio segundo. La reglamentación fijará la forma de computar los aumentos y/o disminuciones de capital que hubieren producido entre la fecha de cierre de la sociedad emisora y la fecha de cierre del contribuyente, computándose los importes correspondientes sin actualización. Las acciones de las cooperativas serán computadas por su valor nominal.

- g) Participaciones en el capital de cualquier tipo de sociedades, excluidas las acciones a que se refiere el inciso anterior: por el importe que se establezca para las respectivas participaciones de acuerdo con el capital de la sociedad de la que se participe, a la fecha del último ejercicio cerrado en el periodo fiscal al

que corresponda la liquidación determinado conforme con las normas de esta ley y sin excluir del activo a los bienes exentos, de acuerdo con lo que disponga la reglamentación. Al solo efecto de la determinación del capital imponible, deberán considerarse como activo gravado o pasivo computable los saldos deudores o acreedores, respectivamente, de las cuentas particulares de los socios a la citada fecha.

Al valor de la participación que así resultare, el contribuyente deberá sumar o restar, respectivamente, el saldo acreedor o deudor de su cuenta particular a la fecha de cierre de su ejercicio, sin considerar los créditos provenientes de la acreditación de utilidades que hubieran sido tenidas en cuenta para determinar la participación a la fecha de cierre del ejercicio a que se refiere el párrafo anterior.

Si la fecha de cierre del ejercicio fiscal de la sociedad en cuyo capital se fuera participe no fuere coincidente con la del contribuyente, el valor de la respectiva participación, determinado de acuerdo con lo previsto en el primer párrafo, deberá ser actualizado mediante la aplicación del índice previsto en el artículo 17 referido al mes de cierre del ejercicio de la primera, de acuerdo con lo que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes de cierre del ejercicio del segundo. La reglamentación fijará la forma de computar los aumentos y/o disminuciones de capital que se hubieran producido entre la fecha de cierre de la sociedad originada de la participación y la fecha de cierre del contribuyente, computándose los importes correspondientes sin actualización; En todos los casos en que de acuerdo con lo previsto, deban computarse los saldos deudores o acreedores de las cuentas particulares de los socios con el fin de sumarlos o restarlos al valor de las respectivas participaciones en los patrimonios sociales, no deberán considerarse aquellos saldos provenientes de operaciones similares a las que pudieran pactarse entre partes independientes. Estos últimos saldos serán considerados como créditos o deudas, según corresponda;

h) Los bienes inmateriales (llaves, marcas patentes, derechos de concesión y otros activos similares): por los costos de adquisición u obtención o valor a la fecha de ingreso al patrimonio, a los que se aplicará el índice de actualización mencionado en el artículo 17, referido a la fecha de adquisición, inversión o de ingreso al patrimonio que modifique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes de cierre del período fiscal que se liquida.

De los valores determinados de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo precedente se detraerá el importe que resulte de aplicar los coeficientes de amortización ordinaria que correspondan de conformidad con las disposiciones de la ley del impuesto a las ganancias correspondientes a los años de vida útil transcurridos hasta el ejercicio inclusive por el cual se liquida el gravamen;

i) Los demás bienes: por su costo de adquisición, construcción o valor a la fecha de ingreso al patrimonio, actualizado por aplicación del índice mencionado en el artículo 17 referido a la fecha de adquisición, construcción o de ingreso al patrimonio que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes de cierre del período fiscal que se liquida.

ii) Exenciones

Artículo 9°.-Estarán exentos de la contribución especial:

- a) Los bienes situados en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en las condiciones previstas por la Ley 19.640;
- b) Las acciones y demás participaciones en el capital de otras entidades sujetas al impuesto sobre los capitales y las cuotas partes de fondos de inversión;
- c) Las cuotas sociales de cooperativas

Bienes computables y no computables

Artículo 10.- Los bienes del activo, valuados de acuerdo con las normas del artículo anterior, se dividirán en bienes computables y no computables a los efectos de la liquidación de la contribución especial. No serán computables:

- a. Los bienes situados con carácter permanente en el exterior;
- b. Los bienes exentos.

Bienes situados en el exterior con carácter permanente

Artículo 11.- Se entenderán como bienes situados con carácter permanente en el exterior:

- a) Los bienes inmuebles situados fuera del territorio del país;
- b) Los derechos reales constituidos sobre bienes situados en el exterior;
- c) Las naves y aeronaves de matrícula extranjera;
- d) Los automotores patentados o registrados en el exterior;
- e) Los bienes muebles y los semovientes situados fuera del territorio del país.

Respecto de los retirados o transferidos del país se presumirá que se encuentran con carácter permanente en el exterior cuando hayan permanecido allí por un lapso de seis (6) meses en forma continuada con anterioridad a la fecha de cierre del ejercicio;

- f) Los títulos y acciones emitidos por entidades del exterior y las cuotas o participaciones sociales otros títulos valores representativos del capital social de entidades constituidas o ubicadas en el exterior;
- g) Los depósitos en instituciones bancarias del exterior. Cuando tales depósitos hayan tenido origen en remesas efectuadas desde el país, se entenderá como radicado con carácter permanente en el exterior el saldo mínimo que arrojen las cuentas respectivas durante los seis (6) meses inmediatos anteriores a la fecha de cierre del ejercicio. A tales efectos se entenderá por saldo mínimo a la suma de saldos acreedores de todas las cuentas antes señaladas en el día en que dicha suma haya arrojado el menor importe;
- h) Los debentures emitidos por entidades o sociedades domiciliarias en el exterior;
- i) Los créditos cuyos deudores se domicilien en el extranjero, excepto los garantizados sobre bienes situados en el país.

Cuando los créditos respondan a saldos de precio por la transferencia a título oneroso de bienes situados en el país al momento de la enajenación o sean consecuencia de actividades desarrolladas en el país se entenderá que se encuentran con carácter permanente en el exterior cuando hayan permanecido allí mas de seis (6) meses computados desde la fecha en que se hubieren hecho exigibles hasta la fecha de cierre del ejercicio.

Pasivo Computable

Artículo 12.- El pasivo cooperativo estará integrado por:

- a) Las deudas y las provisiones efectuadas para hacer frente a obligaciones devengadas no exigibles a la fecha de cierre del ejercicio. El importe de las deudas en moneda extranjera deberá convertirse teniendo en cuenta el último valor de cotización tipo vendedor del Banco de la Nación Argentina a la fecha de cierre del ejercicio.

Todas las deudas incluirán el importe de los intereses y actualizaciones devengados hasta la fecha indicada en el párrafo precedente;

- b) Las reservas técnicas de las cooperativas de seguros, de capitalización y similares, y los fondos de beneficios de los asegurados de vida;
- c) Los importes correspondientes a beneficios percibidos por adelantado y a realizar en ejercicios futuros.

Capital. Prorrateo del Pasivo

Artículo 13.- El pasivo, determinado de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior se deducirá del activo del siguiente modo:

- a) Si el activo estuviese únicamente integrado por bienes computables a efectos de la liquidación de la contribución especial, el pasivo se deducirá íntegramente del valor de los mismos, considerándose capital a la diferencia resultante.
- b) Si el activo estuviese integrado por bienes computables y no computables a los efectos de la liquidación de la contribución especial, el pasivo deberá prorratearse en función de los valores correspondientes a tales bienes. El capital resultará de la diferencia entre el valor de los bienes computables del activo y la proporción del pasivo atribuible a los mismos.

Rubros no considerados como activo o pasivo

Artículo 14.- A los efectos de la liquidación de la presente contribución especial no se considerará como activo los saldos de cuotas suscriptas pendientes de integración de los asociados.

No se considerarán, asimismo, como pasivo las deudas originadas en contratos regidos por la Ley de Transferencia de Tecnología, cuando las mismas no se ajusten a las previsiones de dicha ley.

Capital Imponible Deduciones

Artículo 15.- Para obtener el capital cooperativo imponible se deducirán del capital los siguientes conceptos:

- a) Las sumas que se otorguen a los miembros del consejo de administración y de la sindicatura en concepto de reembolso de gastos y remuneraciones;
- b) Las habilitaciones y gratificaciones al personal que se paguen o pongan a disposición dentro de los cinco (5) meses de cerrado el ejercicio social;
- c) El retorno en dinero efectivo de los excedentes repartibles que vote la asamblea que trate el balance y demás documentación correspondiente al ejercicio social que sirvió de base para la liquidación de la presente contribución especial

La contribución especial resultante de la liquidación formulada de acuerdo con las normas precedentes no es deducible a efectos de la determinación del capital cooperativo sujeto a la misma.

Alícuota

Artículo 16.- La contribución especial a ingresar surgirá de la aplicación de la alícuota del uno con cincuenta por ciento (1,50%) sobre el capital sujeto a la misma. No corresponderá el ingreso de la contribución especial cuando su monto determinado de acuerdo con lo dispuesto en esta ley resulte igual o inferior a seiscientos australes (A 600).

Artículo 17.- A efectos de esta ley, los índices de actualización deberán ser elaborados mensualmente por la Dirección General impositiva sobre la base de los datos relativos a la variación del índice de precios al por mayor, nivel general, que deberá suministrar el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.

La tabla a que se refieren los incisos a), b), g), h) e i) del artículo 8° contendrá valores mensuales para los veinticuatro (24) meses inmediatos anteriores, valores trimestrales promedio -por trimestre calendario desde el 1° de enero de 1975 y valores anuales pro medio para los demás períodos, y tomará como base el índice de precios del mes para el cual se elabore la tabla.

Asimismo, la Dirección General Impositiva actualizará mensualmente el importe establecido en el artículo 16, aplicando el índice de actualización que modifique para cada mes la tabla mencionada en el párrafo anterior referido al mes de diciembre de 1985.

Artículo 18.- La contribución especial de esta ley se regirá por las disposiciones de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y su aplicación, percepción y fiscalización estará a cargo de la Dirección General Impositiva.

La Dirección General Impositiva podrá exigir anticipos a cuenta de la obligación de cada período, en las condiciones establecidas en el artículo 28 del texto legal citado en el párrafo anterior.

Artículo 19.- Para los casos no previstos en esta ley y su reglamento, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la ley del impuesto sobre los capitales y su decreto reglamentario.

Artículo 20.- La exención prevista en el artículo 1°, inciso c), para las cooperativas de socorro o seguros mutuos de la ley 12.209 no regirá a los efectos de la contribución especial prevista en la presente ley.

Artículo 21.- Las exenciones totales o parciales referidas a títulos, letras, bonos y demás títulos valores, establecidas o que se establezcan en el futuro por leyes especiales, no tendrán efecto para la determinación de esta contribución especial.

Artículo 22.- El Poder Ejecutivo podrá otorgar para la contribución especial establecida en la presente ley, los mismos beneficios concedidos a empresas acogidas a regímenes de promoción sectoriales o regionales en relación a la exención parcial o total del impuesto sobre los capitales, siempre que la cooperativa se encuentre ubicada en la zona promocionada o realice las actividades que motivan la concesión del beneficio.

La misma facultad tendrá el Poder Ejecutivo para otorgar exenciones totales o parciales a las siguientes entidades:

- a) Cooperativas de servicios públicos en la medida en que los entes estatales que presten iguales servicios gocen de beneficios especiales en el impuesto sobre los capitales.
- b) Cooperativas de trabajo dedicadas a la educación e instrucción en cuanto la misma sea impartida en forma gratuita.

Artículo 23.- El producido de la contribución especial establecida en el Título II se distribuirá entre la Nación y las provincias adheridas al régimen de Coparticipación Federal de impuestos en la forma y proporciones que el mismo establezca para cada una de ellas.

Hasta tanto entre en vigencia el régimen mencionado en el párrafo precedente, el monto recaudado se asignará de la siguiente forma:

- a. El cincuenta por ciento (50%) será atribuido a la Nación;
- b. El cincuenta por ciento (50%) se atribuirá a las provincias en forma directamente proporcional a los importes que se le asignen a cada una de ellas en el régimen vigente en cada año de distribución provisoria de impuestos recaudados por la Nación.

Artículo 24.- Invítase a las Provincia a dictar en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las normas correspondientes para destinar los recursos, que por aplicación de esta ley percibirán, a las mismas finalidades enunciadas en el artículo 1°.

Artículo 25.- Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y tendrán efectos para los ejercicios fiscales que cierren a partir de dicha fecha.

Artículo 26.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Etapas preliminares de la Constitución de una Cooperativa Escolar

Antes de constituir formalmente una cooperativa escolar, se requiere la realización de algunas tareas, que pueden expresarse sintéticamente de la siguiente manera:

1) DE ESTUDIO Y PREPARACION

El director del establecimiento escolar o alguno de los docentes que tomen la iniciativa, procurará interesar a los otros docentes y a los alumnos en el conocimiento del tema. A tal objeto, se aconseja la realización de charlas, cursillos, mesas redondas o grupos de estudio, la organización de visitas a cooperativas de la localidad, la difusión de circulares, folletos u otras publicaciones, la exhibición de diapositivas, películas u otros elementos audiovisuales, etc.

Se tratará de efectuar un estudio realista de las condiciones del ambiente escolar, para determinar cuáles son las necesidades más sentidas, los recursos disponibles, la capacidad de los docentes y de los alumnos, etc. y poder así prever las actividades a desarrollar en forma inmediata y mediata por la cooperativa escolar. Al respecto, cabe observar que suele considerarse como única actividad posible de estas cooperativas el aprovisionamiento de útiles escolares y otros elementos de consumo, cuando en realidad son innumerables las actividades de distribución de artículos y servicios, de producción o de trabajo que ellas pueden desarrollar para satisfacer una amplia gama de necesidades materiales y espirituales de los alumnos (Ver a este respecto, y sólo a título de ejemplo, el contenido de las «Comisiones internas y sus posibles actividades»).

2) PLANEACION Y ORGANIZACION PROVISIONAL

Se realizarán reuniones más formales que agrupen a los docentes y alumnos interesados, para intensificar la educación cooperativa, volver a considerar los temas arriba indicados y difundir las disposiciones de la «Reglamentación de cooperativas escolares» y del estatuto-modelo aplicables. Conviene destacar en todo momento las finalidades esencialmente educativas que tienen las cooperativas escolares, así como señalar la conveniencia de no exagerar la búsqueda de fuentes de financiación externa sino, por el contrario, acentuar la importancia de los recursos que la cooperativa escolar pueda procurarse mediante el propio esfuerzo y la ayuda mutua de sus futuros asociados.

Con el objeto de incrementar el conocimiento sobre los principios cooperativos y sobre otros aspectos vinculados con la educación cooperativa, se emplearán los medios indicados anteriormente, además de intensificar la consideración de aquellos puntos de los programas vigentes que se vinculen con soluciones cooperativas, promover la presentación de ejemplos o experiencias, realizar concursos de composiciones, dibujos o carteles con temas cooperativos. Invitar con propósitos informativos a los padres de los alumnos, organizar trabajos de los escolares en equipos o grupos que faciliten el desarrollo del espíritu cooperativo, etc.

En una de las referidas reuniones puede decidirse procurar la creación de la cooperativa escolar, y en tal caso se elegirá una Comisión Provisional, integrada por algunos alumnos que actuarán bajo orientación y asesoramiento de docentes, redactándose al efecto un acta informal (Ver modelo de «Acta de elección de Comisión Provisional»). Los miembros de esa Comisión Provisional (Presidente, Secretario, Tesorero y Vocales) determinarán el programa de actividades y dirigirán las nuevas tareas orientadas hacia la constitución formal de la cooperativa escolar.

3) CONSTITUCION DEFINITIVA

La Comisión Provisional completará la preparación del proyecto de estatuto de la cooperativa escolar, adaptando las disposiciones del estatuto-modelo a sus propios caracteres y condiciones: en efecto, debe tenerse en cuenta que el estatuto-modelo sirve sólo como ejemplo, de manera que pueden proponerse modificaciones a todas aquellas disposiciones del estatuto-modelo que no resulten obligatoriamente indicadas por la correspondiente «Reglamentación de cooperativas escolares».

Una vez aprobado el proyecto de estatuto y realizada una campaña de difusión y concientización, la Comisión Provisional convocará a Asamblea constitutiva mediante circulares, avisos, carteles, folletos, etc. Esa Asamblea, ilustrada con dibujos, gráficos, fotografías u otros elementos y precedida, si es posible, por la proyección de diapositivas, la presentación de teatralizaciones escolares, etc., se abocará a considerar los diversos temas del orden del día. (Ver «Modelo de acta de Asamblea constitutiva de una cooperativa escolar», que será luego redactada y firmada por los asistentes).

De acuerdo con ese orden del día, una vez elegida la mesa directiva de la Asamblea constitutiva, aprobado el informe de la Comisión Provisional, discutido y aprobado el estatuto social, suscriptos los alumnos asociados y suscriptas e integradas las correspondientes cuotas sociales (Ver «Modelo de solicitud de asociado») se procederá a elegir a los miembros titulares y suplentes del Consejo de Administración y de la Sindicatura de la nueva cooperativa.

El Consejo de Administración celebrará enseguida su primera reunión, para elegir entre sus miembros titulares al Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero de la cooperativa escolar.

A partir de ese momento, el Presidente y el Secretario realizarán el trámite necesario para suscribir a la cooperativa en el registro del órgano escolar competente, y la nueva entidad desarrollará sus actividades bajo orientación y asesoramiento de la Asesoría de la Cooperativa Escolar

Modelo de Acta: Acta de Elección de Comisión Provisional de una Cooperativa Escolar

Lugar y fecha:.....
 Dirigida al Organismo encargado del Contralor y Registro que corresponda a nivel: nacional, provincial, municipal, etc.:.....
 S _____ / _____ D

En.....(establecimiento escolar).....siendo las.....horas del día.....del mes de.....de 20...reunidos los alumnos cuyos nombres, apellidos y firmas figuran al pie bajo la presidencia del señor director del establecimiento, don..... y actuando como secretario el señor..... después de un amplio cambio de ideas, se resuelve procurar la creación de una cooperativa escolar.

Acto seguido se procede a elegir entre los presentes una «Comisión Provisional' compuesta por..... miembros (presidente, secretario, tesorero y vocales), que tendrá a su cargo la dirección de las tareas orientadas hacia la constitución formal de la cooperativa escolar y, en especial, la redacción de un proyecto de estatuto sobre la base de la «Reglamentación de Cooperativas Escolares» y del «Estatuto modelo para cooperativas escolares».

La elección arroja los siguientes resultados:

Presidente:.....Secretario:.....Tesorero:.....Vocales:.....

Se resuelve a continuación que esta Comisión Provisional se expedirá dentro de los..... días a partir de la fecha y convocar a la Asamblea constitutiva de la cooperativa escolar. Dicha Asamblea considerará y aprobará el estatuto, elegirá los consejeros y síndicos y se pronunciará sobre los demás puntos del correspondiente orden del día.

No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las..... horas

.....
Secretario	Presidente
Nombres y apellidos de los alumnos	Firma de los alumnos
.....
.....

Modelo de Nota de comunicación de los Actuado al Organismo de Contralor y Registro:

Lugar y fecha:.....

Dirigida al Organismo encargado del Contralor y Registro que corresponda a nivel: nacional, provincial, municipal, etc.:

.....
.....
.....
S _____ / _____ D

De nuestra mayor consideración:

Por la presente hacemos llegar a usted, copia firmada en original, de la Acta de Constitución Provisoria de Comisión de la Cooperativa Escolar realizada el....., en el Establecimiento Escolar de la localidad de.....

Sin otro motivo , saludamos a usted con nuestra mayor consideración.

.....
Secretario

.....
Presidente

Adjunto: Acta.....

Lugar y fecha.....

Señor Presidente de la Cooperativa Escolar.....

El que suscribe..... de acuerdo con el Artdel estatuto de la Cooperativa, solicita ser aceptado como asociado, suscribiendo..... cuota(s) social(es) de pesos,..... (\$.....) cada una, por un total de pesos..... (\$.....) cuyo importe abonará.....
.....(firma del solicitante)

Datos personales

Apellido y nombres..... Documento de identidad.....
.....Fecha de nacimiento.....
..... Domicilio..... Grado o año que cursa

Para ser llenado por el Consejo de Administración

Fecha de alta.....
Acta del Consejo de Administración N°
Secretario Presidente

ESTATUTO MODELO PARA COOPERATIVAS ESCOLARES

Estatuto de la Cooperativa Escolar..... (nombre fantasía)..... de.....(establecimiento)..... de.....(localidad).....

TITULO I**CONSTITUCION. DENOMINACION. DOMICILIO, DURACION Y OBJETO**

ARTICULO 1 - Con la denominación de Cooperativa escolar(nombre fantasía)..... de..... (establecimiento)..... de..... (localidad)..... se constituye una cooperativa escolar que se regirá por las disposiciones del presente estatuto, y en todo lo que éste no previere por la «Reglamentación de Cooperativas Escolares» aprobada por....., de conformidad con los principios de la Ley de cooperativas vigente.

ARTICULO 2.- La duración de la cooperativa es ilimitada y su domicilio será el que corresponda a.....(establecimiento)..... de.....(localidad).....

ARTICULO 3.- La cooperativa excluirá de todos sus actos las cuestiones político-partidarias, religiosas, de nacionalidad región o raza que impliquen discriminaciones. ARTICULO 4.- La cooperativa tendrá por objeto:

- a) Educar a los asociados en el conocimiento y la práctica de los principios cooperativos e impulsar su participación activa y directa dentro del marco axiológico de la enseñanza.
- b) Ofrecer el aprovisionamiento de material didáctico y demás artículos o servicios de uso y consumo, en las mejores condiciones y circunstancias posibles.
- c) Estimular el ahorro en sus diversas formas, destacando sus virtudes como sana costumbre de previsión para necesidades futuras y como factor esencial de progreso.
- d) Auspiciar y realizar tareas de índole cultural, artística, deportiva y recreativa.
- e) Llevar a cabo tareas laborales y productivas de carácter agrario, artesanal, industrial o similares, con propósitos de uso, consumo, distribución y/o colocación.
- f) Promover la Integración del alumnado en las actividades educativas y generales del establecimiento escolar, facilitando la convivencia social entre educandos y la proyección de ambos conceptos hacia la comunidad.
- g) Desarrollar la capacidad creadora y los hábitos de trabajo grupal, impulsando la educación intelectual, moral, cívica, económica y cooperativa de los asociados h) Fomentar, mediante su accionar, el ejercicio pleno de la democracia, perfeccionando la personalidad del asociado con el esfuerzo propio y la ayuda mutua y la práctica permanente de la solidaridad, la libertad, la igualdad y la justicia.

**TITULO II
DE LOS ASOCIADOS**

ARTICULO 5.- Pueden ser asociados únicamente los alumnos....(nivel de enseñanza)... del establecimiento escolar. Ellos actuarán por si mismos, con orientación y asesoramiento de docentes del establecimiento(*).

(*) (En caso de tratarse de establecimientos de discapacitados mentales se agregará: «Como excepción. podrán ser representados por sus padres o tutores aquellos alumnos que, a juicio de la dirección del establecimiento no tengan aptitud para tomar decisiones)

ARTICULO 6.- Todo alumno que quiera asociarse deberá presentar una solicitud por escrito ante el Consejo de Administración, comprometiéndose a cumplir las disposiciones del presente estatuto y de los reglamentos Internos que en su consecuencia se dicten. A poco de ingresar, se proveerá de una copia del estatuto social y de los reglamentos internos de la cooperativa y recibirá la correspondiente libreta u otra constancia de su carácter de asociado.

ARTICULO 7.- Son derechos de los asociados:

- a) Utilizar los servicios de la cooperativa, siendo destinatarios de las finalidades educativas de la entidad.
 - b) Participar en las Asambleas con voz y voto.
 - c) Aspirar al desempeño de los cargos de administración y fiscalización previstos por el presente estatuto (*).
- (*) (En los establecimientos de enseñanza primaria se agregara: «siempre que reúnan las condiciones requeridas»)
- d) Proponer al Consejo de Administración y a la Asamblea las iniciativas que crean convenientes al interés social.
 - e) Solicitar la convocatoria de Asamblea extraordinaria de conformidad con las normas estatuirás.
 - f) Tener libre acceso a las constancias del registro de asociados.
 - g) Solicitar a los Síndicos Información sobre las constancias de los demás libros.
 - h) Retirarse voluntariamente de la cooperativa al finalizar el ejercicio social, dando aviso por lo menos con treinta (30) días de anticipación, mediante renuncia por escrito presentada al Consejo de Administración.

ARTICULO 8.- Son deberes de los asociados: a) Cumplir las disposiciones de este estatuto, los reglamentos internos que se dicten y las resoluciones de las Asambleas y del Consejo de Administración. b) Integrar las cuotas sociales suscriptas en la forma establecida. c) Propender, en la medida de sus posibilidades, al éxito de la cooperativa.

ARTICULO 9.- Los ex-alumnos podrán continuar como asociados de la cooperativa hasta un año después de su egreso del establecimiento. Aquellos que no hubieren presentado antes su renuncia, se retirarán automáticamente de la cooperativa al finalizar el primer ejercicio posterior a su egreso del establecimiento.

ARTICULO 10.- Las asambleas ordinarias o extraordinarias podrán resolver que los servicios de la cooperativa se proporcionen también a no asociados estableciendo en tal caso las condiciones correspondientes y destinando los excedentes que deriven de la prestación de servicio a no asociados a cuenta especial de reserva de la cooperativa.

TITULO III DEL CAPITAL COOPERATIVO Y LAS CUOTAS SOCIALES

ARTICULO 11.- El capital cooperativo es ilimitado y está constituido por cuotas sociales indivisibles de pesos..... (\$.....) cada una.

ARTICULO 12.- Las cuotas sociales serán intransferibles y constarán en certificados de una o más cuotas sociales. Tales certificados serán firmados por el presidente, secretario y tesorero, y deberán contener:

- 1) Denominación de la cooperativa escolar, fecha y lugar de constitución.
- 2) Número y fecha de inscripción de la cooperativa escolar.
- 3) Nombre del asociado.
- 4) Cantidad y valor nominal por unidad y total de las cuotas sociales que representan.
- 5) Número correlativo de orden y fecha de emisión.

ARTICULO 13.- Los alumnos suscribirán al ingresar la cantidad de..... cuotas social(es) por lo menos. Las asambleas ordinarias o extraordinarias podrán variar el número mínimo de cuotas sociales a suscribir por los asociados que se incorporen con posterioridad. Los padres o tutores de los alumnos asociados sólo responden por el monto de las cuotas sociales suscriptas por éstos.

ARTICULO 14.- Las cuotas sociales suscriptas deberán integrarse al contado o bien mitad al contado y la otra dentro de los treinta (30) días de la suscripción. El pago podrá realizarse en dinero y/o bienes determinados aportados en su totalidad. La valuación de los aportes no dinerarios se hará en la asamblea constitutiva o, si éstos se efectuaran con posterioridad, por acuerdo entre el asociado aportante y el consejo de administración.

ARTICULO 15.- Para el reembolso de cuotas sociales se destinará anualmente el veinticinco por ciento (25%) del capital cooperativo integrado conforme al último balance aprobado, atendándose las solicitudes por riguroso orden de presentación. Los casos que no puedan ser atendidos con dicho porcentaje lo serán en los ejercicios siguientes por orden de antigüedad.

ARTICULO 16.- Las cuotas sociales de ex alumnos cuyo reintegro no haya sido solicitado por escrito al consejo de administración, por lo menos treinta (30) días antes de finalizar el primer ejercicio posterior a su egreso del establecimiento, se considerarán donaciones a favor de la cooperativa.

ARTICULO 17.- En cualquier caso de reintegro de cuotas sociales, los asociados sólo tienen derecho a que se les reembolse el valor nominal de sus cuotas sociales integradas, deducidas las pérdidas que proporcionalmente les correspondiera soportar.

TITULO IV DE LA CONTABILIDAD Y EL EJERCICIO SOCIAL

ARTICULO 18.- Además de los libros y archivos necesarios para registrar y documentar adecuadamente sus operaciones, la cooperativa llevará los siguientes libros:

- 1) Registro de asociados
- 2) Actas de asambleas.
- 3) Actas de reuniones del Consejo de Administración.

ARTICULO 19.- La rubricación de los libros estará a cargo de la dirección del establecimiento.

ARTICULO 20.- Al término de cada ejercicio social se confeccionará inventario, balance general (activo y pasivo), estado de resultados (cuadro demostrativo de excedentes y pérdidas) y demás cuadros anexos, cuya presentación se ajustará a las disposiciones que dicte el órgano escolar competente. A tales efectos, el ejercicio social se cerrará el día.....del mes de.....de cada año(*).

(*) (Si el ejercicio social cerrara dos veces por año, este último párrafo expresara: «A tales efectos, el ejercicio social cerrará el día.... del mes... y el día... del mes de.... de cada año».)

ARTICULO 21.- Copias del balance general, estado de resultados y cuadros anexos, conjuntamente con la memoria del Consejo de Administración, y acompañados del proyecto de distribución de excedentes, el informe de la sindicatura y demás documentos, serán puestos a disposición de los asociados en la sede de la cooperativa, con no menos de diez (10) días de anticipación a la realización de la asamblea que los considerará.

ARTICULO 22.- Serán excedentes repartibles sólo aquellos que provengan de la diferencia entre el costo y el precio del servicio proporcionado a los asociados. Las donaciones recibidas y los excedentes que deriven de la presentación de servicios a no asociados se destinarán a cuenta especial de reserva de la cooperativa. De los excedentes repartibles se destinarán:

- 1) El diez por ciento (10%) a reserva reglamentaria.
- 2) (Insertar el texto que figura en la nota sí correspondiere)(*)

(*) (Si se resuelve pagar Interés a las cuotas sociales, se insertará el siguiente texto como Inciso 2º: «Una suma indeterminada para pagar un interés a las cuotas sociales, el cual no podrá exceder en más de un punto al que cobra el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuento».)³

El resto para su distribución entre los asociados en concepto de retorno, es decir en proporción a las operaciones realizadas o a los servicios utilizados por cada asociado. No obstante, la asamblea podrá destinar a finalidades comunes todos o parte de los excedentes que no se destinen a reserva reglamentaria.

ARTICULO 23.- La asamblea podrá resolver que los retornos (*) se distribuyan total o parcialmente en efectivo o en cuotas sociales.

(*) (En el caso que se paguen intereses, se agregará: «y los intereses».)

ARTICULO 24.- El importe de los retornos(*) que la asamblea haya resuelto distribuir en efectivo, quedará a disposición de los asociados después de diez (10) días de realizada dicha asamblea. En el caso que ese importe no sea retirado dentro de los ciento cincuenta (150) días siguientes, será acreditado en cuenta especial de reserva de la cooperativa.

(*) (En el caso que se paguen intereses, se agregará: «e intereses».)

TITULO V DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 25.- Las asambleas serán ordinarias o extraordinarias. 1º La asamblea ordinaria se realizará una vez por año dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de cierre del ejercicio social y antes de la finalización del año lectivo.(*).

(*) (Si el ejercicio social se cerrara dos veces por año, se realizarán dos asambleas ordinarias anuales y en tal caso, este primer párrafo expresará. «Las asambleas se realizarán dos veces por año, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de cierre del respectivo ejercicio social. debiendo la segunda asamblea celebrarse antes de la finalización del año lectivo».)

En las asambleas ordinarias se tratarán los siguientes puntos:

- a) Memoria, balance general, estado de resultados y demás cuadros anexos, proyecto de distribución de excedentes e informe de la sindicatura.
- b) Elección de los consejeros titulares y suplentes.
- c) Elección de los síndicos titulares y suplentes.
- d) Los demás puntos incluidos en el orden del día. 2º Las asambleas extraordinarias tendrán lugar cuando lo resuelve el Consejo de Administración, lo disponga la sindicatura conforme con lo previsto en el artículo 58 inciso b) o lo pidan por escrito los asociados en cantidad no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados de la entidad. Se realizarán dentro del plazo de quince (15) días de recibida la solicitud en su caso.

ARTICULO 26.- Las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias serán convocadas con diez (10) días de anticipación por lo menos a la fecha de su realización y se celebrarán dentro del establecimiento escolar. La convocatoria incluirá el orden del día a considerar y determinará fecha, hora y carácter de la asamblea. Los asociados serán citados a la asamblea, haciéndoles saber la convocatoria y el orden del día pertinente, mediante anuncio por escrito que será exhibido en el lugar en que se acostumbre exhibir los anuncios de la cooperativa. En ese mismo lugar serán puestos a la vista y a disposición de los asociados los documentos mencionados en el artículo 21 del presente estatuto, así como el padrón de asociados y toda otra documentación que deba ser considerada por la Asamblea.

ARTICULO 27. - Los asociados podrán presentar iniciativas o proyectos al consejo de administración, el cual decidirá sobre su rechazo o su inclusión en el orden del día de la asamblea. Sin embargo, todo proyecto o proposición presentado por asociados cuyo número equivalga a diez por ciento (10%) del total, por lo menos antes de la fecha de emisión de la convocatoria, será incluido obligatoriamente en el orden del día.

ARTICULO 28.- Antes de entrar a la asamblea para tomar parte en las deliberaciones, los asociados deberán exhibir su libreta u otra constancia de su carácter de asociado y firmar su asistencia.

ARTICULO 29.- Los asociados no podrán hacerse representar en las asambleas por ninguna otra persona (*).

(*) (En caso de tratarse de establecimientos de discapacitados mentales se agregará «salvo el caso provisto en el artículo 5º)

ARTICULO 30.- Las asambleas se realizarán válidamente en el día y hora fijados, siempre que se encuentre presente más de la mitad del total de los asociados. Transcurrida media hora de la fijada para la reunión sin conseguir quórum, se celebrará la asamblea y sus decisiones serán válidas, cualquiera sea el número de los asociados presentes.

ARTICULO 31.- Cada asociado tendrá un solo voto, cualquiera sea la cantidad de cuotas sociales que posea. ARTICULO 32.- Será nula toda decisión sobre materias extrañas a las incluidas en el orden del día, salvo la elección de los encargados de suscribir el acta.

ARTICULO 33.- Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos de los asociados presentes en el momento de la votación, pero se requerirán los votos favorables de por lo menos los dos tercios de los asociados presentes en el momento de la votación para resolver la disolución de la cooperativa. Quienes se abstengan de votar serán considerados, a los efectos del cómputo, como ausentes.

ARTICULO 34.- Los consejeros y los síndicos no podrán votar cuando se proceda al tratamiento de la memoria, el balance y demás asuntos relacionados con su gestión, ni en las resoluciones referentes a sus responsabilidades.

ARTICULO 35.- Es de competencia exclusiva de las asambleas, siempre que el asunto figure en el orden día, la reforma del estatuto y los puntos indicados en los artículos 10, 13, 22, 23, 25, 52, 59 y 61 inciso a) del presente estatuto.

ARTICULO 36.- Las resoluciones de las asambleas y la síntesis de las deliberaciones que las precedan, serán transcriptas en el libro de actas a que se refiere el artículo 18 del presente estatuto, debiendo las actas ser aprobadas y firmadas por el presidente, el secretario y dos asociados designados por la asamblea.

ARTICULO 37.- Las decisiones de las asambleas conformes con las normas legales, la reglamentación de cooperativas escolares, el estatuto social y los reglamentos internos, son obligatorias para todos los asociados.

TITULO VI DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTICULO 38. - La cooperativa estará dirigida por un consejo de administración compuesto por siete titulares y tres suplentes (*), e integrado por alumnos asociados (**).

(*) (El consejo de administración podrá tener un número de miembros titulares y/o suplentes mayor o menor que el indicado a título de ejemplo (nunca menos de tres titulares): pero si se opta por modificar el modelo, deberá tenerse presente la eventual necesidad de adaptar las disposiciones referidas a la formación del quórum y el número y denominación de los cargo del consejo.)

(**) En los establecimientos de enseñanza primaria se agregará: «que reúnan las siguientes condiciones: 1º haber cumplido diez (10) años de edad. 2º Cursar cualquiera de los últimos tres grados de la enseñanza. Los alumnos que no reúnan estas condiciones podrán ejercer todos los demás derechos que les corresponden en su carácter de asociados».

ARTICULO 39. - Los integrantes del consejo de administración durarán un (1) año en sus funciones, pudiendo ser reelectos una sola vez (*).

(*) (Si el ejercicio social se cerrara dos veces por año, se expresará: «Los integrantes del consejo de administración durarán en sus funciones..... meses en el primer ejercicio del año y..... meses en el segundo ejercicio, pudiendo ser reelectos una sola vez».)

ARTICULO 40.- Los ex-alumnos no podrán ser elegidos ni reelegidos como miembros del consejo de administración, pero podrán continuar en su mandato hasta la realización de la primera asamblea ordinaria o extraordinaria que se celebre con posterioridad a su egreso del establecimiento escolar. ARTICULO 41. La elección de los miembros del consejo de administración se hará en asamblea, mediante voto secreto de los asociados. El escrutinio se hará inmediatamente después del acto eleccionario, y se proclamará a los candidatos que hubieren obtenido simple mayoría de votos.

ARTICULO 42. - En caso de renuncia, ausencia o impedimento de alguno de los miembros del consejo de administración, será reemplazado por el suplente que por orden haya obtenido mayor cantidad de votos, quien durará en su cargo hasta la primera asamblea ordinaria. Sí se produjera vacancia después de incorporados los suplentes, la sindicatura designará a los reemplazantes hasta la reunión de la primera asamblea.

ARTICULO 43.- En la primera sesión que realice, el consejo de administración distribuirá entre sus miembros titulares los cargos siguientes: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres vocales.

ARTICULO 44.- El consejo de administración se reunirá por lo menos una vez al mes y cuando lo requiera cualquiera de sus miembros: sesionará como mínimo con la presencia de cuatro (4) consejeros: y las actas de sus reuniones serán firmadas por el presidente y un consejero.

ARTICULO 45.- Son atribuciones y deberes del consejo de administración:

- a) Atender la marcha de la cooperativa, cumplir y hacer cumplir este estatuto, los reglamentos internos, las resoluciones de la asamblea y sus propias decisiones.
- b) Dictar los reglamentos internos que sean necesarios o convenientes para el desenvolvimiento de las actividades de la cooperativa, siempre que no se modifiquen las disposiciones del presente estatuto.
- c) Aceptar o rechazar solicitudes de ingreso a la cooperativa y convenir, en su caso, la valuación de los aportes no dinerarios de los solicitantes.
- d) Recibir las renunciaciones presentadas por los asociados y dar de baja a los ex-alumnos que se encuentren en las condiciones establecidas en el segundo párrafo del art. 9º de este estatuto. e) Convocar las asambleas ordinarias o extraordinarias y asistir a ellas, proponer o someter a su consideración todo lo que sea necesario u oportuno.
- f) Llevar convenientemente los libros y archivos de la cooperativa.
- g) Redactar la memoria de cada ejercicio social que, conjuntamente con el inventario, el balance general, el estado de resultados y los cuadros anexos, deberá presentar a consideración de la asamblea, acompañados del proyecto de distribución de excedentes, el informe de la sindicatura y demás documentos.
- h) Organizar y designar comisiones internas integradas por alumnos asociados, previstas o no en los reglamentos internos para colaborar con los consejeros en algunas de sus actividades.
- i) Organizar y llevar a cabo tareas de educación cooperativa.
- j) Realizar todo lo necesario para el cumplimiento de los fines de la cooperativa salvo aquello que esté reservado a la competencia de la asamblea.

TITULO VII

DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTICULO 46.- El presidente es el representante de la cooperativa escolar. En los casos en que la cooperativa deba adquirir derechos o contraer obligaciones, asumirán la representación de la entidad los docentes que constituyen la asesoría de la cooperativa escolar, de acuerdo con las disposiciones del título VIII del presente estatuto concordantes con las normas contenidas en el capítulo VIII de la Reglamentación de cooperativas escolares.

ARTICULO 47.- Son atribuciones y deberes del presidente: a) Cumplir y hacer cumplir fielmente el estatuto social y los reglamentos internos. b) Disponer la citación para las sesiones del consejo de administración y la celebración de la asamblea, presidir las deliberaciones de esos órganos sociales y cumplir y hacer cumplir fielmente sus respectivas resoluciones. c) Firmar los títulos representativos de cuotas sociales, las memorias y los balances con el secretario y tesorero, las actas de la asamblea con el secretario y dos asociados, y las actas del consejo de administración con un consejero. d) Firmar con el secretario los documentos sociales y con el tesorero los órdenes de pago y demás documentos internos que se refieran al patrimonio. e) Resolver interinamente los asuntos de carácter urgente, dando cuenta al consejo de administración en la primera sesión que celebre.

ARTICULO 48.- El vicepresidente reemplazará al presidente con todas sus atribuciones y deberes en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo. A falta de presidente y vicepresidente y al solo efecto de sesionar, el consejo de administración o la asamblea, según el caso, designará como presidente ad-hoc a otro de los consejeros.

ARTICULO 49.- Son atribuciones y deberes del secretario: a) Citar a los miembros del consejo de administración a sesión y a los asociados a asamblea cuando corresponda. b) Refrendar los documentos sociales autorizados por el presidente. c) Cuidar el archivo social. d) Desempeñarse en las sesiones del consejo de administración y en la asamblea y redactar sus actas, llevando los libros de actas correspondientes.

ARTICULO 50.- Son atribuciones y deberes del tesorero: a) Llevar en forma actualizada los libros y archivos contables de la cooperativa. y confeccionar el balance general de cada ejercicio. b) Percibir los valores que ingresen a la cooperativa. c) Guardar y preservar los bienes de la cooperativa. d) Firmar los certificados de cuotas sociales, las memorias y los balances con el presidente y secretario. e) Firmar con el presidente los órdenes de pago y demás documentos internos que se refieren al patrimonio, y efectuar en su caso los pagos autorizados, actuando de conformidad con el artículo 51 del presente estatuto. f) Presentar al consejo de administración estados mensuales de tesorería.

ARTICULO 51.- Los fondos de la entidad se depositarán en un Banco oficial o cooperativo, en cuentas a la orden conjunta de dos de los miembros de la asesoría de cooperativa escolar. Ellos realizarán los trámites

financieros en representación de la cooperativa, de acuerdo con las órdenes de pago y demás documentos internos emitidos previamente por el presidente y el tesorero. Este último recibirá los medios de pago y demás elementos, procediendo a realizar su contabilización y/o efectuar las correspondientes operaciones.

TITULO VIII DE LA ASESORÍA DE LA COOPERATIVA ESCOLAR

ARTICULO 52.- El director del establecimiento escolar o quien lo reemplace en la función directiva y el o los maestros o profesores guías, docentes del mismo establecimiento elegidos por los alumnos en asamblea constituirán la asesoría de la cooperativa escolar.

ARTICULO 53.- Los integrantes de la asesoría de la cooperativa escolar actuarán como representantes de la entidad en los casos en que la cooperativa deba adquirir derechos o contraer obligaciones, de acuerdo con las disposiciones del presente estatuto y de la reglamentación de cooperativas escolares.

ARTICULO 54.- Las funciones de la asesoría de la cooperativa escolar son las siguientes:

- a) Estimular y orientar a los alumnos asociados en la práctica del cooperativismo.
- b) Asistir a las asambleas y, si lo considera necesario, a las reuniones del consejo de administración, con voz en todos los casos.
- c) Vetar con fundamentos las resoluciones de las asambleas y del consejo de administración, cuando sean violatorias de las normas legales, la reglamentación de cooperativas escolares, el presente estatuto social o los reglamentos internos.
- d) Firmar la documentación de la cooperativa que signifique adquirir derechos o contraer obligaciones.
- e) Revisar la documentación y controlar el manejo de los fondos de acuerdo con lo previsto en el art. 51 del presente estatuto.
- f) Desempeñar las actividades que le asignan los artículos 51, 58 inciso h) y otros del presente estatuto y, en general, asesorar a los alumnos asociados en el funcionamiento de la cooperativa, colaborando discretamente con ellos.

TITULO IX DE LA SINDICATURA

ARTICULO 55.- La fiscalización de la cooperativa estará a cargo de una sindicatura colegiada, compuesta por tres síndicos titulares y tres suplentes, e integrada por alumnos asociados (*).

(*) En los establecimientos de enseñanza primaria se agregará: «que reúnan las mismas condiciones requeridas por el artículo 38 del presente estatuto para ser miembros del consejo de administración».)

ARTICULO 56.- Rigen para los miembros de la sindicatura las mismas disposiciones que los artículos 39,40, 41 y el primer párrafo del art. 42 aplican a los miembros del consejo de administración.

ARTICULO 57.- Las decisiones de la sindicatura serán válidas con el voto favorable de dos (2) síndicos titulares.

ARTICULO 58.- Son atribuciones y obligaciones de la sindicatura:

- a) Fiscalizar la administración, a cuyo efecto examinará los libros y documentos siempre que lo juzgue conveniente y por lo menos una vez al mes.
- b) Solicitar al consejo de administración que convoque a asamblea extraordinaria cuando aquél omita hacerlo. En ambos casos, si el consejo de administración no procediera a hacerlo podrá convocarlas directamente.
- c) Verificar quincenalmente el estado de caja. d) Asistir únicamente con voz a las reuniones del consejo de administración.
- e) Verificar y facilitar el ejercicio de los derechos de los asociados.
- f) Informar por escrito sobre todos los elementos que el consejo de administración debe presentar a la asamblea, conforme con los artículos 20,21 y 25 del presente estatuto.
- g) Designar consejeros en los casos previstos en el segundo párrafo del artículo 42.
- h) En general, velar que el consejo de administración cumpla las normas legales, la reglamentación de cooperativas escolares, el presente estatuto, los reglamentos internos y las resoluciones de las asambleas. La sindicatura debe ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social y contará, para mejor cumplimiento de sus tareas, con la colaboración, de la asesoría de la cooperativa escolar.

TITULO X DE LA INTEGRACION

ARTICULO 59.- Por resolución de la asamblea, o del consejo de administración ad referendum de ella, la cooperativa puede:

- a) Integrarse federativamente en cooperativas escolares de grado superior (federaciones y confederaciones de cooperativas escolares) para el cumplimiento de objetivos culturales, sociales o económicos.
- b) Asociarse con otra u otras cooperativas escolares a través de comisiones u otros tipos de asociaciones, a nivel local, regional, nacional o internacional a condición de que se desenvuelvan dentro de ámbitos escolares, sea conveniente para su objeto social y no desvirtúen su propósito de servicio ni sus finalidades educativas.

ARTICULO 60.- La cooperativa puede convenir la realización de una o más operaciones con otra u otras cooperativas escolares, determinando cual de ellas será la representante de la gestión.

TITULO XI DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 61. - Procede la disolución de la cooperativa:

- a) Por decisión de la asamblea, con remisión de copia del acta respectiva al órgano escolar competente dentro de los diez (10) días de su celebración.
- b) Por disposición fundada del órgano escolar competente.

ARTICULO 62. - La liquidación estará a cargo del consejo de administración bajo fiscalización de los síndicos o, en su defecto, de una comisión designada por la asamblea con tal objeto.

ARTICULO 63.- A la mayor brevedad posible se confeccionará el balance final, que deberá ser sometido a la asamblea con informe de los síndicos que hubieren actuado, remitiéndose copia al órgano escolar competente.

ARTICULO 64.- Los asociados no podrán recibir, en concepto de reintegro de cuotas sociales, un importe mayor al aporte efectuado.

ARTICULO 65.- El sobrante patrimonial que resultara de la liquidación será entregado por los liquidadores, en carácter de donación, a otra cooperativa escolar o a una entidad de bien público de la localidad. La constancia de dicha entrega se remitirá al órgano escolar competente, que procederá a la cancelación de su inscripción.

TITULO XII DISPOSICION GENERAL

ARTICULO 66.- El presidente y el secretario de la cooperativa realizarán el trámite establecido por el artículo 90 de la reglamentación de cooperativas escolares para la inscripción de esta cooperativa y la vigencia de las futuras modificaciones estatutarias.

Reglamentación de Cooperativas Escolares

CAPITULO I DE LA NATURALEZA Y CARACTERES

ARTICULO 1º Las cooperativas escolares se rigen por las disposiciones de esta reglamentación, de conformidad con los principios de la ley de cooperativas vigentes.

ARTICULO 2º Las cooperativas escolares son entidades organizadas dentro del ámbito escolar, integradas y administradas por alumnos de nivel primario o medio que actúan con orientación y asesoramiento de docentes de su establecimiento; se fundan en el esfuerzo propio y la ayuda mutua de los asociados para proporcionar servicios, con fines de educación intelectual moral, social, cívica, económica y cooperativa de los educandos.

ARTICULO 3º Las cooperativas escolares reúnen los siguientes caracteres:

- 1) Establecen el ingreso y egreso libres y voluntarios de asociados sin imponer restricciones ni cualquier discriminación social, política, racial o religiosa.
- 2) No tienen como fin principal ni accesoria la propaganda de ideas político partidaria, religiosas o raciales.
- 3) Tienen capital variable y duración ilimitada.
- 4) Conceden un solo voto a cada asociado cualquiera sea la cantidad de cuotas sociales que posee. 5) Sólo pueden reconocer un interés limitado a las cuotas sociales, si el estatuto autoriza a aplicar excedentes para alguna retribución al capital.

- 6) Distribuyen los excedentes entre los asociados en proporción a sus operaciones y/o los destinan a finalidades comunes.
- 7) Fomentan la educación cooperativa.
- 8) Prevén la integración cooperativa,
- 9) Cuentan con un mínimo de diez asociados, salvo lo previsto para las federaciones y confederaciones de cooperativas escolares.
- 10) Proporcionar servicios a sus asociados y si así lo resuelve la asamblea, también a no asociados, en las condiciones que para este último caso establezca y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 24.
- 11) Limitan la responsabilidad de los padres o tutores de los alumnos asociados al monto de las cuotas sociales suscriptas por éstos.
- 12) Establecen que las reservas sociales de entidad son irrepartibles y que, en caso de liquidación, el sobrante patrimonial tendrá un destino desinteresado.
- 13) Se desempeñan, en los casos en que deben adquirir derechos o contraer obligaciones, con la representación de los docentes que constituyen la respectiva asesoría de la cooperativa escolar, de acuerdo con las disposiciones del capítulo VIII de esta reglamentación.

ARTICULO 4º La denominación de la cooperativa escolar debe incluir la designación del establecimiento escolar y los términos «cooperativa escolar»

ARTICULO 5º El domicilio de la cooperativa escolar será el mismo del establecimiento escolar.

CAPITULO II DE LA CONSTITUCION

ARTICULO 6º Se constituyen por un acto único, que es la asamblea constitutiva, labrándose una sola acta que debe ser firmada por todos los fundadores.

ARTICULO 7º La asamblea constitutiva debe pronunciarse sobre:

- 1º Informe de los iniciadores
- 2º Proyecto de estatuto.
- 3º Suscripción e integración de cuotas sociales.
- 4º Designación de consejeros titulares y suplentes y de síndicos titulares y suplentes. 5º Designación de maestros o profesores guías. Todo ello debe constar en el acta, consignándose igualmente nombre y apellido de los fundadores; y ese acta debe ser refrendada por los integrantes de la asesoría de la cooperativa escolar, con inclusión de sus nombres y documentos de identidad.

ARTICULO 8º El estatuto debe contener:

- 1º La denominación y el domicilio de la cooperativa escolar.
- 2º La descripción del objeto social.
- 3º El valor de las cuotas sociales.
- 4º La organización de la administración y de la fiscalización y el régimen de las asambleas.
- 5º Las normas referentes a los excedentes y pérdidas.
- 6º Las condiciones de ingreso y retiro de los asociados.
- 7º Las cláusulas para establecer los derechos y obligaciones de los asociados.
- 8º Las cláusulas atinentes a la disolución y liquidación.

ARTICULO 9º Dos copias del acta de constitución, firmada por los consejeros, síndicos e integrantes de la asesoría de la cooperativa escolar, se remitirán al órgano escolar competente en materia de cooperativas escolares. A la mayor brevedad posible, este organismo procederá a la inscripción respectiva, haciendo llegar a la cooperativa escolar una de las copias del acta con la indicación del número de inscripción correspondiente. Un trámite similar se requerirá para la vigencia de las modificaciones estatutarias.

CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 10º Pueden ser asociados los alumnos del mismo nivel de enseñanza del establecimiento donde se constituye la cooperativa escolar. Ellos actuarán por sí mismos, con orientación y asesoramiento de docentes del respectivo establecimiento. Sólo en los establecimientos de discapacitados mentales, podrán ser representados por sus padres o tutores aquellos alumnos que, a juicio de la dirección del establecimiento, no tengan aptitud para tomar decisiones.

ARTICULO 11. – Los asociados pueden retirarse voluntariamente al finalizar el ejercicio social, dando aviso al consejo de administración por lo menos con treinta (30) días de anticipación.

ARTICULO 12. – Los ex-alumnos podrán continuar como asociados de la cooperativa escolar hasta un año después de su egreso del establecimiento. Aquellos que no hubieren presentado su renuncia, se retirarán automáticamente de la cooperativa escolar al finalizar el primer ejercicio posterior a su egreso del establecimiento.

ARTICULO 13. – Los asociados tienen libre acceso a las constancias del registro de asociados. La información sobre las constancias de los demás libros debe ser solicitada a los síndicos.

CAPITULO IV DEL CAPITAL COOPERATIVO Y LAS CUOTAS SOCIALES

ARTICULO 14º El capital cooperativo se constituye por cuotas sociales indivisibles y de igual valor, que serán intransferibles. Las asambleas ordinarias o extraordinarias podrán variar el número mínimo de cuotas sociales a suscribir por los asociados que se incorporen con posterioridad.

ARTICULO 15º Los certificados de una o más cuotas sociales serán firmadas por el presidente, secretario y tesorero, y deberán contener:

- 1º Denominación de la cooperativa escolar, fecha y lugar de constitución.
- 2º Número y fecha de inscripción de la cooperativa escolar.
- 3º Nombre del asociado.
- 4º Cantidad y valor nominal por unidad y total de las cuotas sociales que representan.
- 5º Número correlativo de orden y fecha de emisión.

ARTICULO 16º El estatuto fijará las condiciones de integración de las cuotas sociales.

ARTICULO 17º El estatuto puede limitar el reembolso anual de las cuotas sociales a un monto no menor del veinticinco por ciento (25%) del capital cooperativo integrado conforme al último balance aprobado. Los casos que no pueden ser atendidos con dicho porcentaje lo serán en los ejercicios siguientes por orden de antigüedad.

ARTICULO 18º Las cuotas sociales de ex-alumnos cuyo reintegro no haya sido solicitado al consejo de administración, por lo menos treinta (30) días antes de finalizar el primer ejercicio posterior a su egreso del establecimiento, se considerarán donaciones a favor de la cooperativa escolar.

ARTICULO 19º En cualquier caso de reintegro de cuotas sociales, los asociados sólo tienen derecho a que se les reembolse el valor nominal de sus cuotas sociales integradas deducidas las pérdidas que proporcionalmente les correspondieren soportar.

CAPITULO V DE LA CONTABILIDAD Y EL EJERCICIO SOCIAL

ARTICULO 20º Además de los libros y archivos necesarios para registrar y documentar adecuadamente sus operaciones, las cooperativas escolares deberán llevar los siguientes libros: **(ver anexos II)**

- 1º Registro de asociados.
- 2º Actas de asambleas.
- 3º Actas de reuniones del consejo de administración.

ARTICULO 21º La rubricación de los libros estará a cargo de la dirección del establecimiento al que corresponde la cooperativa escolar.

ARTICULO 22º Al término de cada ejercicio social se confeccionará inventario, balance (activo y pasivo), estado de resultados (cuadro demostrativo de excedentes y pérdidas) y demás cuadros anexos, cuya presentación deberá ajustarse a las disposiciones que dicten los órganos escolares competentes en materia de cooperativas escolares a los que se refiere el capítulo XII de la presente reglamentación.

ARTICULO 23º Copias del balance general, estado de resultados y cuadros anexos, juntamente con la memoria del consejo de administración y acompañados del proyecto de distribución de excedentes, el informe de la sindicatura y demás documentos, deberán ser puestos a disposición de los asociados en la sede de la cooperativa escolar, con no menos de diez (10) días de anticipación a la realización de la asamblea que los considerará.

ARTICULO 24º Serán excedentes repartibles sólo aquellos que provengan de la diferencia entre el costo y el precio del servicio proporcionado a los asociados. Las donaciones recibidas y los excedentes que deriven de la prestación de servicio a no asociados se destinarán a cuenta especial de reserva de la cooperativa escolar. De los excedentes repartibles se destinará:

- 1º El diez por ciento (10%) a reserva reglamentaria.
- 2º Una suma indeterminada para pagar un interés a las cuotas sociales si lo autoriza el estatuto, el cual no puede exceder en más de un punto al que cobra el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuento.
- 3º El resto para su distribución entre los asociados en concepto de retorno, es decir en proporción a las operaciones realizadas o a los servicios utilizados por cada asociado. No obstante, la asamblea podrá destinar a finalidades comunes todos o parte de los excedentes que no se destinen a reserva reglamentaria.

CAPITULO VI DE LAS ASAMBLEAS**ARTICULO 25º**

Las asambleas serán ordinarias o extraordinarias.

1º La asamblea ordinaria deberá realizarse una vez por año, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de cierre del ejercicio social y antes de la finalización del año lectivo. No obstante, si así lo establece el respectivo estatuto, podrá cerrarse el ejercicio social dos veces por año y celebrarse dos asambleas ordinarias anuales, al promediar y antes de finalizar el año lectivo. En las asambleas ordinarias se tratarán los siguientes puntos;

- a) Memoria, balance general, estado de resultados y demás cuadros anexos, proyecto de distribución de excedentes e informe de la sindicatura.
- b) Elección de los consejeros titulares y suplentes.
- c) Elección de los síndicos titulares y suplentes. d) Los demás puntos incluidos en el orden del día.

2º Las asambleas extraordinarias se realizarán, dentro del plazo previsto por el estatuto, cuando lo resuelva el consejo de administración, lo disponga la sindicatura conforme con lo previsto en el artículo 51 inciso 2º o lo pidan por escrito los asociados en cantidad no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados de la entidad.

ARTICULO 26º La convocatoria a asambleas se hará con diez (10) días de anticipación por lo menos, en la forma prevista por el estatuto e incluirá el orden del día a considerar.

ARTICULO 27º Los asociados no podrán hacerse representar en las asambleas por ninguna otra persona, salvo el caso previsto en el artículo 10.

ARTICULO 28. – Las asambleas se realizarán válidamente en el día y hora fijados, siempre que se encuentre presente más de la mitad del total de los asociados. Transcurrida media hora de la fijada para la reunión sin conseguir ese quórum, se celebrará la asamblea y sus decisiones serán válidas, cualquiera sea el número de los asociados presentes.

ARTICULO 29º Será nula toda decisión sobre materias extrañas a las incluidas en el orden del día, salvo la elección de los encargados de suscribir el acta.

ARTICULO 30º Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos de los asociados presentes en el momento de la votación, salvo cuando el estatuto requiera una mayor proporción de votos favorables para resolver la disolución de la cooperativa.

ARTICULO 31º Los consejeros y los síndicos no podrán votar cuando se proceda al tratamiento de la memoria, el balance y demás asuntos relacionados con su gestión, ni en las resoluciones referidas a sus responsabilidades.

ARTICULO 32º Es de competencia exclusiva de las asambleas, siempre que el asunto figure en el orden del día, la reforma del estatuto y los puntos indicados en el artículo 3 inciso 10º y los artículos 14, 24, 25, 45, 52 y 54 inciso 1º de esta reglamentación.

ARTICULO 33º Las asambleas designarán dos (2) asociados entre los presentes para que juntamente con el presidente y secretario aprueben y firmen el acta respectiva.

ARTICULO 34º Las decisiones de las asambleas conformes con las normas legales, la presente reglamentación, el estatuto social y los reglamentos internos, son obligatorias para todos los asociados.

CAPITULO VII DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTICULO 35º La cooperativa escolar estará dirigida por un consejo de administración elegido por la asamblea en la forma y el número previstos en el estatuto. Los consejeros deben ser alumnos asociados y no menos de tres.

ARTICULO 36º En los establecimientos de enseñanza primaria se requiere, para ser miembro del consejo de administración, que los asociados reúnan las siguientes condiciones.

1º Haber cumplido diez (10) años de edad.

2º Cursar cualquiera de los últimos tres grados de la enseñanza. Los alumnos que no reúnan estas condiciones podrán ejercer todos los demás derechos que les corresponden en su carácter de asociados.

ARTICULO 37º Los integrantes del consejo de administración durarán un (1) año en sus funciones, salvo en el caso de realización de dos asambleas ordinarias anuales previsto por el artículo 25, pudiendo en cualquier caso ser reelectos una sola vez.

ARTICULO 38º Los ex alumnos no podrán ser elegidos ni reelegidos como miembros del consejo de administración, pero podrán continuar en su mandato hasta la realización de la primera asamblea ordinaria o extraordinaria que se celebre con posterioridad a su egreso del establecimiento escolar.

ARTICULO 39º El estatuto puede establecer la elección de suplentes para subsanar la falta de consejeros por cualquier causa. El cargo de los suplentes que pasarán a reemplazar a titulares durará hasta la primera asamblea ordinaria. En caso de silencio del estatuto o vacancia, la sindicatura designará a los reemplazantes hasta la reunión de la primera asamblea.

ARTICULO 40º El consejo de administración tiene a su cargo la dirección de las operaciones sociales, dentro de los límites que fije el estatuto.

ARTICULO 41º El estatuto debe establecer las reglas de funcionamiento del consejo de administración

ARTICULO 42º El consejo de administración se reunirá por lo menos una vez al mes; sesionará como mínimo con la presencia de más de la mitad de los consejeros; y las actas de sus reuniones serán firmadas por el presidente y un consejero.

ARTICULO 43. – El consejo de administración podrá organizar y designar comisiones internas integradas por alumnos asociados, previstas o no en los reglamentos internos, para colaborar con los consejeros en algunas de sus actividades.

ARTICULO 44º La representación de la cooperativa escolar corresponde al presidente de su consejo de administración. En los casos en que la cooperativa escolar deba adquirir derechos o contraer obligaciones, asumirán la representación de la entidad los docentes que constituyen la respectiva asesoría de la cooperativa escolar, de acuerdo con las disposiciones del capítulo VIII de esta reglamentación.

CAPITULO VIII DE LA ASESORIA DE LA COOPERATIVA ESCOLAR

ARTICULO 45º El director del establecimiento escolar o quien lo reemplace en la fijación directiva y el o los maestros o profesores guías, docentes del mismo establecimiento elegidos por los alumnos en asamblea, constituirán la asesoría de la Cooperativa escolar.

ARTICULO 46º Los integrantes de la asesoría de la cooperativa escolar actuarán como representantes de la entidad en los casos en que la cooperativa escolar deba adquirir derechos o contraer obligaciones, de acuerdo con las disposiciones de esta reglamentación, y con aplicación supletoria del título XVIII, sección tercera, Libro Segundo del Código Civil en cuanto se concilien con las disposiciones de esta reglamentación y la naturaleza de las cooperativas escolares.

ARTICULO 47º Las funciones de la Asesoría de la cooperativa escolar son las siguientes:

- 1º Motivar y promover la creación de la cooperativa escolar.
- 2º Estimular y orientar a los alumnos asociados en la práctica del cooperativismo.
- 3º Asistir a las asambleas y, si lo considera necesario, a las reuniones del consejo de administración, con voz en todos los casos.
- 4º Vetar con fundamentos las resoluciones de las asambleas y del consejo de administración, cuando sean violatorias de las normas legales, la presente reglamentación, el estatuto social o los reglamentos internos.
- 5º Firmar la documentación de la cooperativa escolar que signifique adquirir derechos o contraer obligaciones.
- 6º Revisar la documentación y controlar el manejo de los fondos de acuerdo con lo previsto en el estatuto.
- 7º Desempeñar las actividades que le asignan los artículos 7, 9, 51 inciso 8º y otros de la presente reglamentación y, en general, asesorar a los alumnos asociados en el funcionamiento de la cooperativa escolar, colaborando discretamente con ello.

CAPITULO IX DE LA SINDICATURA

ARTICULO 48º La fiscalización de la cooperativa escolar estará a cargo de una sindicatura colegiada, compuesta por tres (3) síndicos titulares, que serán elegidos por la asamblea entre los alumnos asociados, en la forma prevista en el estatuto.

ARTICULO 49º Rigen para los miembros de la sindicatura las mismas disposiciones que los artículos 36, 37, 38 y los dos primeros párrafos del artículo 39 aplican a los miembros del consejo de administración.

ARTICULO 50º Las decisiones de la sindicatura serán válidas con el voto favorable de dos (2) síndicos titulares.

ARTICULO 51º Son atribuciones y obligaciones de la sindicatura:

- 1º Fiscalizar la administración, a cuyo efecto examinará los libros y documentos siempre que lo juzgue conveniente y por lo menos una vez al mes.
- 2º Solicitar al consejo de administración que convoque a asamblea extraordinaria cuando lo considere necesario y a asamblea ordinaria cuando aquel omita hacerlo. En ambos casos, si el consejo de administración no procediera a hacerlo podrá convocarlas directamente.
- 3º Verificar quincenalmente el estado de caja.
- 4º Asistir únicamente con voz a las reuniones del consejo de administración.
- 5º Verificar y facilitar el ejercicio de los derechos de los asociados.
- 6º Informar por escrito sobre todos los elementos que el consejo de administración debe presentar a la asamblea, conforme con los artículos 22, 23 y 25 de la presente reglamentación.
- 7º Designar consejeros en los casos previstos en el último párrafo del artículo 39, 8º En general, velar por que el consejo de administración cumpla las normas legales, la presente reglamentación, del estatuto

social, los reglamentos internos y las resoluciones de las asambleas. La sindicatura debe ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social y contará, para mejor cumplimiento de sus tareas con la colaboración de la asesoría de la cooperativa escolar.

CAPITULO X DE LA INTEGRACION

ARTICULO 52º Por resolución de la asamblea, o del consejo de administración ad referendum de ella, las cooperativas escolares pueden:

1º Integrarse federativamente en cooperativas escolares de grado superior para el cumplimiento de objetivos culturales, sociales o económicos. Tales federaciones y confederaciones de cooperativas escolares deben tener un mínimo de tres asociadas y se rigen por las disposiciones de la presente reglamentación con las modificaciones que resultan de su naturaleza.

2º Asociarse entre sí a través de comisiones u otros tipos de asociaciones, a nivel local, regional, nacional o internacional a condición de que se desenvuelvan dentro de ámbitos escolares, sea conveniente para su objeto social y no desvirtúen su propósito de servicio ni sus finalidades educativas.

ARTICULO 53º Las cooperativas escolares pueden convenir la realización de una o más operaciones en común, determinando cuál de ellas será la representante de la gestión.

CAPITULO XI DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 54º Procede la disolución de la 'cooperativa escolar:

1º Por decisión de la asamblea, con remisión de copia del acta respectiva al órgano escolar competente dentro de los diez (10) días de su celebración.

2º Por disposición fundada del órgano escolar competente.

ARTICULO 55º La liquidación estará a cargo del consejo de administración bajo fiscalización de los Síndicos o, en su defecto, de una comisión designada por asamblea con tal objeto.

ARTICULO 56º A la mayor brevedad posible se confeccionará el balance final, que deberá ser sometido a la asamblea con informe de los síndicos que hubieren actuado, remitiéndose copia al órgano escolar competente.

ARTICULO 57º Los asociados no podrán recibir, en concepto de reintegro de cuotas sociales, un importe mayor al aporte efectuado.

ARTICULO 58º El sobrante patrimonial que resultara de la liquidación será entregado por los liquidadores, en carácter de donación a otra cooperativa escolar o a una entidad de bien público de la localidad. La constancia de dicha entrega se remitirá al órgano escolar competente, que procederá a la cancelación de la inscripción prevista por el artículo 9 de esta reglamentación

CAPITULO XII DE LOS ORGANOS ESCOLARES COMPETENTES EN MATERIA DE PROMOCION. REGISTRO SUPERVISION Y ESTADISTICA DE COOPERATIVAS ESCOLARES

ARTICULO 59º Los órganos escolares competentes a que alude esta reglamentación son las Direcciones Nacionales de Educación Preprimaria-Primaria, Media Agropecuaria, artística, especial, el Consejo Nacional de Educación Técnica y la Superintendencia Nacional de Enseñanza Privada, todos los ministerios de Educación y Justicia de la Nación, o aquellos organismos que en futuro los sustituyan en sus respectivas misiones y funciones. Se ocuparán de promoción, registro, supervisión y estadística de las cooperativas escolares de los establecimientos de enseñanza dependientes de cada uno de ellos, desarrollando las siguientes funciones:

1º Promover la formación de cooperativas escolares.

2º Apoyar y supervisar a las cooperativas escolares en funcionamiento.

3º Inscribir y llevar el registro y estadística de las cooperativas escolares de sus correspondientes establecimientos de enseñanza, comunicando los datos al órgano escolar coordinador al que se refiere el artículo 60 y también a la Secretaría de Acción Cooperativa(*), con propósitos de información y estadística.

(*) (actualmente: Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social – INAES, es un Organismo que depende del Ministerio de Desarrollo Social.)

4º Dictar disposiciones, ajustadas al espíritu de esta reglamentación, para el mejor funcionamiento de las cooperativas escolares.

5º Organizar reuniones técnicas con los integrantes de las Asesorías de las cooperativas escolares.

6º Estudiar y resolver las dificultades que se presenten en la constitución, funcionamiento y desarrollo de las cooperativas escolares y que excedan las posibilidades de los docentes del establecimiento, incluso mediante el envío de docentes especializados en materia cooperativa y/o técnicos especializados en el tema en cuestión.

- 7º Realizar diversas actividades tendientes a perfeccionar la Organización y funcionamiento de cooperativas escolares y, en especial:
 - a) Sensibilizar a la opinión pública sobre la importancia del cooperativismo escolar,
 - b) Promover y supervisar la educación y capacitación cooperativas de los docentes.
 - c) Aprobar y difundir estatutos-modelo, modelos de contabilidad simplificada y demás documentos-tipo para cooperativas escolares,
 - d) Facilitar, en la medida de sus posibilidades, manuales, guías y otras publicaciones que sirvan de adecuada orientación en la materia, así como carteles, folletos y otros elementos de divulgación cooperativa.
- 8º Estimular la eficiente dedicación que preste el personal directivo y docente de los establecimientos escolares en el aprendizaje, enseñanza y práctica del cooperativismo escolar mediante reconocimiento de los puntajes correspondientes.
- 9º Propiciar el apoyo técnico y económico - financiero a las cooperativas escolares por parte de los demás tipos de cooperativas.
- 10º Coordinar permanentemente su acción con la Secretaria de Acción Cooperativa y los órganos locales competentes en materia de cooperativas.
- 11º Presentar anualmente una memoria detallada de las actividades antes indicadas al órgano escolar coordinador establecido en el artículo 60.
- 12º En general, desarrollar toda otra acción tendiente a la difusión de la educación cooperativa y del cooperativismo escolar

ARTICULO 60º Los órganos escolares competentes a los que se refiere el artículo anterior, se vincularán entre sí a través de la Subsecretaría de Gestión Educativa del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, o de aquel organismo que en el futuro lo sustituya en su misión y funciones, que se constituye en órgano escolar coordinador de cooperativas escolares y desarrollar, entre otras, las siguientes funciones

- 1º Supervisar el funcionamiento de los órganos escolares competentes.
- 2º Impartir instrucciones a los órganos escolares competentes sobre cualquier aspecto vinculado con la promoción, organización y funcionamiento de cooperativas escolares
- 3º Organizar reuniones técnicas con los integrantes de los órganos escolares competentes.
- 4º Supervisar, cuando lo estime conveniente, el funcionamiento de las cooperativas escolares.
- 5º Ejercer, en forma concurrente con otros organismos, funciones de promoción y estadística de las cooperativas escolares y, en especial, las funciones indicadas en los incisos 7º, 8º, 9º y 10º del artículo anterior.

Precooperativas escolares

Antes de organizar la cooperativa escolar del establecimiento, y hasta tanto ella se constituya formalmente, se podrán realizar experiencias cooperativas en una o más aulas del establecimiento escolar. Esas precooperativas escolares serán integradas y administradas por los alumnos de cada aula, bajo orientación y asesoramiento de los respectivos docentes. Estos reemplazarán a la asesoría de la cooperativa escolar, actuando como asesores de la precooperativa escolar correspondiente. Las precooperativas escolares se regirán por las disposiciones de la presente reglamentación con las modificaciones que resultan de su naturaleza, y en especial las siguientes:

- 1º La limitación de su duración a un solo año lectivo, pudiendo realizarse nuevas experiencias en los siguientes años.
- 2º La obligación de comunicar su constitución y disolución al órgano escolar competente en materia de cooperativas escolares.
- 3º La eliminación del fondo de reserva reglamentaria
- 4º El destino del sobrante patrimonial que resultare de su liquidación a fines solidarios y/o de mejoramiento de las instalaciones y del equipamiento didáctico o recreativo del establecimiento escolar.

LIBROS Y ARCHIVOS

Se sugiere que, en la medida en que se adecuen a las actividades desarrolladas por las cooperativas escolares, podrían agregarse a los libros indicados en el artículo 20 de esta reglamentación los siguientes libros y archivos:

A.- Libros de registro contable.

- 1º Movimiento de artículos.
- 2º Movimiento bancario.
- 3º Compras y gastos.
- 4º Distribución de artículos y/o servicios.
- 5º Inventarios y balances generales.

B.- Archivos de documentación.

- 1º Comprobantes de contabilidad general.
- 2º Comprobantes de distribución.
- 3º Recibos de caja.
- 4º Ordenes de pago.
- 5º Entrada y salida de correspondencia.

COMISIONES INTERNAS A efectos de promover la mayor participación posible de los asociados en las actividades de las cooperativas escolares, se recomienda la formación de las comisiones internas a las que se refiere el artículo 43 de esta reglamentación. Ellas podrían ser, entre otras, las siguientes:

- 1º De educación cooperativa.
- 2º De distribución de artículos y/o servicios.
- 3º De compras.
- 4º De producción y trabajo.
- 5º De administración y Contabilidad.
- 6º De difusión y comunicación.
- 7º De ciencia. 8º De cultura. 9º De deportes y recreación.
- 10º De conservación y mejora del establecimiento.
- 11º De acción social.
- 12º De solidaridad.

Indice

Introducción	3
I. La educación, sus orígenes en la Argentina	5
II. La educación común y el desarrollo cooperativo	5
III. Antecedentes a la legislación nacional sobre educación cooperativa	6
IV. Fundametros de la Ley Nacional de Educación Cooperativa	9
V. La ley de enseñanza del cooperativismo en las escuelas y su aplicación	11
VI. Congresos y Jornadas Nacionales	14
VII. Protagonismo de comisiones provinciales de educación cooperativa escolar	25
VIII. Testimonios de Cooperativas Escolares	27
Proyecto de Huerta escolar	27
Proyecto Cooperativa escolar «Amigos Unidos»	30
Comisión de Cooperativismo	32
Proyecto apícola «La Llave»	33
Proyecto de Trabajo solidario - Secadero de frutas	35
Proyecto El diario en la escuela - cooperativa	37
Proyecto granja escolar comunitaria	38
Un futuro productivo a través del accionar cooperativo	39
Proyecto de cooperativa escolar en Paraje Atalaya - Pcia. Corrientes	41
IX. La enseñanza y la práctica de la economía social	43
Bibliografía	44
Apéndice	45
Principios cooperativos	45
Las cooperativas escolares	46
Decreto 1171/03 	47
Ley nacional 16.583	49
Decreto N° 90.977/41	50
Decreto N° 12.038/65	51
Decreto N° 2176/86	52
Ley Federal de Educación N° 24.195	53
Resolución S.A.C. N° 577/84	54
Resolución N° 1599/80 INAC	55
Provincia de Catamarca - Legislación cooperativa escolar	56
Provincia de Formosa - Legislación cooperativa y mutual escolar	57
Provincia de Córdoba - Legislación cooperativa y mutual escolar	59
Provincia de Corrientes - Legislación cooperativa escolar y mutual	64
Provincia de Chaco - Legislación cooperativa escolar	69
Provincia de Entre Ríos - Legislación cooperativa escolar	70
Ley 23.427/86 se crea el fondo para promoción cooperativa	72
Etapas preliminares de la constitución de una cooperativa escolar	80
Modelo de acta	82
Modelo de nota de comunicación al organismo de Contralor y Registro	83
Estatuto Modelo para cooperativas escolares	83
Reglamentación de cooperativas escolares	90
Precooperativas escolares	97
Libros y archivos	97
Comisiones internas	97